

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 107

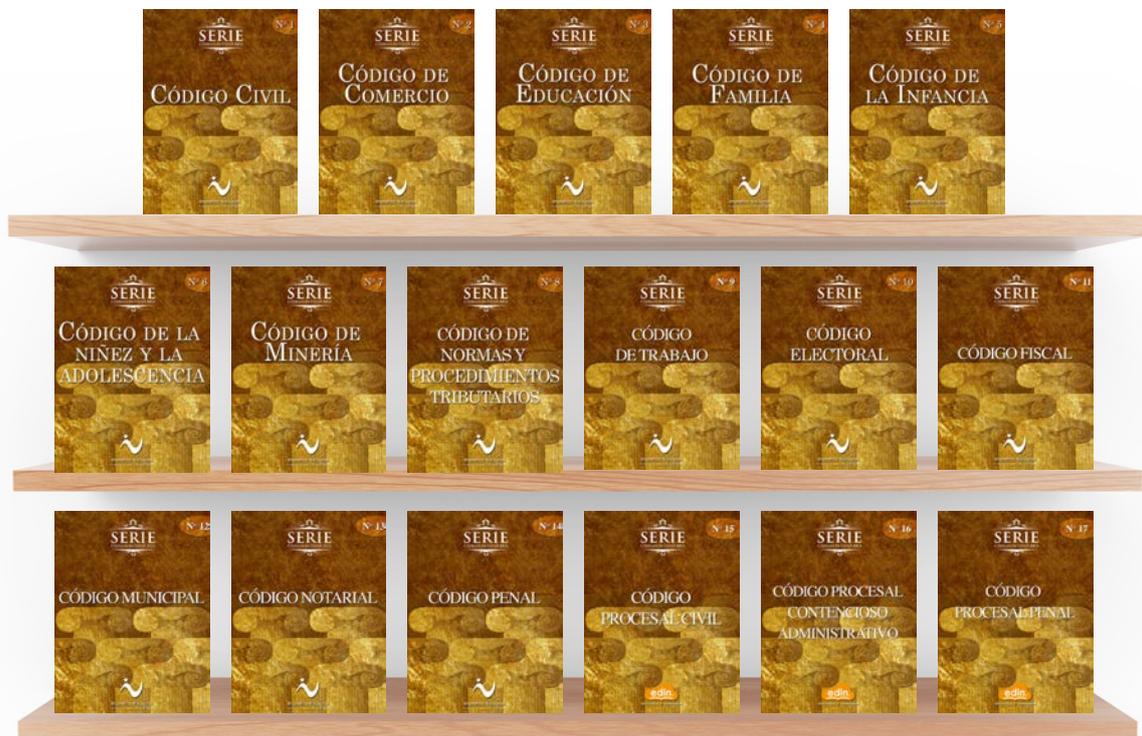
76 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Directriz	2
Acuerdos	3
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	22
Edictos.....	28
Avisos	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
REGLAMENTOS	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
AVISOS	40
NOTIFICACIONES	51

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41169-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; numerales 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece en su artículo 3 que el Gobierno fijará un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos orientados a mejorar el medio ambiente y manejo de los recursos naturales. Asimismo que a estos objetivos deben incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento.

2°—Que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por medio de su Comisión de Derecho Ambiental y su Comisión de Derecho Agrario, y con apoyo del Ministerio de Ambiente y Energía, está organizando el Congreso Internacional Ambiental-Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático”, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de junio de 2018 en San José, con la participación de organizaciones no gubernamentales, miembros de las universidades públicas y privadas, instituciones públicas responsables de la administración de los recursos naturales, de la comunidad nacional e internacional, relacionadas con el área de ambiente.

3°—Que es de gran importancia para el país relanzar la política agraria - ambiental como política del Estado Costarricense, y una agenda compartida, con el propósito de definir los retos para enfrentar el Cambio Climático y hacer efectivos los principios constitucionales de explotación racional de la tierra, solidaridad, justicia social y desarrollo sostenible, respetando el derecho a gozar de un ambiente sano.

4°—Que el presente Congreso está dirigido a instituciones públicas, municipalidades, universidades, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, empresa privada, estudiantes, tanto a nivel nacional como internacional, que también intervienen con el desarrollo de sus actividades en el

Cambio Climático, de manera tal que puedan hacer propuestas para enfrentar dichos retos para la afectación y mitigación por el Cambio Climático desde una perspectiva de desarrollo sostenible en conjunto, Empresa Privada - Estado, a fin de propiciar el fortalecimiento de una política pública y privada.

5°—Que esta actividad contará con la presentación de actividades varias con destacadas personalidades en diversos temas como: el análisis interdisciplinario de la legislación agraria - ambiental, en relación con los principales recursos naturales, agua, suelo, aire, bosque, biodiversidad, cambio climático, océanos y energías limpias; así como la revisión de la institucionalidad ambiental, políticas públicas y la adecuación de las necesidades del país.

6°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector de los recursos naturales de la Nación, debe promover las actividades relacionadas con estas áreas temáticas.

7°—Que para la adecuada ejecución del Congreso Internacional Ambiental-Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático” 2018, se requiere de una estrecha coordinación y apoyo conjunto entre diferentes instituciones, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil.

8°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: CONGRESO
INTERNACIONAL AMBIENTAL-AGRARIO
“OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS FRENTE
AL CAMBIO CLIMÁTICO”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el Congreso Internacional Ambiental - Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático”, organizado por Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por medio de su Comisión de Derecho Ambiental y su Comisión de Derecho Agrario, que se realizará en San José de Costa Rica, los días 5, 6 y 7 de junio de 2018.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para la realización del Congreso, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el quince de mayo del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.— (D41169 - IN2018249923).

DIRECTRIZ

N° 013-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero del 2018 y

Considerando:

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley*”.

II.—Que al cierre del año 2017, los ingresos del Gobierno Central fueron menores a los gastos, lo cual ha significado que para dicho año, el déficit fiscal cerró en un 6.2% del PIB, y la deuda del Gobierno Central alcanzó un 49,2% del PIB, para este año, igualmente los sueldos y salarios acumulados al diciembre del 2017 sumaron ₡1.897.242,2 millones, lo que representa un 5,8% del PIB.

III.—Que para el año 2018, el déficit presupuestario proyectado es del 6.9 % del PIB, y en dicho presupuesto, la partida de Sueldos y Salarios representa el 23,4% del total de los gastos presupuestados, con lo cual se pone de manifiesto la importancia que tiene esta partida dentro del presupuesto nacional y en consecuencia, el impacto que la misma tiene dentro del déficit fiscal.

IV.—Que en virtud de lo anterior, y con el objetivo primordial de propiciar una desaceleración y una mayor contención del gasto, que permita mejorar la grave situación fiscal que enfrenta el país, deben ser adoptadas medidas contundentes.

V.—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, que implica modificaciones estructurales en el sistema tributario, la mejora en la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

VI.—Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para nuestra economía son una razón más para continuar con los esfuerzos que realiza el Gobierno en aras de revertir el desequilibrio fiscal.

VII.—Que dada esta coyuntura, es menester crear instrumentos jurídicos que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes en la inversión pública o en el gasto asociado a programas sociales.

VIII.—Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar otras acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y el funcionamiento del Estado costarricense.

IX.—Que es de interés público priorizar el pago y racionalizar el uso de los recursos para atender las obligaciones con cargo al Presupuesto Nacional, todo ello buscando la mayor protección de los sectores más vulnerables. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ:

**DIRIGIDA A TODO EL SECTOR PÚBLICO
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO POR
CONCEPTO DE ANUALIDADES**

Artículo 1°—La Dirección General de Servicio Civil deberá calcular las anualidades de las servidoras y los servidores bajo su régimen, no como un porcentaje del salario base, sino como un monto nominal fijo, con independencia de la base. Para ello se tomará como referencia la última anualidad reconocida.

Artículo 2°—Se insta a todas las demás instituciones públicas para que, en tanto su normativa interna lo permita, adapten la forma de cálculo de sus anualidades de acuerdo con lo establecido en esta directriz.

Artículo 3°—Las disposiciones de esta directriz no serán aplicadas en detrimento de derechos adquiridos.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, al primer día del mes de junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O.C. N° 3400035408.—Solicitud N° 14-2018-AS.—(D013-IN2018249774).

ACUERDOS**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 009-2018-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 141 de la Constitución Política; 28 incisos 1, 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Ingrid Pamela Zúñiga López, mayor de edad, soltera, vecina de San José, licenciada en Administración Pública, con cédula de identidad N° 1-1429-0715, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de mayo del 2018 y hasta el 07 de mayo del 2022.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día veinticinco de mayo de 2018.

Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 3400034814.—Solicitud N° 019-2018-MGP.—(IN2018249549).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-JR-1045-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 4 y 5 de Ley N° 4383 de 18 de agosto de 1969 “Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar por el plazo legal correspondiente, al Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, cédula de identidad N° 1-780-653, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Energía Atómica.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de setiembre 2021.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18253.—(IN2018249874).

N° DM-JG-1751-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978,

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que en el Despacho Ministerial de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca considerablemente, en la mayoría de los casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Salud en el Dr. **Denis José Angulo Alguera**, mayor de edad, divorciado, Odontólogo, con cédula de identidad número ocho-cero sesenta-doscientos catorce, vecino de Liberia, Guanacaste, en condición de Viceministro de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial N° 002-P del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Alcance N° 94 de *La Gaceta* N° 80 del nueve de mayo del dos mil dieciocho, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos:

- Convenios para las Personas Trabajadoras Ad Honorem en la Institución.
- Contratos de Licencias de Estudio y sus adendas.
- Acuerdos de Compromiso para Actividades de Capacitación mayores de doce horas y menores de tres meses y sus adendas.
- Contratos de Capacitación para más de tres meses y sus adendas.
- Contratos para el ejercicio de la Docencia.
- Contratos de Beca.

Artículo 2.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho. Publíquese.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18248.—(IN2018249871).

MINISTERIAL N° DM-FP-1841-2018

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1,2 y 355 Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 5 de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 y sus reformas, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y 5 del Decreto Ejecutivo N° 36406-S de 03 de enero del 2011, “Reglamento Orgánico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar como miembros del Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) a las siguientes personas:

- Dra. Alejandra María de los Ángeles Acuña Navarro, cédula N° 1-0539-0613, Presidente.
- Dra. Ana Eduvigis Francisca Sancho Jiménez, cédula N° 2-0391-0783, Vicepresidente.
- Dra. Marianela de la Trinidad Vargas Umaña, cédula N° 1-0653-0217, Secretaria.
- Licda. Silvia María Salazar Fallas, cédula N° 1-0622-0930, Vocal I.
- MBA. Jorge Enrique Araya Madrigal, cédula N° 9-0056-0693, Vocal II.

Artículo 2°—Rige a partir del 09 de mayo del 2018 y hasta el 08 de mayo del 2020.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18251.—(IN2018248982).

N° DM-MGG-1925-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”;

Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, “Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de la Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” y sus reformas;

Considerando:

I.—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... *cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo.*”

II.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

III.—Que en la Proveeduría del Ministerio de Salud, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de adjudicaciones y pedidos u órdenes de compra, así como otros actos administrativos que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio 2002, publicado en *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, para los cuales se requiere la firma de los Ministros de Gobierno”, lo que provoca en gran medida y en algunos casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Salud en la Licenciada Vanessa Arroyo Chavarría, cédula de identidad N° 4-158-264, en condición de Jefe de la Unidad de Bienes y Servicios, y en ausencia de ésta, en el Licenciado Jorge Enrique Araya Madrigal, cédula de identidad N° 9-056-693, en calidad de Director Financiero, ambos funcionarios del Ministerio de Salud, para actos de adjudicación y pedidos de compra u órdenes de compra que realiza la Unidad de Bienes y Servicios, así como cualquier otro acto administrativo que de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales, requiere la firma de los Ministerios de Gobierno, para que la Proveedora Institucional pueda ejecutar en nombre de la Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182512.—(IN2018248980).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° 001063.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:25 horas del día 31 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los documentos que requiera tramitar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad Vial, vinculados con la flotilla de equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la Ing. Saska Montealegre Cascante, portadora de la cédula de identidad número 1-873-669

Resultando:

1°—Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes”, la División de Obras Públicas forma parte de la estructura organizativa del MOPT. Según lo establecido en el artículo 15 de dicho Decreto Ejecutivo, a la citada División le corresponde, entre otras funciones, la construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras de la red vial nacional; ello sin perjuicio de las potestades que en esa materia ostenta el Consejo Nacional de Vialidad. Según dicho numeral, compete también a la División de Obras Públicas regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existente o en proyecto; así como planificar y ejecutar las obras fluviales.

2°—Que la División de Obras Públicas cuenta dentro de su estructura interna con una unidad administrativa a cargo del control de la maquinaria y equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuyas funciones están reguladas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 27917-MOPT, el cual establece:

“Artículo 19.-**Control de maquinaria y equipos.** Le corresponderá a esta unidad:

- a. Elaborar y coordinar los procesos de información para un uso eficiente de la maquinaria y equipos, incluyendo un sistema de inventario de equipos del Ministerio, su condición y uso.
- b. Preparar programas de renovación de maquinaria y equipos, conforme a las necesidades de la División.
- c. Coordinar con las Direcciones Regionales y otras unidades de la División, los planes y políticas en la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipos.”

3°—Que mediante el oficio N° DVOP-DEMCEP-2018-335 del 17 de mayo del 2018, la Ing. Saskya Montealegre Cascante, en su condición de Jefe del Departamento de Control de Equipo Pesado, de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, gestionar ante el Ministro, la delegación de firma de los documentos relativos a los trámites que debe efectuar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad Vial, vinculados con la flotilla de equipo pesado de este Ministerio.

4°—Que mediante Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* del 9 de mayo del 2018, se nombró al Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firma, establecida en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública. Así, en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, externó al respecto lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“...A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina *delegata potestas non delegatur*. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión.” (Baena del Alcázar, Mariano, *Curso de Ciencia de la Administración*, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75). (...)

Aunado a ello, en el Dictamen antes citado el órgano técnico-jurídico de la Administración Pública indicó:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política.”

III.—Que así mismo, el Dictamen N° C-061-2013 de fecha 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, que se podrían resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediateamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de gestiones que requiere efectuar ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad vial, relativas a la flotilla de equipo pesado de esta Institución, con el propósito de agilizar este tipo de trámites, resulta necesario la delegación de la firma de tales gestiones, en la señora Saskya Montealegre Cascante, portadora de la cédula de identidad número 1-873-669. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Delegar en la ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, en su condición de Jefe del Departamento de Control de Equipo Pesado, de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, la firma de los documentos que requiera tramitar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Registro Nacional, vinculados con la flotilla de equipo pesado de este Ministerio, para las siguientes gestiones:

- a) Depósito, retiro y reposición de placas metálicas
- b) Solicitudes de certificaciones registrales
- c) Solicitudes de Microfilms
- d) Cambio de características de los vehículos
- e) Liberación de gravámenes
- f) Autorización para consultas ante los coordinadores generales de Bienes Muebles.

2°—Delegar en la Ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, la firma de los documentos que sean requeridos por el Instituto Nacional de Seguros, relativos a los actos relacionados con las pólizas de seguros del equipo pesado propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Delegar en la Ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, la firma de los documentos requeridos para tramitar ante el Consejo de Seguridad Vial la devolución de placas y la emisión de certificaciones.

4°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400036853.—Solicitud N° 042-2018.—(IN2018249612).

Resolución N° 001065.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:35 horas del día 31 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los contratos y sus modificaciones, derivados del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y sus reformas, en la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 2-372-039 y en sus ausencias en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad N° 1-773-0015, Directora y Subdirectora respectivamente, de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

Resultando:

1°—Que la Contraloría General de la República en sus pronunciamientos N° 2875 de 12 de marzo de 1996 y 12408 del 29 de octubre de 1999, indicó la necesidad de que la Administración reglamente el uso de teléfonos celulares dentro de sus diferentes dependencias.

2°—Que en igual sentido la Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el oficio N° AG-667-2001, recomendó la emisión de un reglamento para el uso y control de teléfonos celulares y radiolocalizadores para funcionarios(as) de la Institución.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y su modificación, Decreto Ejecutivo N° 39980-MOPT de fecha 28 de setiembre del 2016, se emitió el “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el cual se encuentra vigente.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento citado en el resultando anterior, corresponde a quien ocupe el cargo de Ministro de Obras Públicas y Transportes la firma de tales contratos y sus modificaciones, lo cual es acorde con lo que establece el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública.

5°—Que resulta constante, ante el vencimiento y/o cambio de Plan de Servicio Celular por ser común y propio de la actuación administrativa en cuanto a los planes de telefonía celular, que una vez formalizados los contratos para la asignación de ese tipo de servicios a los funcionarios del Ministerio, tales contratos sufran modificaciones en virtud del cambio o vencimiento de los planes de servicio celular que los proveedores en el mercado nacional ofrecen.

6°—Que de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la delegación de firma se encuentra autorizada legalmente.

7°—Que se ha dispuesto la procedencia para la delegación de firma de contratos y sus modificaciones, derivados del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y su modificación, Decreto Ejecutivo N° 39980-MOPT de fecha 28 de setiembre del 2016, en la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 2-372-039 y en sus ausencias, en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad N° 1-773-0015, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Servicios Generales y Transportes del MOPT.

8°—Que conforme a lo expuesto se procede a lo siguiente:

Considerando:

I.—**Sobre la delegación de firma en los contratos y sus modificaciones para el Servicio Celular y otros, asignados a los funcionarios del Ministerio.** Como se enuncia en los Resultandos 1, 2 y 3 de esta resolución, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en asocio con el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011, el cual fue modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39980-MOPT de fecha 28 de setiembre del 2016, con el fin de establecer una normativa especial y específica para regular la asignación y uso de servicios celulares y otros a los funcionarios del MOPT.

Así, se emitió el “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

Con fundamento en ese Reglamento especial para la asignación de servicios celulares, así como en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en este caso, no solo la asignación del servicio celular y otros, sino que además se requiere la suscripción y firma de los contratos para ese tipo de servicios, incluyendo sus modificaciones o adendas.

En lo que al servicio celular respectivamente, el mismo con la aparición de “Planes de Servicio Celular”, se encuentra sujeto a cambios, ya sean estos originados por vencimiento de los planes de servicio adquirido con el proveedor particular, sino también por aquellos cambios ante una nueva asignación por parte del Ministerio. En razón de ello, como lo establece la regulación, es necesario la suscripción de contratos y/o modificaciones.

Es posible legalmente, según está regulado en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la delegación de firma sobre actos o documentos concretos, a fin de llevar a cabo la actividad que ostenta por competencia determinado sujeto, ante el gran volumen de asuntos que atender.

En este caso particular, el Jarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el uso de esa facultad legal y en virtud de la necesidad existente de tener que estar firmándose esos contratos y sus modificaciones, válidamente puede delegar de forma procedente, la rúbrica de este tipo de contratos, incluyendo sus modificaciones (adendas).

Con fundamento en lo regulado en la Ley, la Procuraduría General de la República mediante criterio vinculante, ha expuesto situaciones jurídicas que aplican a la delegación de firma, que resultan importantes citar.

En efecto, en el criterio C-325-2009 de fecha 30 de noviembre del 2009, establece la Procuraduría General de la República, que:

“Procede recordar, además, que la firma de un contrato corresponde normalmente a quien tiene la facultad de representar legalmente al organismo público de que se

trata. El jerarca comparece a firmar el contrato en virtud de la representación que ostenta. Esa representación no se desconoce en el momento en que se delega la firma de un determinado contrato. Debe recordarse que la delegación de firma no implica en modo alguno un cambio en las competencias; por consiguiente, el delegante mantiene la facultad de representación por la cual se actúa.”

II.—Así, con fundamento a lo expuesto en el considerando que antecede, se estima necesario proceder a efectuar la delegación de firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, delegación de firma que estará otorgada a la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 2-372-039 y en sus ausencias, en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad N° 1-773-0015, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Servicios Generales y Transportes del MOPT. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como en lo dispuesto en el “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011, el cual fue modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39980-MOPT de fecha 28 de setiembre del 2016, delegar la firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2-372-039, Directora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

2°—En las ausencias de la Licda. Zahira González Jiménez, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de dichos documentos en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad número 1-773-0015, Subdirectora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

3°—Rige a partir de su publicación
Notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400036853.—Solicitud N° 041-2018.—(IN2018249610).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0157-2018-MINAE.—San José a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Resultando:

Primero: Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

Segundo: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

Tercero: Que la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996, dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal -FONAFIFO- es un órgano del Ministerio de Ambiente y Energía, que tiene a su cargo el Pago de los Servicios Ambientales -PSA- que brindan los bosques y plantaciones forestales, estando facultado para suscribir los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales PSA, los cuales deben ser firmados por una parte por el Jerarca Ministerial y por otra, por FONAFIFO.

Cuarto: Que la demanda por el Pago de los Servicios Ambientales -PSA- ha venido en un aumento considerable, lo que ha generado una gran cantidad de documentos que deben ser firmados por el Jerarca Ministerial, por lo que es necesario hacer más ágil la fase de tramitación y formalización de documentos legales como el contrato, sus modificaciones y finiquitos, que deben suscribirse.

Quinto: Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos administrativos y legales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites, que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad pública.

Sexto: Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en otro funcionario, como lo es el Director Ejecutivo de FONAFIFO.

Sétimo: Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: “...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior; si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”.

Noveno: Que mediante Acuerdo Número 001-P del 09 de mayo del dos mil dieciocho, publicado en *La Gaceta* N° 80 y el Alcance N° 94 de *La Gaceta* digital del 09 de mayo del 2018, se nombra al señor MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, portador de la cédula de identidad número 1-0529-0682, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del nueve de mayo del dos mil dieciocho.

Décimo: Que mediante sesión extraordinaria N° 05/99, Acuerdo N° dos de la Junta Directiva de FONAFIFO del 20 de julio de 1999, el señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, vecino de Granadilla de Curridabat, fue nombrado como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, nombramiento que se encuentra vigente.

Décima Primera: Que existe la necesidad de delegar la firma que le corresponde al Ministro de Ambiente y Energía, MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, con base en los trámites y gestiones establecidas en la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25721 y sus reformas, en la persona del señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para los siguientes actos: la firma de los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y por las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE:

1°—De conformidad con los considerandos de la presente resolución, delegar la firma del MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su carácter de Ministro de Ambiente y Energía en el señor Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0707, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para que firme en su nombre los Contratos de Pago de Servicios Ambientales PSA, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y por las Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República, ni correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por la ley su ejecución a cargo del Ministro únicamente.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 0000002.—Solicitud N° UPSG-SP02-18.—(IN2018249739).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2° de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto de los siguientes proyectos de resolución denominados “Trámite de autorizaciones para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo”. Las observaciones sobre este proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito o dirigirlas al correo electrónico notificaciones-DSC@hacienda.go.cr o en la Dirección de Servicio al Contribuyente, sita San José, Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, piso número 13. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública” opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las nueve horas del siete de junio de dos mil dieciocho.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 119778.—(IN2018250906).

2 v. 2

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 126, Título N° 1102, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año dos mil once, a nombre de Padilla Loaiza Jordy, cédula: 6-0410-0484. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los 23 días del mes de mayo del 18.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248452).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 32, Título N° 1064, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Baltodano Jarquín Dinia Mariela, cédula N° 1-1714-0465. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248556).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 539, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Fallas González Sergio, cédula N° 1-0951-0495. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248625).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 62, título N° 292, emitido por el Liceo La Palmera, en el año dos mil quince, a nombre de Rodríguez Herrera Kenlly Patricia, cédula N° 2-0773-0077. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248850).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 48, título N° 2604, emitido por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil nueve, a nombre de Alvarado Brenes Sharon, cédula: N° 3-0466-0281. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248925).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la especialidad de Banca y Finanzas, inscrito en el tomo 1, folio 04, título N° 0028, emitido por el IPEC-Puntarenas, en el año dos mil quince, a nombre de Chavarría Velásquez Mauricio, cédula N° 6-0401-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018248987).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 336, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Rodríguez Jorge Alfredo, cédula N° 6-0304-0618. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018249003).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 137, Título N° 4557, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil doce, a nombre de Castillo Palacios Josué Andrés. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Castillo Palacio Josué Andrés, cédula N° 1-1615-0717. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018249542).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 85, Título N° 1547, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Colón, en el año dos mil doce, a nombre de Laguna Hernández Carlos Enrique. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título y cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Hernández Laguna Carlos Enrique, cédula N° 8-0111-0486. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018249727).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51, asiento 28, título N° 217, emitido por el Liceo Nicolás

Aguilar Murillo, en el año dos mil trece, a nombre de Peñaranda Solano Sherman Carlos, cédula: 2-0721-0806. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018249878).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 454, emitido por el Liceo Emiliano Odio Madrigal, en el año dos mil once, a nombre de Vargas Rojas Raquel, cédula: 6-0413-0273. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018249884).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 2734, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil nueve, a nombre de Sanabria Méndez Laura Marcela, cédula N° 3-0446-0863. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018251043).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados siglas, SITRAA, acordada en asamblea celebrada el día 08 de diciembre 2018. Expediente 868-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo: 16, Folio: 285, Asiento: 5045, del 28 de mayo de 2018. La reforma afecta el artículo 6, 17, 20, 21, 27, 28, 30, 38 y 39 del Estatuto.—28 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018248470).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-27-2018 de las 08:06 horas del día 14 de mayo del 2018, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-322-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Cecilia Peña Alvarado, cédula de identidad N° 1-213-259, a partir del día 01 de diciembre del 2017; por la suma de ciento veinte mil ochocientos setenta y ocho colones con cero céntimos (¢120.878.00), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2018251343).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mariela Alvarado Hidalgo, divorciada una vez, cédula de identidad 111960257, en calidad de apoderado generalísimo de Your Inside Out Coach Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101641009 con domicilio en distrito Catedral, Cantón Central, barrio Francisco Peralta, 25 metros al norte de la Casa Italia, casa 611, frente al Imas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COACH DE AMOR PROPIO** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación en el logro de objetivos que permitan el desarrollo personal y profesional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018248467).



Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Brass Craft Manufacturing Company, con domicilio en: número 39600 de Orchard Hill Punce, en la Ciudad de Novi, Estado de Michigan, Código de Correos 48375, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COBRA**



como marca de fábrica, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas manuales para limpieza de drenajes a saber sondas para registro de tuberías de fontanería y herramientas manuales para aplicaciones en fontanería. Fecha: 02 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018248501).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Maxinutri Laboratorio Nutraceutico-Eirelie-pp, con domicilio en Parana, Rua Sanhaco Rei 249-A Ciudad Arapongas, Brasil, solicita la inscripción de: **MXN MAXINUTRI** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos y complementos alimenticios. Fecha: 04 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248502).

Nicole Stedem Obando, soltera, cédula de identidad 109590520, en calidad de apoderada especial de Mistral Ltda., cédula jurídica 3102034055, con domicilio en ruta 2 km 22, carretera interamericana sur, de la gasolinera delta en la Lima de Cartago, 800 metros sur, 100 metros este, 50 metros sur, edificio café, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORE M**



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Contrapesos para balancear ruedas de vehículos y contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-

0011399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018248521).

Rebeca Hernández Cubillo, divorciada una vez, cédula de identidad N° 107300382 con domicilio en Santa Ana Centro, de Ekono 200 metros al sur y 10 al oeste, Condominio Casa del Sol número 22, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONISMART**



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, investigación y evaluación de negocios comerciales, servicios de tratamiento de texto y de gestión de archivos informáticos. Reservas: De los colores: negro, anaranjado, celeste, celeste oscuro, verde/turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018248522).

Paula María Arce Salazar, casada una vez, cédula de identidad 401880625 con domicilio en Los Ángeles San Rafael de la Policía Turística 100 metros sur, Técnica Judicial, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAUZA**

como marca de fábrica y comercio, en clases 14; 20; 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería, joyería (incluidos collares, anillos, pulseras, relojería, aretes), piedras preciosas; en clase 20: Piezas de madera (productos de madera), específicamente el estilo country; en clase 24: Tejidos, ropa de cama, ropa de mesa (incluidas las sábanas, cobijas, manteles, cortinas); en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería (incluyéndose ropa de vestir para hombres, mujeres, niños y ropa interior). Reservas: De los colores: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018248529).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Movel Internet Móvil S. A. con domicilio en Avenida Coronel Silva Teles, 977-5° Andar, Edificio Dahruj Tower, Cambuí, Campinas/SP, Brasil, solicita la inscripción de: **wavy**



como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transmisión de correo electrónico, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, proporcionar salas de chat por internet, proporcionar acceso a bases de datos, transmisión de tarjetas de felicitación en línea, proporcionar foros en línea transmisión de video bajo demanda, servicios de carga, intercambio y publicación de fotos, audio y video [transmisión], transmisión de películas de televisión por cable, satélite, red de telecomunicaciones, agencia de noticias/periodismo [su transmisión/difusión de información], alquiler de buzones de correo electrónico para correo electrónico, proporcionar motores de búsqueda para obtener, mantener y distribuir datos desde una base de datos ubicada en una red informática mundial [si el servicio es para proporcionar acceso a un sitio web], leasing (arrendamiento) de espacio de internet, proveedor de acceso [telecomunicación], suministro de acceso a tiendas electrónicas [telecomunicaciones]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16

de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018248541).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Raúl Calderón García, casado una vez, con domicilio en Residencial Altamira D'Este, de donde fue distribuidora Vicky, 75 varas este, calle N° 213, Nicaragua, solicita la inscripción de: **BLU**,



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el recreo, conciertos, diversión y entretenimiento de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018248542).

Karol Maritza Madrigal Umaña, casada una vez, cédula de identidad N° 111050621, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Médica Almadent S. A., cédula jurídica N° 3101585170, con domicilio en: San Antonio de Desamparados, trescientos metros sur de la Escuela República de Panamá y doscientos metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ID IMADENT**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a radiografías bucales, de dientes y molares, ubicado en San José, Desamparados, Clínica Santa Catalina, frente a la plaza de deportes. Reservas: de los colores: celeste y gris. Fecha: 30 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0002934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248574).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Lucila Paola Mata Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 702220056 y Nathalie María Mata Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 702400550 con domicilio en Guápiles, Pococí de Limón, 300 metros sur del Servicentro Santa Clara, camino a Buenos Aires, Limón, Costa Rica y Guápiles, Pococí de Limón, 300 metros sur del Servicentro Santa Clara, camino a Buenos Aires, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACADEMIA DEUX**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de gimnasia rítmica, artística, ballet, danza, baile, porrismo, gimnasio de máquinas, deportes de piso y deportes relacionados con la gimnasia para niños, niñas, jóvenes y adultos, así como salón de eventos, ubicado en la provincia de Limón, 300 metros al sur del Servicentro Santa Clara, camino a Buenos Aires, Guápiles, Pococí, Limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248578).

Carmen Argüello Méndez, soltera, cédula de identidad 204680594, con domicilio en 50 este, 125 sur del aserradero en San Juan S. Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Proarpik** como marca de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empacamos chile jalapeño en conservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248598).

Diana Zucet Brenes Pacheco, soltera, cédula de identidad 303770141 con domicilio en cantón del Guarco, distrito El Tejar, específicamente 600 metros sur de la Oficina Regional del Registro Civil, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESPECIALIDADES ODOTOLÓGICAS Diavita SALUD Y BIENESTAR

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios profesionales en odontología y sus especialidades, que comprende los servicios de blanqueamientos, Ortodoncia, Periodoncia (enfermedad de las encías), Endodoncia (tratamiento de nervio), Cirugía Maxilofacial, Prostodoncia (coronas, puentes y prótesis removibles), Operatoria dental, Profilaxis y Estética dental (blanqueamiento, carillas, coronas), ubicado provincia de Cartago, cantón El Guarco, distrito El Tejar, específicamente sobre calle 18 entre avenidas 24 y 26, siendo otras señas, 200 metros norte de la escuela del barrio La Pitahaya edificio blanco de dos plantas ubicado al costado oeste de la carretera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018248605).

Carlos Fernando Hernández Aguiar, casado una vez, cédula de identidad 108700589, en calidad de apoderado generalísimo de Invicta Legal Ltda, cédula jurídica 3102427798, con domicilio en Santa Ana, Parque Empresarial Fórum II, edificio N, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INVICTA LEGAL, como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248709).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Fengshan Cosmetics Co. Ltd. con domicilio en: Ditian Functional Area, Xiaoshum Town, Jindong Dist, Jinhua, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: FENGSHANGMEI

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Adhesivos para postizos capilares; bastoncillos de algodón para uso cosmético; esmaltes de uñas; lacas de uñas; pestañas postizas; cosméticos para pestañas; neceseres de cosmética; cosméticos; algodón para uso cosmético; lápices para uso cosméticos; productos para quitar barnices; productos depilatorios; uñas postizas; productos para el cuidado de las uñas; adhesivos para pestañas postizas. Fecha: 07 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018248731).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Procesamiento Especializado de Alimentos S.A.P. DE I.C.V., con domicilio en Calle Marina Azul, N° 1, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas, C.P. 30830, México, solicita la inscripción de: Marina Azul

como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Fecha: 15 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018248732).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Salvat S. A., con domicilio en Gall, 30-36 E- 08950 Espulgues de Llobregat, España, solicita la inscripción de: MEGALEVURE como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Fecha: 16 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018248733).

Nizy Rojas Rodríguez, divorciada, cédula de identidad 110450356, con domicilio en Puerto Viejo, Playa Negra, 100 m. oeste y 150 m. norte del Hotel Banana Azul, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: nema,

como marca de comercio en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018248735).

Cristian Gutiérrez Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinatutura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la Iglesia Cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bronco Kids NH,

como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos pediátricos para problemas bronquiales o respiratorios. Fecha: 21 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018248747).

ESPECIALIDADES ODOTOLÓGICAS



Fengshangmei



Cristian Gutiérrez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado especial de Medinatura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la Iglesia Cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Emulkid



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos pediátricos para bita uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018248748).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado especial de Fanavet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688691, con domicilio en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 sur, 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANCODERMA** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para los cuidados de la piel y aclaramiento de la piel. Fecha: 21 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018248750).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Piaggio & C.S.p.A., con domicilio en Viale Rinaldo Piaggio 25, 56025 Pontedera, Pisa, Italia, solicita la inscripción de: **VESPA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, principalmente mantos (capas), impermeables, vestidos, trajes enteros, faldas o enaguas, jackets, pantalones, pantalones vaqueros (jeans), chalecos, camisas, camisetas (tee-shirts), blusas, jerseys, suéters, chaquetas o sacos, cardigán, medias (calcetería), calcetines, ropa interior, camisones para dormir, pijamas, batas de baño, vestidos de baño, jackets deportivas, jackets resistentes al viento, chaquetas impermeables con capucha (anoraks), buzos deportivos o chandales (tracksuits), sudaderas, corbatas, bufandas, chales, bandanas, pañuelos de seda (foulards), bandas o fajines para vestir, guantes, cinturones o fajas, ropa a prueba de agua, principalmente camisas a prueba de agua, pantalones a prueba de agua, abrigos a prueba de agua, calzado, calzado para motociclistas, botas, zapatos, zapatos deportivos, sombrerería (headwear) principalmente sombreros, boinas y viseras. Fecha: 10 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018248754).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA PUREZA VITAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248761).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **PUREZA VITAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registrador.—(IN2018248762).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en: avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Pureza Vital**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248763).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **PUREZA VITAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Fecha: 13 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018248764).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA**,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0007599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018248766).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248767).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad número 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248765).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA**,



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0007591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018248768).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA PUREZA VITAL** como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 11 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248769).

Amanzio Armillei, cédula de residencia 138000193806, con domicilio en Garabito Jacó, Villa del Mar N° 4, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMANCIO'S PIZZA, PASTA & DRINKS** como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de Restaurante de comida italiana donde los ingredientes principales son realizados con recetas originales de Italia y a mano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018248808).

Marcela Corrales Murillo, soltera, cédula de identidad N° 113150564, en calidad de apoderado especial de AS Deporte Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Jerónimo 424 PB 1 Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01900, México, solicita la inscripción de: **ASD**,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de competiciones deportivas y eventos deportivos. Fecha: 24 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018248814).

Edward Richard Novillo Espin, casado dos veces, cédula de identidad 801110568, con domicilio en Palmares, Urbanización Elizondo, 150 metros al sur del Hogar Diurno del Adulto Mayor, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEST RESOURCE**



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos de investigación, análisis, y diseño

de software, y programas de cómputo y aplicaciones. Reservas: De los colores: gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248815).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Destiladora Nacional, S. A., con domicilio en calle A N° 16, Urbanización Industrial-Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TAMBORITO**



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018248838).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de María Marta Alfaro Chamberlain, divorciada, cédula de identidad 1641331, con domicilio en Santa Ana, Piedades Parque Montaña del Sol, casa N° 29, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Spark Joy LIFESTYLE**,



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría personal mediante sesiones en el hogar, para guiarlo a través del proceso de ordenamiento de los espacios del hogar manteniendo las cosas que provocan felicidad y descartando aquellas que no y en clase 41: talleres de formación, seminarios y conferencias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018248839).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad N° 110410835, en calidad de apoderado especial de Sistemas Constructivos Covintec Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-257087, con domicilio en Zapote, Urbanización Montealegre, del Bosque de Los Mangos, 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SC STEEL CRET,



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: todo tipo de materiales de construcción, en especial materiales de acero. Fecha: 7 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018248840).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad número 110410825, en calidad de apoderada especial de Central de Lubricantes S. A., cédula jurídica número 3101110195, con domicilio en La Uruca, 75 metros al oeste, de la Plaza de Deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPER SOCO



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas. Fecha: 1 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2018248841).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Global Business Service S. A. con domicilio en Calle Bariloche N° 1046 esq. Colectora sur acceso oeste, Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: ENERGY TOOLS



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Máscaras para soldar, cintas métricas, cargadores y arrancadores de baterías y baterías para productos recargables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018248842).

Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10 ruta al atlántico zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SERVICLASS como marca de fábrica y comercio en clase 3

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, toallitas húmedas, shampoo, aromatizantes, excluyendo jabones y detergentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0001738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248843).

Gilbert Gómez Marín, casado una vez, cédula de identidad N° 108080885, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-747254 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102747254, con domicilio en cantón Escazú, distrito San Rafael, 200 metros al sur de la entrada principal a Multiplaza Escazú, Edificio Meridiano, tercer piso, oficina doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Epic Adventure,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a tour de aventura y turismo en general, ubicado en San Miguel de Sarapiquí, Alajuela, 500 metros al norte de la Cruz Roja. Reservas: del color: amarillo. Fecha: 28 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018248847).

María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Grupo Alen Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102745885 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo, Plaza Roble, Edificio El Pórtico, 3 piso, oficina número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PMX POWERMAX FITNESS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio, entrenamiento, instrucción y mantenimiento físico, prestación de servicios de club de salud y de acondicionamiento físico. Solicitud N° 2018-0004377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018248852).

María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderada especial de Grupo Alen, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula de residencia 3-102-745885, con domicilio en Escazú, San Rafael, centro - Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PMX POWERMAX FITNESS



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de gimnasio, entretenimiento, instrucción y mantenimiento físico, prestación de servicios de club de salud y de acondicionamiento físico Ubicado en San José, Santa Ana, Centro Comercial Terrazas de Lindora, Sótano 1. Solicitud N° 2018-0004376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018248853).

Gelbert Naranjo Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 112000998, en calidad de apoderado generalísimo de Agrícola Agrinava Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101364192, con domicilio en La Sabana, Tarrazú, 150 metros oeste de la Antigua Hermita, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ MACHO CAFÉ



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: café. Fecha: 21 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018248863).

Bianca Naranjo Vargas, soltera, cédula de identidad 114200823, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, La Sabana 200 metros sureste de la Y Griega, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CAPI



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018248865).

Flor de María Mora Herrera, viuda, cédula de identidad 201880690, en calidad de apoderada generalísima de Odele Los Negritos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101461076, con domicilio en Los Negritos de Venecia de San Carlos, contiguo al puente sobre el Río Los Negritos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Plaza Comercial A.Z.



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alquileres de locales comerciales en edificio destinado a Plaza Comercial, ubicado en Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela, contiguo al Almacén El Colono. Fecha: 31 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248871).

Mauricio José Salazar Leiva, casado una vez, cédula de identidad N° 111380315 en calidad de apoderado especial de Emotion Audio DJR S. A., cédula jurídica N° 3101632386, con domicilio en: Barrio Escalante 175 m sur del BCR, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: e- motions



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y en clase 41: producción audiovisual, productora y editorial de contenido digital. Fecha: 01 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018248874).

Eugenio Vargas Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 105430516, en calidad de apoderado generalísimo de Jurilex Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101747621, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo San Rafael, Oficina Jurimex Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de JURILEX ABOGADOS,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos, asesoría legal. Solicitud N° 2018-0003834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018248875).

Edgar Rohmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de GCOOL-TECH USA LLC., con domicilio en UNIT N° 555, 3771 Environ Boulevard, Lauderhill, FL 33319, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: COPPER 88



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; vestuario, tales como, mangas atléticas, sudaderas, pantalones, bufandas, camisetas de cuello en V y pantalones para uso en el trabajo excepto para uso médico, pantalonetas, calcetines, camisetas y ropa interior; zapatos; guantes; sombreros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018248879).

Edgar Rohmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Hormel Foods Corporation, con domicilio en 1 Hormel Place, Austin, Minnesota 55912-3680, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HORMEL THICK & EASY** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Espesantes de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018248880).

José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad 110990932, en calidad de apoderado generalísimo de Life on Wheels S. A., cédula jurídica 3101713184 con domicilio en Montes de Oca, Cedros de Montes de Oca, Urbanización El Cedral casa 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOW



como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas, maletas, bolso de todo tipo para deportes; en clase 25: Ropa deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018248881).

Jeroham Meléndez Hernández, soltero, cédula de identidad 111080841, en calidad de apoderado generalísimo de Primes Entertainment Company S. A., cédula jurídica 3101752645 con domicilio en 5013, calle 37-avenida 50, San Francisco de Dos Ríos 10106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAZADOR de presas



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción y montaje de programa de tv. Fecha: 29 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248889).

Yesenia Beatriz Campos Paniagua, soltera, cédula de identidad N° 113570416 y Mariana Andrea Van Ginkel Mourelo, divorciada, cédula de identidad N° 901040920, con domicilio en: San Rafael de Montes de Oca, entrada a La Campiña, 150 metros al este, 150 metros norte y 50 metros oeste, Residencial Brisas del Este, casa N° 8, Costa Rica y Residencial El Ángel, del Fresh Market de Guayabos, Curridabat, 600 metros este y 50 metros norte, Condominios Villa Belén, apartamento N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIXTH SENSE**



SIXTH SENSE

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Conceptualización de diseños arquitectónicos, planos, imágenes 3D (Renders), compra, venta e importación y exportación de materiales y productos para la construcción, artículos para decoración, mobiliario, menaje y equipos electrónicos para casas de habitación, todo tipo de oficinas, hoteles y centros turísticos, diseño y confección de artículos mobiliarios sean muebles, mesas, sillas, tapicería, estantes, sofás, productos de decoración de interiores, d) Construcción, remodelación y restauración de casas de habitación, todo tipo de oficinas, hoteles y centros turísticos, administración de proyectos arquitectónicos y servicio: logística y organización de proveeduría, inspecciones y supervisión de obras, coordinación de compras y entregas, desarrollo e implementación de protocolos de servicios corporativos en el área de atención al cliente y protocolos de etiqueta, contabilidad, capacitación de personal en el área de servicios, atención al cliente y protocolos de etiqueta, representación de marcas extranjeras en el país, ubicado en San Rafael de Montes de Oca, entrada a La Campiña, 150 metros al este, 150 metros norte y 50 metros oeste, Residencial Brisas del Este, casa N° 8. Fecha: 23 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018248905).

Carmen Victoria Pérez Pérez, casada una vez, cédula de identidad 801070619, en calidad de apoderada generalísima de Totem Chocolate Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101756348, con domicilio en Curridabat, Centro Comercial Cronos, oficina N° 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOTEM**,

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate, cacao, cacao con leche, caramelos, chocolate, galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo de 2018.—Isela Changó Trejos, Registradora.—(IN2018248919).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Selectpharma S. A., con domicilio en kilómetro dieciséis Punto Cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24) Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MIGRAPTÁN SELECTPHARMA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antimigrañoso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248967).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma S. A., con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24 Complejo Industrial de Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Alermine Cort Selectpharma** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antialérgico, antihistamínico, antiinflamatorio esteroideo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248969).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad N° 1884675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma, S. A. con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote 24 Complejo Industrial de Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SELECT VISION SELECTPHARMA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos oftalmológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018248970).

Pía Picado González, casada una vez, cédula de identidad N° 109080354, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productos de Palma Aceitera R.L. siglas (COOPEAGROPAL R.L.), con domicilio en Laurel, Corredores, Roble, del Banco Nacional de Costa Rica, cinco kilómetros al este, Edificio Cooperativa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANTECA VEGETAL Palmerito Sin Colesterol NO HIDROGENADA**,



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: manteca vegetal sin colesterol no hidrogenada. Reservas: de los colores: verde, rojo, amarillo y blanco. Fecha: 14 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018249001).

Miguel Herrera González, divorciado, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Ernesto Manuel Pérez Tejada Marín, Casado una vez, pasaporte G11389838 con domicilio en parroquia 810 int. 3 Colina Del Valle, Delegación De Benito Juárez, C.P. 03100, México, solicita la inscripción de: **PERSON** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018249411).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Cinemark USA, INC. con domicilio en 3900 Dallas Parkway, Suite 500, Plano, Estado de Texas 75093, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CINEPACK**

CINEPACK

como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de exhibición de películas cinematográficas, y en clase 43; Servicios de bares de comida rápida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018249414).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Cinemark USA Inc., con domicilio en 3900 Dallas Parkway, Suite 500, Plano, Estado de Texas 75093, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CINEPACK**, como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de exhibición de películas cinematográficas, en clase 43: Servicios de bares de comida rápida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018249415).

Kimberly Méndez Chaverri, soltera, cédula de identidad 402000915, con domicilio en San Pedro de Barva, de la iglesia católica 800 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KMC**



como marca de servicios en clases: 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación física y promoción de la salud física; en clase 44: Servicios médicos de fisioterapia y medicina deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018249430).

Ariana Lizano Soto, soltera, cédula de identidad 113520826, en calidad de apoderado especial de Luis Tenorio Rosales, Soltero, cédula de identidad 108120687 con domicilio en Escazú, Costado Norte, del Country Club, Condominio Calle Country A2, Costa Rica, solicita la inscripción de: pigmenta FIESTA Y ARTE



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; para proteger los servicios de organización y prestación de eventos actividades de recreo, diversión, fiestas, entretenimiento de personas y arte, así como los servicios de presentación al público de obras de arte. Fecha: 16 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018249512).

Ariana Lizano Soto, soltera, cédula de identidad 113520826, en calidad de apoderado especial de Ana Catalina Valverde Chavarría, casada una vez, cédula de identidad 109310073, con domicilio en Barva, Puente Salas, del Supermercado Super Sánchez, 600 mts. este, casa a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHORT CUTS MARKETING BOUTIQUE**,

SHORT CUTS
MARKETING BOUTIQUE

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, promoción de ventas, mercadeo y organización de eventos comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018249513).

José Rafael Monge Cordero, casado dos veces, cédula de identidad 108060844 con domicilio en León Cortés, San Pablo, 2 kms suroeste salón Daikiri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Marijón**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018249517).

Wenceslao Rodríguez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 900670616, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004045031, con domicilio en Grecia, San Isidro, 3 kilómetros de la Escuela Eulogia Ruiz carretera hacia San Pedro de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valle del Sol**



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, café tostado, café molido, café descafeinado, café verde, café puro, café mezclado con diferentes variedades, café instantáneo, café soluble. Reservas: De los colores: verde esmeralda, gris neutro, café oscuro y verde pera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018249518).

Wenceslao Rodríguez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 900670616, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3004045031 con domicilio en Grecia, San Isidro, 3 kilómetros de la Escuela Eulogia Ruiz, carretera hacia San Pedro de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Victoria Plus**



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, café tostado, café molido, café descafeinado, café verde, café puro, café mezclado con diferentes variedades, café instantáneo, café soluble. Reservas: De los colores: negro, crema y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018249519).

José Miguel Naranjo Ramos Anaya, soltero, cédula de identidad N° 11417094, con domicilio en Moravia, Residencial Los Robles, del Banco Nacional de Costa Rica, 250 metros al oeste y 75 metros al norte casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANFRA ANFRACTUOUS**,



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: artículos de ropa casual y deportiva. Fecha: 31 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018249520).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256, con domicilio en paseo del valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Injetech**

Injetech como marca de fábrica comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticongelante, silicón y demás productos químicos destinados a la industria. Fecha: 29 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018249526).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256, con domicilio en: Paseo del Valle N° 5130, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Ciosa AUTOPARTES

Ciosa como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, automóviles (bombillas para indicadores de dirección de -), bombillas de luz led, bombillas de iluminación, bombillas eléctricas, intermitentes (bombillas de -) para vehículos, enfriamiento (aparatos e instalaciones de -), luces para vehículos, lámparas [aparatos de iluminación], luces para automóviles. Fecha: 30 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018249527).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle N° 5130 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Ciosa AUTOPARTES

Ciosa como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agrupamiento en beneficio de terceros de todo tipo de partes automotrices, refacciones automotrices, herramientas automotrices y accesorios automotrices (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo o a través de órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos. Reservas: De los colores: turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0002918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018249528).

María Virginia Hernández Meneses, casada una vez, cédula de identidad N° 108900838 con domicilio en la plywood res. Lisboa, sexta entrada, tercera casa mano derecha 19P, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: innoLáser CORTE Y GRABADO



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Cortes y grabados con láser en diferentes materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018249535).

Sandra Lilliana González, casada una vez, cédula de residencia N° 184001867504, en calidad de apoderado especial de Dream Homes Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-696984, con domicilio en San Rafael, Concasa, Condominio Bosque Real 1, apartamento 214, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DREAM HOMES COSTA RICA**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a: Industria, Ganadería, Agricultura, Minería, Asesoría, Comercio en General Ubicado en Alajuela, San Rafael, Concasa, condominio Bosque Real uno, apartamento 214. Fecha: 24 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018249545).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-046008, con domicilio en: calle Central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAR ADENTRO**, como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización y realización de eventos promocionales del banco y en clase 41: celebración de eventos recreativos del banco. Fecha: 14 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018249576).

David Edward Mc Nish Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 111760458, en calidad de apoderado especial de Randall Alberto Pérez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 110920764, con domicilio en Tres Ríos, San Diego, Urbanización Omega Sexta Etapa, casa 25, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arallana,



como marca de fábrica en clases: 30 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, en clase 33: licor de café. Reservas: de los colores: dorado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018249614).

Luz Adriana Ortiz Ortega, cédula de identidad N° 801000094, en calidad de apoderado especial de Grupo Mapa Beauty Paris Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3106738464, con domicilio en Moravia, San Vicente, 800 norte de Plaza Lincoln, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Black Angel,



como marca de fábrica comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, shampoo, acondicionadores, cremas para el cabello, geles, tinte, color. Fecha: 1 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018249690).

Édgar Vásquez Retana, casado una vez, cédula de identidad 105770839, en calidad de apoderado especial de Tenstep Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101703335, con domicilio en Guachipelin de Escazú, Calle Matapalo, Meridiano Business Center, edificio meridiano, cien metros sur de la rotonda de Multiplaza Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **tenstep**



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios; en clase 41: Servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas. Esta clase comprende en particular: todos los servicios relacionados con la educación de personas. Solicitud N° 2018-0003373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018249707).

Graciela Álvarez Ramírez, casada una vez, cédula de identidad N° 110140925, en calidad de apoderada especial de Universo Informático S. A., cédula jurídica N° 3101315330, con domicilio en Zapote, Barrio Córdoba de Autos Bohío 200 metros al sur y 100 metros al este casa número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de GYG



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de indumentaria, ropa, zapatos, accesorios (lentes, carteras, bisutería, bufandas y pañuelos), bolsos, cosméticos, perfumes, juguetes, al por mayor y al detalle, de manera física y por medio de internet, ubicado en San José, Zapote, Barrio Córdoba de Autos Bohío 200 metros al sur y 100 metros al este casa número 2. Reservas: De los colores: blanco y negro. No se hace reserva "GG". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018249710).

Mariela Herrera García, casada dos veces, cédula de identidad N° 502850073, con domicilio en: Barrio La Cruz, Liberia, (contiguo Depósito Materiales San Carlos, casa color mostaza), Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CASITA DE MARI-LIZ

Centro Educativo y Guardería Infantil LA CASITA DE MARI-LIZ



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo y guardería infantil, ubicado en Barrio San

Miguel, 40 metros al norte y 50 metros al este de la Escuela Pública El Peloncito. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, café, piel, azul rey, verde manzana, verde naturaleza y negro. Fecha: 29 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018249745).

Jorge Luis Aragón Pérez, soltero, cédula de identidad 114910065, en calidad de apoderado generalísimo de Deadbolt Security Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102745457 con domicilio en Mora, Ciudad Colón, de la Escuela Rogelio Fernández Güell, 600 metros oeste y 200 metros norte, casa número 38, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DEADBOLT



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software: los servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico (incluidos los servicios de consultoría tecnológica), los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018249804).

Marco Antonio Ganoza Carmona, divorciado una vez, cédula de identidad 881120297, en calidad de apoderado generalísimo de Las Comidas Del Peru Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102737431 con domicilio en Escazú, costado sur del Centro Comercial Multiplaza edificio Atrium, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PACHAMAMA MADRE TIERRA BY MARCO ANTONIO



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restaurante (alimentación); misma que comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018249870).

Jorge Andrés Delgado Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 112950970, en calidad de apoderado generalísimo de La Carpeta Estudio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101648553, con domicilio en Guacima, Las Vueltas, Condominio Doña Elsie, casa N° 48, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Karpeta



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 22 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018249931).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **dōTERRA Align**

dōTERRA Align como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado de la belleza, aceites para uso cosmético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239690).

Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en: 389 south 1300 west, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **dōTERRA Anchor**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado de la belleza, aceites para uso cosmético. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2018239691).

Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderada especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **dōTERRA Arise**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3, internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; aceites esenciales, aceites para masajes, aceites para uso cosmético, productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales), aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aceites esenciales mezclados, aromas para fragancias, aceites para aromaterapia, aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para el cuerpo, aceites esenciales para la piel aceites aromáticos, preparaciones fragantes, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, aceites esenciales naturales, aceites para el cuerpo no medicados, aceites esenciales no medicados, aceites para el cuidado

de la belleza, aceites para uso cosmético. Fecha: 19 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239692).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Batidos a base de leche. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239697).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, UTAH 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; suplementos alimenticios nutricionales destinados a complementar una dieta normal o un beneficio para la salud de los seres humanos, sin fines médicos, y goma de mascar sin fines médicos. Fecha: 26 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239698).

María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy**, como marca de fábrica y comercio en clases: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas para uso no medicinal. Mezclas para preparar bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239699).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Smart & Sassy** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Chicles y confitería. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239700).

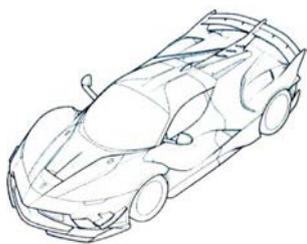
María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de DOTERRA HOLDINGS, LLC con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **vEO Mega** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Suplementos alimenticios nutricionales destinados a complementar una dieta normal o un beneficio para la salud de los seres humanos, sin fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018239701).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Stackcan LLC, solicita la patente PCT denominada: **APARATO Y SISTEMA DE DEPÓSITO**. Un depósito que tiene una parte central y dos partes laterales situadas cada una formando un ángulo con respecto a la parte central y extendiéndose en sentidos opuestos de manera que una mitad izquierda del depósito es sustancialmente 5 idéntica a una mitad derecha del depósito pero rotada 180 grados para formar un perfil en forma de “Z” del depósito. Este perfil en forma de “Z” permite apilar depósitos unos sobre otros para proporcionar ahorro de espacio en el almacenamiento y el transporte del depósito y el depósito 10 cuando se llena de líquido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 1/14, B65D 1/16, B65D 1/18, B65D 1/20, B65D 1/40 y B65D 21/02; cuyos inventores son: Olarte, Álvaro Mauricio; (US). Prioridad: N° 14/811,378 del 28/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/019842. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000124, y fue presentada a las 13:25:51 del 27 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018248569).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado general de Ferrari S.p.A, solicita el Diseño Industrial denominada **VEHICULO/CARRO DE JUGUETE**. El presente diseño se refiere a un vehículo/carro de juguete tal cual se muestra en los diseños adjuntos.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo inventor es Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° 004409977 del 18/10/2017 (EM) y N° 004410389 del 18/04/2025 (EM). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el N°

2018-0000216 y fue presentada a las 09:06:54 del 12 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2018.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2018248756).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA Y MÉTODOS PARA CREAR SOPORTES PARA EL USO CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS Y OTROS TIPO DE**

CÁNCER. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítotos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 51/10, A61P 35/00, C07K 14/47, C07K 14/705, C07K 16/28, C07K 16/30, C12N 15/115, C12N 5/00, C12P 21/02, C12Q 1/68 y G01N 33/53; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Mahr, Andrea (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1510771.7 del 19/06/2015 (GB) y N° 62/182,026 del 19/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/202963. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000040, y fue presentada a las 13:15:18 del 18 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de mayo de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018249781).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: MARÍA DANIELA SEGURA AMORES, con cédula de identidad número 1-1437-0139, carné número 25443. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Proceso N° 60521.—San José, 06 de junio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2018251674).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA DE JESÚS ZÚÑIGA SAENZ**, con cédula de identidad número **1-0998-0295**, carné número **26360**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 60602.—San José, 04 de junio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2018251824).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0099-2018.—Exp. 17088-P.—B y Jimenez Dos Mil Tres S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SJ-23 en finca del solicitante en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso

agropecuario—riego piña. Coordenadas 308.195 / 469.053 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018250614).

ED-UHTPCOSJ-0153-2018.—Exp. 6272P.—Milafer Z S. A., solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1369 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San Jose, Para Uso Consumo Humano - Domestico. Coordenadas 212.600 / 512.620 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 18 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018250708).

ED-UHTPCOSJ-0130-2018.—Exp. N° 11425A.—Oscar Luis y José Alfredo, Quirós Quesada, solicita concesión de: 0.21 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-domestico. Coordenadas 217.050 / 540.450 hoja Istaru. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018250815).

ED-UHTPCOSJ-0156-2018. Exp. 15586P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-1027 en finca de el mismo en Rita, Pococí, Limón, para uso Agroindustrial Empacadora de Banano. Coordenadas 263.972/560.569 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018250847).

ED-UHTPCOSJ-0149-2018.—Exp. N° 18192A.—Carmen María, Mora Rivera solicita concesión de: 0.15 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 199.726 / 516.062 hoja Carraigres. 0.15 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 199.695 / 516.072 hoja Carraigres. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 17 de mayo del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018250863).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0008-2018.—Exp. N° 17833A.—Asociación Solidarista de Empleados de Cooperativa de Caficultores de Dota R.L., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Albertina Solís Ureña en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 538.800/186.450 hoja Tapantí. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de abril de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018250958).

ED-UHTPNOL-0050-2018.—Exp. N° 17773P.—Santos Ramona Moreno Rosales, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 260.248/345.001 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 31 de mayo de 2018.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—(IN2018250994).

ED-UHTPCOSJ-0166-2018.—Exp. 17577P.—Ana Dily, Noemy, Arturo, Jorge y María todos González Campos, solicitan concesión de: 0.13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-995 en finca de su propiedad en Atenas, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, piscina y riego. Coordenadas 217.370 / 495.044 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 30 de mayo del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018251001).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0155-2018. Expediente N° 7586A.—Coseinca Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento El Convenio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario abrevadero-lechería-granja-acuicultura y riego. Coordenadas 216.059 / 558.780 hoja Istarú. 0.5 litros por segundo del nacimiento Papaya 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en: Capellades, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario abrevadero-lechería-granja-acuicultura y riego. Coordenadas 216.278 / 558.784 hoja Istarú. 1 litro por segundo del nacimiento Papaya 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario abrevadero-lechería-granja-acuicultura y riego. Coordenadas 216.100 / 558.674 hoja Istarú. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018251430).

ED-UHTPCOSJ-0168-2018.—Exp. N° 16128P.—Desatur Cariari Sociedad Anónima, solicita concesión de: 6.93 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-463 en finca de el mismo en Asunción, Belén, Heredia, para uso turístico-hotel-piscina-restaurante y bar. Coordenadas 217.790/519.122 hoja Abra. 5.92 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1889 en finca de el mismo en Asunción, Belén, Heredia, para uso turístico-hotel-piscina-restaurante y bar. Coordenadas 217.661/519.122 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 30 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018251652).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3026-E10-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Exp. N° 104-2018.

Recurso de reconsideración formulado por el partido Unidad Social Cristiana contra la resolución número 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Resultando:

1°—En resolución N° 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018, este Tribunal se pronunció sobre la liquidación de gastos permanentes del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de octubre de 2017, disponiendo el rechazo, en su totalidad, de los gastos presentados (22 al 24).

2°—Mediante escrito recibido el 05 de abril de 2018, la señora Laura Castillo Guerrero, Tesorera del PUSC, formuló recurso de reconsideración contra la supracitada resolución, indicando que el rechazo de los gastos se fundamentó en la falta de claridad de la entidad jurídica que prestó el servicio y la que lo cobró, por lo que aporta documentos en los que se aclara la relación jurídica que existe entre la Asociación de Estudios Ideológicos y el Instituto Costarricense de Estudios Políticos. Señala que tales documentos demuestran que no ha existido una tercerización como los indica el

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) en su informe; en razón de ello, solicita se reconozcan los gastos de capacitación correspondientes a la factura N° 886 (folios 29 a 31).

3°—Por auto de las 10:35 horas del 12 de abril de 2018, el Magistrado Instructor remitió el asunto al DFPP, a fin de que se refiriera a las objeciones y el documento aportado por el PUSC en su recurso (folio 32).

4°—Por oficio N° DFPP-297-2018 del 20 de abril de 2018, los funcionarios Ronald Chacón Badilla y Alejandra Peraza Retana, por su orden Jefe y Profesional en Gestión del DFPP, se refirieron a las objeciones planteadas por el PUSC, recomendando la aprobación del gasto correspondiente a la factura N° 886 por un monto de ¢11.520.000,00 y mantener el rechazo de los gastos respaldados en las facturas N° 872 y 887 (folios 38 a 41).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Sobre la admisibilidad del recurso formulado:** En los artículos 107 del Código Electoral y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos se establece que, contra la resolución que dicte este Tribunal en las diligencias de pago de contribución del Estado a los partidos políticos, podrá formularse recurso de reconsideración.

En este caso, la resolución N° 1824-E-10-2018 fue notificada a las autoridades de la agrupación política el viernes 23 de marzo de 2018 y el recurso fue presentado el jueves 5 de abril del año en curso 2018 (folios 25, 29 y 30). A tenor de lo expuesto, el recurso de reconsideración del PUSC resulta admisible para su estudio, en tanto fue formulado dentro del plazo de los ocho días hábiles previsto normativamente.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes: 1) que el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación la suma de ¢51.666.792,76 (ver resolución N° 6458-E10-2017 de las 14:00 horas del 19 de octubre de 2017, referida a la liquidación de gastos de capacitación y organización política del PUSC, correspondientes al período abril-junio de 2017, agregada a folios 16 a 20); 2) que este Tribunal, en la citada resolución n.º 6458-E10-2017, determinó que el PUSC no dispone de reserva alguna para atender gastos permanentes de organización política (ver misma prueba); 3) que producto de la revisión del documento presentado por el PUSC con su recurso, el DFPP reconsideró gastos por la suma de ¢11.520.000,00, los cuales corresponden a la factura N° 886, con cargo a la reserva de capacitación (folios 38 a 41); 4) que el PUSC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio 2016 y el 30 de junio de 2017; sin embargo, dicha publicación no cumple con lo establecido en la norma técnica (folios 4 vuelto, 9 y 53 a 55); 5) que el PUSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 9); y, 6) el PUSC se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (folios 4 vuelto, 9 y 52).

III.—**Sobre el fondo del recurso formulado.** En virtud de que este Tribunal, en la resolución N° 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018, acogió el informe N° DFPP-LT-PUSC-06-2018 del 19 de febrero de 2018 del DFPP y rechazó -en su totalidad- la liquidación de gastos presentada por el PUSC y que esta agrupación política objetó parcialmente esa decisión, aportando un documento de respaldo, el asunto se remitió al DFPP para su análisis.

Tomando en consideración que el PUSC únicamente solicitó reconsideración de los gastos asociados a la factura N° 886 por un monto de ¢11.520.000,00 (liquidados contra la cuenta seminarios y talleres, N° 92-0101), el análisis del presente asunto se referirá solo a este extremo.

Los gastos asociados a la factura N° 886 fueron objetados por el DFPP porque la documentación aportada evidenciaba que los gastos correspondían a servicios prestados por medio de la figura de la tercerización (razón de objeción N° O-01) y se había omitido cumplir con los requisitos exigidos para utilizar ese instrumento (contrato, justificantes extendidos a nombre del contratista, entre otros).

El PUSC -en su recurso- alegó que el rechazo se fundamentó en la falta de claridad entre la persona jurídica que prestó el servicio y la que lo facturó, pero el documento aportado aclara la relación jurídica que existe entre la Asociación de Estudios Ideológicos (prestataria del servicio) y el Instituto Costarricense de Estudios Políticos (autor de la factura) y con ello se demuestra que no ha existido una tercerización.

Tomando en consideración los argumentos del PUSC y los elementos de juicio allegados al expediente, el DFPP (oficio N° DFPP-297-2018 del 20 de abril de 2018) indicó que los documentos remitidos en un inicio por el PUSC apuntaban a que los gastos correspondían a servicios tercerizados, porque las facturas estaban a nombre de una persona diferente a la que prestó el servicio. Sin embargo, debido a que el documento aportado muestra que los servicios fueron prestados por ese Instituto, que no es más que un programa de la referida Asociación, no se está en presencia de una tercerización. En razón de ello, se estima que dichos documentos “constituyen un insumo idóneo para subsanar la omisión advertida respecto del documento 886, por un monto de ¢11.520.000,00”, por lo que recomienda su aprobación.

A la luz de los motivos expuestos y del criterio técnico vertido, se declara con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el PUSC y se revoca la resolución N° 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018; en su lugar, se le reconoce como gastos válidos y comprobados, la suma de ¢11.520.000,00, con cargo a la reserva de capacitación, tal y como en efecto se ordena.

IV.—**Sobre la procedencia de ordenar la retención de los recursos por la omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 9).

De otra parte, según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PUSC no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social (folio 52).

Finalmente, debe indicarse que a pesar de que el PUSC realizó la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1° de julio 2016 y el 30 de junio de 2017, el DFPP determinó que esa publicación no cumple con los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico-electoral.

En efecto: el citado Departamento, en los oficios N° DFPP-105 del 30 de enero de 2018 y DFPP-245-2018 del 19 de marzo de 2018, solicitó a las autoridades del PUSC aclaración sobre las diferencias que existen en varias de las cuentas (folios 53 a 55). Sin embargo, la agrupación política no ha cumplido con lo requerido; razón por la cual no se tiene por satisfecha la obligación dispuesta en el artículo 135 del Código Electoral. Por ese motivo, los montos liquidados por el PUSC quedarán retenidos hasta tanto la agrupación satisfaga apropiadamente este requisito.

V.—**Sobre el monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de octubre de 2017, asciende a la suma de ¢11.520.000,00, monto que corresponde reconocer a esa agrupación política con cargo a la reserva de capacitación.

VI.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PUSC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos por ¢11.520.000,00 corresponden al rubro de capacitación política, procede deducir esa cifra de la reserva específica establecida a favor del PUSC. Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢40.146.792,76, los cuales están destinados en su totalidad para gastos de capacitación, ya que dicha agrupación política agotó el monto correspondiente al rubro de organización. **Por tanto,**

Se declara con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el partido Unidad Social Cristiana. Se revoca la resolución n.º 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018. En su lugar, se reconoce al partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296, la suma de ¢11.520.000,00 (once millones quinientos veinte mil colones exactos) que, a título de

contribución estatal, le corresponde por gastos de capacitación válidos y comprobados del período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de octubre de 2017. Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el PUSC ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar y depositar en la respectiva cuenta bancaria de la agrupación política el monto aprobado. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de \$40.146.792,76 (cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y dos colones con setenta y seis céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Zetty Bou Valverde.—Juan Antonio Casafont Odor.—Fernando del Castillo Riggioni.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018249009).

N° 3249-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas treinta minutos del primero de junio de dos mil dieciocho. Expediente N° 227-2018.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Deiby Aguilar Torres.

Resultando:

1°—Por oficio N° SCMM-282-05-2018 del 22 de mayo de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 30 de esos mismos mes y año, la señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 108 del 21 de mayo del año en curso, conoció la renuncia del señor Deiby Aguilar Torres c.c. David Aguilar Torres a su cargo de concejal propietario del distrito San Vicente. Junto con esa misiva, se envió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 1 a 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Deiby Aguilar Torres c.c. David Aguilar Torres fue electo concejal propietario del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José (ver resolución N° 1645-E11-2016 de las 11:05 horas del 7 de marzo de 2016, folios 5 a 7); b) que el señor Aguilar Torres fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 4); c) que el señor Aguilar Torres renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Moravia, en su sesión ordinaria N° 108 del 21 de mayo del año en curso, conoció de la dimisión del señor Aguilar Torres (folios 1 y 2); y, e) que la candidata a concejal propietaria de ese distrito, propuesta por el PUSC, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Nancy Valenciano Jara, cédula N° 1-0887-0136 (folios 4, 6 vuelto, 7, 8 y 9).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Aguilar Torres.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar su sustitución.

Ante la renuncia del señor Deiby Aguilar Torres c.c. David Aguilar Torres a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con la candidata que sigue en la lista de propietarios que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—**Sobre la sustitución del señor Aguilar Torres.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PUSC, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Nancy Valenciano Jara, cédula N° 1-0887-0136, se le designa como concejal propietaria del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo de Distrito de San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Deiby Aguilar Torres c.c. David Aguilar Torres. En su lugar, se designa a la señora Nancy Valenciano Jara, cédula N° 1-0887-0136. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Aguilar Torres y Valenciano Jara, al Concejo Municipal de Moravia y al Concejo de Distrito de San Vicente. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—(IN2018249010).

N° 3251-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Diligencias de cancelación de credenciales de varios regidores de la Municipalidad de Dota, provincia San José. (Exp. N° 211-2018).

Resultando:

1°—Por oficio N° 410-SCMD-16 del 2 de diciembre del 2016, recibido en la Secretaría del Despacho el 7 de esos mismos mes y año, el señor Alexander Díaz Garro, Secretario del Concejo Municipal de Dota, informó que ese órgano colegiado -en sesión ordinaria N° 28, celebrada el 1° de diciembre del 2017- dispuso solicitar a esta Autoridad Electoral la cancelación de la credencial de los señores Brhandon Ricardo Chinchilla Muñoz, regidor suplente, Natalia Civiana Fallas Fallas, regidora suplente, y Audiel Moisés Cerdas Cordero, regidor propietario, todos de ese gobierno local, por supuestas ausencias injustificadas (folios 1 a 3).

2°—Este Tribunal, en auto de las 14:35 horas del 12 de diciembre de 2016, previno a la Secretaría del Concejo Municipal del referido cantón para que aportara, según lo dispuesto en los numerales 255 y 258 del Código Electoral, el original o copia certificada de las fechas exactas de las sesiones -ordinarias y extraordinarias- en las que los citados funcionarios habrían estado ausentes. De igual manera, se solicitó aportar la dirección dónde podrían ser notificados los señores Chinchilla Muñoz, Fallas Fallas y Cerdas Cordero (folio 8).

3°—El señor Alexander Díaz Garro, Secretario del Concejo Municipal de Dota, por oficio N° 410-SCMD-16 del 2 de octubre de 2016 (recibido en la Oficina Regional de Tarrazú el 21 de diciembre de ese año), cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 16 y 17).

4°—Este Tribunal, en auto de las 11:10 horas del 23 de enero de 2017, concedió audiencia a los señores Chinchilla Muñoz, Fallas Fallas y Cerdas Cordero a fin de que justificaran sus ausencias, o bien, indicaran lo que estimaran pertinente (folio 19).

5°—El señor Chinchilla Muñoz, en nota del 2 de febrero de 2017, contestó la audiencia conferida y se opuso al proceso de cancelación de credenciales instado en su contra. La señora Fallas Fallas respondió, en igual sentido, la prevención (folios 50 y 54).

6°—El señor Cerdas Cordero no respondió la audiencia conferida.

7°—El Pleno propietario de este Órgano Constitucional, ante la oposición de los señores Chinchilla Muñoz y Fallas Fallas a que se les cancelara su credencial, remitió el asunto a la Sección Especializada de este Tribunal (folio 57).

8°—La señora Fallas Fallas, en su declaración ante el órgano director del procedimiento, renunció a su cargo de regidora suplente (folio 185).

9°—La Sección Especializada, por sentencia N° 385-M-SE-2018 de las 10:30 horas del 22 de enero de 2018, declaró sin lugar la solicitud de cancelación de credenciales interpuesta contra el señor Brhandon Ricardo Chinchilla Muñoz. Además, se declaró incompetente para pronunciarse acerca del proceso en contra de

la señora Fallas Fallas, pues, durante su comparecencia, renunció a su cargo y, según entendió el órgano de instancia, no había contención. Sobre la situación del señor Cerdas Cordero, no hubo pronunciamiento alguno (folios 215 a 219).

10.—El 22 de mayo de 2018, la Sección Especializada elevó el expediente a conocimiento de este Pleno (folio 243).

11.—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Objeto del proceso.** El artículo 7 del “Reglamento de la Sección Especializada de este Tribunal que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio” (en adelante “el reglamento”) señala que esa instancia conocerá de las cancelaciones de credenciales de los funcionarios municipales de elección popular salvo que, entre otras, la causal invocada sea la ausencia injustificada a sesiones y el funcionario involucrado no se oponga a la cancelación; en ese supuesto, corresponderá a este Pleno pronunciarse sobre el particular.

En el caso concreto, este Tribunal entiende que no hay contención en lo relativo a la solicitud presentada por el Concejo Municipal de Dota en contra del señor Audiel Moisés Cerdas Cordero -regidor propietario- puesto que, pese a ser notificado de las presentes diligencias (folios 13, 19, 25 y 26), no realizó ninguna objeción a que se cancelara su credencial.

Ahora bien, en relación con la situación de la señora Natalia Civiana Fallas Fallas, el proceso debe entenderse como uno de cancelación de credenciales por ausencias sin oposición. En efecto, este Pleno –en reiteradas ocasiones y con base en el principio de economía procesal– ha indicado que si luego de dar audiencia al funcionario municipal de elección popular (cuya cancelación de credenciales se pretende por inasistencia), este dimite, lo procedente es seguir conociendo del asunto como fue planteado a su inicio, sea por la causal prevista en el inciso b) del artículo 24 del Código Municipal.

Convertir el proceso en un trámite por renuncia impondría prevenir al concejo municipal para que se pronunciara acerca de la dimisión, lo cual implica mayores costos y un lapso mayor para el dictado de la sentencia (esta postura ha sido sostenida por este Órgano Constitucional, entre otras, en las resoluciones N° 3105-M-2017, 423-M-2013 y 249-M-2013).

En suma, esta Magistratura Electoral conocerá de la gestión incoada por el Concejo Municipal de Dota en contra de los señores Audiel Moisés Cerdas Cordero, regidor propietario, y Natalia Civiana Fallas Fallas, regidora suplente, como un proceso de cancelación de credenciales por ausencias sin oposición. En lo relativo al señor Brhendon Ricardo Chinchilla Muñoz, regidor suplente, debe estarse a lo resuelto por la Sección Especializada en la resolución N° 385-M-SE-2018 de las 10:30 horas del 22 de enero de 2018, pues tal acto jurisdiccional se encuentra firme.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Audiel Moisés Cerdas Cordero fue electo como regidor propietario del cantón Dota, provincia San José (ver resolución de este Tribunal N° 1376-E11-2016 de las 14:30 horas del 26 de febrero de 2016, folios 32 a 45); b) que, en su momento, el señor Cerdas Cordero fue postulado por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 31 vuelto); c) que el señor Cerdas Cordero se ausentó injustificadamente de las sesiones del concejo municipal del citado cantón del 11 de agosto al 1.º de diciembre, ambos de 2016 (folios 16 y 17); d) que el señor Cerdas Cordero fue notificado del proceso de cancelación de credenciales tramitado en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 13, 19, 25 y 26); e) que la señora Natalia Civiana Fallas Fallas fue electa como edil propietario de la referida circunscripción (ver resolución de este Tribunal N° 1376-E11-2016 de las 14:30 horas del 26 de febrero de 2016, folios 32 a 45); f) que, en su momento, la señora Fallas Fallas fue postulada por el PLN (folio 31 vuelto); g) que la señora Fallas Fallas no se presentó a las sesiones del Concejo Municipal de Dota en el lapso que va del 3 de mayo al 1.º de diciembre, ambos de 2016 (folios 16, 17, 185); h) que la señora Fallas Fallas, durante su comparecencia

oral y privada ante el órgano director del procedimiento, renunció a su cargo de regidora suplente de la Municipalidad de Dota (folio 185); i) que la lista de candidatos a regidores propietarios del cantón Dota, propuesta por el PLN, se agotó (folios 31 vuelto, 44 y 46); j) que el señor Brhendon Ricardo Chinchilla Muñoz, cédula de identidad N° 1-1504-0184, es el primer regidor suplente electo del PLN en el citado cantón (folios 44, 46, 215 a 219); y, k) que el señor Agustín Garita Chinchilla, cédula de identidad N° 3-0404-0414, es el último candidato de la nómina de ediles suplentes, presentada por el PLN, que no ha sido electo ni designado para ocupar tal cargo en la referida circunscripción (folios 31 vuelto, 44, 46).

III.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24.b), dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Dota y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende que el señor Audiel Moisés Cerdas Cordero se ausentó injustificadamente de las sesiones del concejo municipal por más de dos meses. De otra parte, pese a que el interesado fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida. En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Cerdas Cordero, como en efecto se dispone.

De otra parte, se ha tenido por demostrado que la señora Natalia Civiana Fallas Fallas no asistió a las sesiones del Concejo Municipal de Dota en el lapso que va del 3 de mayo al 1.º de diciembre, ambos de 2016, sin que tuviera autorización del órgano local para ello; además, al haber interpuesto su dimisión ante el órgano director durante la tramitación de este expediente, se entiende que se allanó a las diligencias y, consecuentemente, a la cancelación de su credencial.

Por tal motivo, se ordena suprimir la credencial de edil suplente que ostenta la señora Fallas Fallas.

IV.—**Sobre la sustitución del señor Cerdas Cordero.** Al cancelarse la credencial del señor Cerdas Cordero se produce una vacante de entre los regidores propietarios del PLN que es necesario suplir de conformidad con lo establecido en el numeral 208 del Código Electoral (sea, con el candidato no electo de la nómina propuesta por la agrupación política que ocupaba el puesto disponible). Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado en autos que la lista de candidatos a las regidurías propietarias propuestas por la citada agrupación para el cantón Dota se agotó, debe nombrarse en el cargo a quien ocupa el primer lugar en las suplencias electas.

Por ello, se designa al señor Brhendon Ricardo Chinchilla Muñoz, cédula de identidad N° 1-1504-0184, como regidor propietario de la Municipalidad de Dota. Este nombramiento rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

V.—**Sobre la sustitución del señor Chinchilla Muñoz.** Al designarse al señor Chinchilla Muñoz como regidor propietario, se produce una vacante que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, este Pleno sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cuya credencial se cancela y que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello y siendo que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no ha sido electo ni designado para desempeñar el cargo, es el señor Agustín Garita Chinchilla, cédula de identidad N° 3-0404-0414, le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Dota. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

VI.—Sobre la sustitución de la señora Fallas Fallas. Al cancelarse la credencial de la señora Natalia Civiana Fallas Fallas se produce una vacante de entre los regidores suplentes del Concejo Municipal de Dota que es necesario suplir. No obstante, al haberse acreditado que ya no existen candidatos no electos en las nóminas presentadas por el PLN -para las regidurías propietarias y suplentes de tal circunscripción-, resulta imposible llenar esa plaza. En efecto, esta Magistratura ha interpretado que, cuando no haya otro candidato -nominado por el mismo partido político- que no hubiera resultado electo ni hubiera sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo de edil suplente, tal puesto no puede ser suplido (ver sentencia N° 1755-M-2016).

En razón de lo anterior, el puesto de regidor suplente que tiene a su haber el PLN en el Concejo Municipal de Dota, queda vacante, pues -como se indicó- las listas de candidatos suplentes y propietarios de esa agrupación política, en el cantón de repetida cita, se han agotado. **Por tanto:**

Se cancelan las credenciales de regidores propietario y suplente de la Municipalidad de Dota, provincia San José, que ostentan -por su orden- los señores Audiel Moisés Cerdas Cordero y Natalia Civiana Fallas Fallas. En lugar del señor Cerdas Cordero, se designa al señor Brhandon Ricardo Chinchilla Muñoz, cédula de identidad n.° 1-1504-0184. En sustitución de este último, se designa -como regidor suplente- al señor Agustín Garita Chinchilla, cédula de identidad n.° 3-0404-0414, quien pasará a ocupar el último lugar de la lista de regidores suplentes de la respectiva fracción política. Las presentes designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Cerdas Cordero, Fallas Fallas, Chinchilla Muñoz, Garita Chinchilla y al Concejo Municipal de Dota. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— (IN2018249571).

N° 3275-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís en el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, provincia San José. (Exp. N° 201-2018).

Resultando:

1°—Por nota del 19 de abril de 2018, recibida en la Oficina Regional de Pérez Zeledón el día siguiente, la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís renunció a su cargo de regidora suplente (folio 2).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 14:45 horas del 21 de mayo de 2018, previno al Concejo Municipal de Pérez Zeledón para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, se pronunciara sobre la dimisión de la señora Bonilla Solís (folio 3).

3°—En razón de que, al 21 de mayo del año en curso, el Concejo Municipal de Pérez Zeledón no había cumplido con lo prevenido, el Despacho Instructor previno, por segunda vez, a esa instancia para que se pronunciara acerca de la renuncia de la señora Bonilla Solís (folio 8).

4°—En oficio N° TRA-0228-18-SSC del 16 de mayo de 2018, la señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 107-2018 del 14 de mayo del año en curso, conoció de la renuncia de la señora Bonilla Solís (folio 14).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís fue designada regidora suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia San José (resolución N° 1607-M-2018 de las

13:00 horas del 13 de marzo de 2018, folios 22 y 23); b) que la señora Bonilla Solís fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 21 vuelto); c) que la señora Bonilla Solís renunció a su cargo de regidora suplente del referido gobierno local (folio 2); d) que, en la sesión ordinaria N° 107-2018 del 14 de mayo del año en curso, el Concejo Municipal de Pérez Zeledón conoció de la dimisión de la señora Bonilla Solís (folio 14); y, e) que el candidato a regidor suplente -postulado por el PUSC- que sigue en la respectiva nómina es el señor José Leonardo Alvarado García, cédula de identidad N° 1-1425-0257 (folios 21 vuelto y 24).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente.**

El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

a) **Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y

la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante Ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

b) **Choque entre normas constitucionales.** La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar -unilateralmente y sin justificación alguna- un grupo y, entiéndase también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvió normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) **Pragmatismo judicial.** Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces -en especial los constitucionales- tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Bonilla Solís.** Al cancelarse la credencial de la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En ese tanto, al tenerse por probado que el señor José Leonardo Alvarado García, cédula de identidad N° 1-1425-0257, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por esta Magistratura para desempeñar una regiduría, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia Pérez Zeledón, que ostenta la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís. En su lugar, se designa al señor José Leonardo Alvarado García,

cédula de identidad N° 1-1425-0257, quien pasará a ocupar el último lugar de los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Los Magistrados Sobrado González y Bou Valverde salvan el voto. Notifíquese a los señores Bonilla Solís y Alvarado García, y al Concejo Municipal de Pérez Zeledón. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos

VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SOBRADO GONZÁLEZ Y BOU VALVERDE

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, se apartan del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “*honorífico y obligatorio*” (arts. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realiza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideramos que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta la señora Geny Bonilla Solís c.c. Yenny Bonilla Solís.

Luis Antonio Sobrado González.—Zetty María Bou Valverde.—
1 vez.—Exonerado.—(IN2018249740).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a la señora Mayra Jackson Alfaro o Maida María de la Trinidad González Alfaro, a los señores Gonzalo González Cordero y a Raymond Jackson Rodríguez, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2995-2018. Dirección General del Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas treinta y dos minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. Expediente N° 36858-2006. Resultando: 1..., 2..., 3...Considerando: I Hechos probados:..., II Acerca de la

cancelación por doble inscripción..., III Sobre la filiación que debe contener la inscripción..., IV Sobre el derecho a la identidad..., V Decisión de fondo... Por tanto: 1.- Cancélese el asiento de nacimiento correspondiente a Maida María de la Trinidad González Alfaro, que lleva el número quinientos setenta y nueve, folio doscientos noventa, tomo trescientos cincuenta y cuatro, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos. 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Mayra Jackson Alfaro, que lleva el número diecinueve, folio diez, tomo cincuenta y siete, del partido especial, Sección de Nacimientos. 3.- En el asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como Mayra Jackson Alfaro hija de Gonzalo González Cordero y Soledad Alfaro Oviedo, costarricenses. 4.- Trasládese la inscripción de la paternidad por firma del señor Gonzalo González Cordero, a la inscripción de Mayra Jackson Alfaro, pues es parte de la filiación que legalmente le corresponde. 5.- Déjese sin efecto la razón marginal de advertencia de fecha seis de marzo de dos mil trece, en el asiento de nacimiento de Mayra Jackson Alfaro. Se le hace saber a la parte interesada, el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores a la notificación.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 119039.—(IN2018249100).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por Yamileth Tellez, se ha dictado la resolución N° 1194-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 48437-2015. Resultando 1°—...; 2°—...; 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Enyi Valeria Martínez Tellez, en el sentido que los apellidos del padre son Núñez Martínez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018249095).

En resolución N° 3319-2018 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho, en expediente de oficio N° 8104-2018, incoado por Jorge Luis Molina González, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Luis Molina Molina y Blandina González Pérez, que el nombre, apellidos y número de cédula de identidad del cónyuge son Jorge Luis Molina López, 2-0298-0874, hijo de María Molina López y en el asiento de nacimiento de Jorge Luis Molina González, que el segundo apellido, número de cédula de identidad del padre, nombre y número de cédula de identidad de la madre son López. 2-0298-0874, Blandina y 2-0150-0200, respectivamente.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018249584).

En resolución N° 2298-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas treinta y tres minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de oficio N° 40855-2016, incoado por Jeffry Antonio Flores Peña, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jeffry Antonio Flores Peña, que los apellidos del padre, nombre y apellidos de la madre son Ruiz Florez y Janeth del Carmen Gaitan Peña.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018249821).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Walter Salomón Abarca Estrada, salvadoreño, cédula de residencia 122200151015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3001-2018.—San José al ser las 2:37 del 5 de junio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018249114).

Charly Alberto Gavidia Ramírez, venezolano, cédula de residencia 186200389315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3088-2018.—San José al ser las 8:46 del 6 de junio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018249543).

Jorge Alejandro Díaz Lucero, chileno, cédula de residencia DI115200033930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3089-2018.—San José, al ser las 8:49 del 6 de junio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018249622).

Alba Cristina Araujo Serrano, salvadoreña, cédula de residencia 122200686809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3031-2018.—San José, al ser las 10:53 del 6 de junio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018249628).

Moisés Abraham Mena Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155805696904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3086-2018.—San José al ser las 4:11 del 5 de junio del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018249705).

Yvonne Yvette Figueroa Ondarroa, venezolana, cédula de residencia N° 186200262509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3079-2018.—San José, al ser las 12:33 del 05 de junio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018249758).

Chaitri Gulati, india, cédula de residencia 135600006209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2909-2018.—San José, al ser las 1:31 del 6 de junio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018249866).

Julio César Pastora Dávila, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803796020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3012-2018.—Alajuela, Orotina, al ser las 12:19 horas del 05 de junio del 2018.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Orotina.—1 vez.—(IN2018249901).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC
ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

Descripción	Código	Cantidad referencial	Ud.	Monto €
Sulfato de morfina 30 mg. de acción extendida. Tabletas o cápsulas.	1-10-17-1191	1800	CN	36.900,00

Área Gestión de Medicamentos.—Ing. Miguel Salas Araya.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° AGM-1364-18.—(IN2018251760).

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

Descripción	Código	Cantidad referencial	Ud.	Monto €
Estreptomycin base Ig.	1-10-03-3790	1.800	FA	2.700,000

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Ing. Miguel Salas Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° AGM-1389-18.—(IN2018251762).

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS
ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Hialuronato de sodio 30MG/ML, Mas condroitin sulfato de sodio 40MG/ML, Solución visco elástica estéril inyectable	1-10-45-7204	16.640	FA	€345.895.680.00

Ing. Miguel Salas Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° AGM-1390-18.—(IN2018251766).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA**

ADENDA PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERIODO 2018

Con fundamento en el artículo N° 6 de la Ley y N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se les informa a todos los interesados que se da a conocer adenda al Plan de Compras Institucional del 2018 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, que la misma podrá ser consultado a través de su página en la dirección electrónica: <http://www.munisanisidro.go.cr>, igualmente incorporado a la información del SICOP.

San Isidro Heredia, 13 de junio del 2018.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(IN2018251759).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000038-PROV

Remodelación del cuarto piso de Tribunales de Justicia de San José

Fecha y hora de apertura: 09 de julio de 2018, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 13 de junio del 2018.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe.—1 vez.—(IN2018251529).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000005-01

Compra de máquinas contadoras verificadoras y clasificadoras de billetes de alto volumen, maquinas contadoras verificadoras y clasificadores de billetes y maquinas contadoras y clasificadoras de monedas de alto volumen

El Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 05 de julio del 2018, las cuales deben ser depositadas en el buzón ubicado en la Oficina de Contratación Administrativa, en el tercer piso oficinas centrales del BCR, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de esta licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden encontrar ingresando a la página electrónica del Banco de Costa Rica, www.bancobcr.com (Ruta: Acerca del BCR-Proveedores-Carteles-licitación pública).

San José, 12 de junio del 2018.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 119982.—(IN2018251295).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-01

Contratación de servicios de vigilancia privada para el INCOP en Puntarenas y Caldera

El Departamento de Proveeduría del INCOP debidamente autorizado por la Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo N° 7, tomado en la sesión N° 4102 celebrada el día 07 de junio del año en curso, avisa que recibirá ofertas para la Licitación Pública N° 2018LN-000001-01 por la “Contratación de servicios de vigilancia privada para INCOP en Puntarenas y Caldera”, hasta las 10:00 horas del 09 de julio del 2018.

Los interesados en participar en esta Licitación podrán descargar el cartel respectivo en el siguiente link <http://www.incop.go.cr/licitaciones/> o solicitar el cartel de licitación a los correos electrónicos jamadrigal@incop.go.cr o jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 120000.—(IN2018251423).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-01

Construcción de obras complementarias en el Parque del Muellero

El Departamento de Proveeduría del INCOP debidamente autorizado por la junta directiva de este Instituto, mediante acuerdo N° 2, tomado en la sesión N° 4102, celebrada el 7 de junio del año en curso, avisa que recibirá ofertas para la Licitación Pública N° 2018LN-000002-01 por la “Construcción de obras complementarias en el Parque del Muellero”, hasta las 10:00 horas del 20 de julio del 2018, en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

El 22 de junio del 2018 a las 10:00 horas se realizará una visita al sitio a efecto de conocer mejor los alcances del trabajo de la presente licitación.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán descargar el cartel de la licitación en el siguiente link: <http://www.incop.go.cr/licitaciones/> o solicitarlo a los correos amadrigal@incop.go.cr o jbravo@incop.go.cr, a partir de la publicación de este aviso.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 12001.—(IN2018251426).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000042-2101

Unidad láser de Dióxido de Carbono

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000042-2101 por concepto de “Unidad Láser de Dióxido de Carbono”, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 13 de julio del 2018, a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.00.

13 de junio del 2018.—Licda. Diana Rojas Jiménez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018251692).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000073-2601

Objeto contractual: adquisición de insumos parasistemas de alto flujo marca Fisher & Paykel; bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha apertura de ofertas: jueves 21 de junio del 2018, a las 09:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla \$275,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax \$1.100,00.

Limón, 12 de junio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018251733).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000027-01

Dotación de insumos agrícolas y herramientas para la actividad cafetalera de las áreas de cultivo establecidas en el Territorio Buenos Aires Coto Brus, Asentamiento Bajo Reyes

Fecha y hora de recepción de ofertas: viernes 22 de junio del 2018, a las 09:00 horas, (9:00 a. m.), en la Oficina de Desarrollo Territorial de Coto Brus, ubicada 25 metros sur de vidrios Coto Brus, entrada a mano izquierda, camino de piedra, casa verde agua.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 08:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo, puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de PROVEEDURIA INSTITUCIONAL UNIDAD DE COMPRA 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr, sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018251396).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000031-01

Dotación de insumos agrícolas y herramientas para la actividad cafetalera de las áreas de cultivo establecidas en el territorio Buenos Aires Coto Brus, Asentamiento Sansi y Sabanillas

Fecha y hora de recepción de ofertas: viernes 22 de junio del 2018, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en la Oficina de Desarrollo Territorial de Coto Brus, ubicada 25 metros sur de Vidrios Coto Brus Entrada a mano izquierda camino de piedra casa verde agua. El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, Moravia, San Vicente, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 08:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Proveeduría Institucional, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mbolanosr@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018251400).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000139-01

Compra de placas para identificación de activos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Compra Directa N° 2018CD-000139-01, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 08:00 horas del 21 de junio del 2018, los interesados podrán obtener el cartel de contratación en la página web del INA, <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirar el pliego de condiciones, en el Proceso de Adquisiciones, sita en La Uruca; 2.5 kilómetros al oeste, del Hospital México.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 120004.—(IN2018251433).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-01

Mejoramiento de la superficie de ruedo con carpeta asfáltica no estructural en los caminos 7-06-094, 7-06-017, 7-06-172, ubicados en el distrito Pocora

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en participar de este concurso que se recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del miércoles 11 de julio de 2018, las cuales deben hacerse llegar en sobre cerrado a la oficina de proveeduría de la municipalidad. El cartel del concurso será enviado únicamente vía correo electrónico a solicitud del interesado a la dirección proveeduria.gua@gmail.com.

Proveeduría.—Licda. Zilenia Venegas Vargas.—1 vez.—(IN2018251363).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° PIT-7-LPI-O-2016

Contratación del Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Reforzamiento del Rompeolas de Puerto Caldera

El MOPT mediante la UEP del PIT, Ineco & Acciona, comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según el Acta de Aprobación para Adquisiciones con cargo al PIT CAS-091-2018 del 1 de junio de 2018, la cual cuenta con la no objeción del BID, mediante comunicación electrónica del 12 de junio 2018, aprobó:

De conformidad al Oficio 666-2018 y al Acta 06-2018 así como el informe técnico, legal y financiero, emitido por la Comisión de Contrataciones del Programa PIT, se aprueba la adjudicación del concurso de referencia de la siguiente forma: **COPISA Constructora Pirenaica S. A.**, monto US \$12.115.474,27, plazo de ejecución 540 días calendario, país de origen España.

Tomás Figueroa Malavassi, Responsable.—1 vez.— (IN2018251441).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000054-2101
(Notificación de adjudicación)

Fibras laser varios tipos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta uno: **Nutricare S.A.**

Ítems: 1 y 2

Monto total aproximado: \$ 154.500,00

Oferta cuatro: **Duotec S.A.**

Ítem: 3.

Monto total aproximado: \$ 4.875,00

Tiempo de entrega: según demanda.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

13 de junio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Diana Rojas Jiménez, Coordinadora a.í.—1 vez.—(IN2018251693).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000048-2601

Objeto contractual: suministro de instrumental e insumos para cirugía general; bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante acta N° 0049-2018 de fecha del 07 de junio del 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

OFERTA N° 1:

Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A. – cédula jurídica 3-101-211041.

ÍTEM N° 1:

P.U. \$2.00, ítem N° 2: P.U. \$650.00,

ÍTEM N° 3:

P.U. \$450.00, ítem N° 4: P.U. \$600.00 e ítem N° 5: P.U. \$40.00

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 12 de junio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018251731).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000049-2601

Objeto contractual: suministro de insumos para los servicios de Dermatología y Ginecología; bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta N° 0048-2018 de fecha del 07 de junio del 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Grupo Salud Latina S. A., cédula jurídica 3-101-273008**

Ítems N° 1 al 5: P.U. \$1.695 e ítems N° 7 al 9: P.U. \$1.859

Oferta N° 2: **Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S. A., cédula jurídica 3-101-358504**

Ítem N° 6: P.U. \$2.54

Ítem N° 10: se declara **infructuoso**.

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 12 de junio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018251732).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2017 LN-000021-5101

(Readjudicación)

Factor IX Humano (concentrado de complejo protombina) 500 a 600 u.i. concentrado liofilizado estéril con diluyente. Equipo para inyec. Frasco ampolla con 5 ml, 020 ml, 030 ml Código 1-10-12-3820

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se readjudicó a la Oferta N° 1 de la empresa **Shire Biotech Costa Rica SRL, cédula jurídica N° 3-102-705284**, por un monto unitario de \$126,00 (ciento veintiséis dólares exactos), entrega según demanda. Información disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 13 de junio del 2018.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-0919-18.—(IN2018251758)

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-PV

Compra de sedán y pick up

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante el oficio GG N° 462-2018 del 28 de mayo del 2018 suscrito por el Ing. Edgar Isaac Vargas González, Gerente General del Consejo Nacional de Producción, se dispuso adjudicar la línea N° 1 de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000007-PV (Sedán) a la empresa **Vehículos de Trabajo S. A.**, por un monto total de US \$22.823,00 iva, por cumplir con los aspectos legales, técnicos y obtener la mayor calificación.

Así mismo, se declara infructuosa la línea N° 2 (Pick Up).

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes, se les invita retirar la garantía de participación.

San José, 12 de junio del 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018251710).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-01

Contratación de servicios de impresión de títulos, carpetas y papel de seguridad para certificaciones, según demanda

En la sesión 17-2018 celebrada el 12 de junio del 2018, la Comisión Local Central de Adquisiciones, tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo II.

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000003-01 para la contratación de servicios de impresión de títulos, carpetas y papel de seguridad para certificaciones, según demanda, según el dictamen técnico USU-172-2018 y el dictamen legal ALCA-250-2018, realizados por las dependencias responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:
 - Adjudicar a la oferta N° 3 de la empresa **Pesvasa de Centroamérica S. A.**, por ofrecer un precio razonable, con un contrato de una vigencia de cuatro años y con tope de ₡194.400.000,00 por los cuatro años de contrato y con los siguientes precios unitarios con la respectiva línea:

Línea	Precio unitario ₡
1 (certificado grande)	90,00
2 (certificaciones en papel de seguridad)	100,00
3 (carpeta porta títulos)	290,00

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 120003.—(IN2018251432).

REMATES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 1-2018

Venta de vehículo marca Honda, estilo Accord EXL, y vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero GLS

El Departamento de Proveeduría del INCOP, debidamente autorizado por la Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo N° 8 tomado en la Sesión N° 4102 celebrada el 07 de junio del 2018, avisa que el día 09 de julio del 2018 a las 10:00 horas, en las instalaciones del INCOP en Puerto Caldera, se realizará el remate

para la venta de un vehículo marca Honda, estilo Accord EXL y un vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero GSL con las siguientes características.

Identificación del vehículo marca Honda

- ❖ Placa: 104-74
- ❖ Marca: Honda
- ❖ Estilo: Accord EXL
- ❖ Modelo: 2010
- ❖ Capacidad de pasajeros: 5
- ❖ Combustible: Gasolina
- ❖ Cilindrada: 2.354 c.c.
- ❖ Precio Base: ₡6.075.000.00

Identificación del vehículo marca Mitsubishi

- ❖ Placa: 104-71
- ❖ Marca: Mitsubishi
- ❖ Estilo: Montero GLS.
- ❖ Modelo: 2009
- ❖ Capacidad pasajeros: 7
- ❖ Combustible: gasolina
- ❖ Cilindrada: 2.972 c.c.
- ❖ Precio Base: ₡6.225.000.00

El precio base está basado en la autorización de rebaja otorgada por la Contraloría General de la República, según oficio DCA-0547.

Los vehículos a rematar no poseen gravámenes. Los mismos podrán ser observados y examinados por los interesados en adquirirlos en el parqueo del INCOP en Puerto Caldera, a partir de la publicación de este aviso, de 08:00 am. a las 3:30 p.m. de lunes a viernes.

El cartel con las condiciones generales para participar se podrá ser descargado en el siguiente link <http://www.incop.go.cr/licitaciones/> o bien pueden solicitarlo a los correos electrónicos jamadrigal@incop.go.cr o jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 120002.—(IN2018251428).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

(Modificación N° 1)

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000028-PROV

Compra de monitores para equipo de cómputo

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones y las pueden obtener a través de internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”). Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 12 de junio del 2018.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018251299).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000006-PROV

(Modificaciones y prórroga N° 1)

Compra de equipos distribuidores de conmutación de datos para Puntarenas, Nicoya y Ciudad Neilly-Corredores

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel, para lo cual estará disponible el cartel con las mismas, a partir de esta publicación en la siguiente página Web: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/ invitaciones.

De igual forma, se comunica que se prorroga la fecha de apertura de ofertas, para el próximo 27 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 13 de junio del 2018.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2018251523).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000011-5101

(Aviso N° 9)

Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos

Se informa a todos los interesados en participar en la licitación pública N° 2017LN-000011-5101, que se prorroga la apertura de ofertas para el día 09 de julio del 2018 a las 10:00 horas, lo anterior, dado que se está atendiendo la fase dispositiva de la Resolución R-DCA-0425-2018 de la Contraloría General de la República, por recursos de objeción contra el cartel.

Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 12 de junio 2018.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-0909-18.—(IN2018251519).

SUBÁREA DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000008-5101

(Aviso 4)

Adquisición e implementación de una solución integral tipo ERP de Clase Mundial

A los oferentes interesados en participar en la Adquisición e implementación de una solución integral tipo ERP de Clase Mundial para la Caja Costarricense de Seguro Social, se les comunica que está disponible el cartel unificado en la dirección electrónica institucional http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN por lo que se prorroga la apertura para el día 09 de julio del 2018 al ser las 11:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales, trece de junio de dos mil dieciocho, Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente, Subárea de Reactivos y Otros.

Licda. Katherin Fallas Gamboa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-0915-18.—(IN2018251536).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000016-PRI

(Circular N° 3)

Diseño y construcción de tanque vitrificado asentado en sistema de abastecimiento del Acueducto de Coronado, San José

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4000-042138 comunica a todos los interesados, que mediante esta circular, se deja sin efecto la presente Licitación.

Dirección Proveeduría.—Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 120009.—(IN2018251440).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-01

(Prórroga 3)

Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2018LN-000001-01, “Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 04 de julio del 2018, a las 08:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 120005.—(IN2018251435).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

La señora Floribel Méndez Fonseca, Gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, “Se le informa a las personas funcionarias del Instituto Nacional de Estadística y Censos que ya se encuentra aprobado el Reglamento Autónomo de Servicios, según Acuerdo 4 de la sesión ordinaria 011-2018, del 20 de marzo de 2018 del Consejo Directivo Institucional y estará disponible de manera digital en: http://www.inec.cr/sites/default/files/documetos-biblioteca-virtual/lyregla-interno2018_0.pdf

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4588.—Solicitud N° 119135.—(IN2018249099).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día 27 de febrero del 2018, en su artículo XXII del acta N° 140-2018, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de uso, mantenimiento, control y resguardo de los vehículos automotores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y de acuerdo al artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante durante diez días, el cual dice de la siguiente manera:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula el uso, mantenimiento, control y resguardo de todos los vehículos automotores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago (en adelante CCDRC), así como la administración y prestación de los servicios de transporte de personas y materiales, y los deberes y responsabilidades de las personas operadoras de equipo móvil, funcionaria, usuarias y de terceras autorizadas.

Artículo 2°—**Principios que rigen el presente reglamento.** Son principios rectores del presente reglamento, los cuales deberán orientar todas las actuaciones aquí reguladas, los siguientes:

- Eficiencia:** Uso y administración racional de los vehículos del CCDRC, con el fin de lograr los objetivos institucionales.
- Eficacia:** Adecuar la utilización de los vehículos institucionales estrictamente al cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Probidad:** La persona servidora pública está obligada a trabajar por el interés público, su gestión debe atender las necesidades prioritarias con rectitud y buena fe en el uso de las facultades que le confiere la Ley y este Reglamento.

En razón de ellos, todos los vehículos automotores propiedad del CCDRC deben cumplir con los controles y los requerimientos establecidos por la Ley de Tránsito y el presente Reglamento. No podrán utilizarse en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias del objeto del CCDRC, dárseles un uso arbitrario o simplemente facilitar la movilización particular de las personas funcionarias. Serán controlados por la persona que ocupe la dirección administrativa, deberán encontrarse disponibles para el cumplimiento de las labores propias y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento en cuanto a su uso, conservación, custodia, mantenimiento, reparación y rendimiento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para la interpretación de este reglamento, tienen el carácter de definiciones, además de las incluidas en el artículo 2 de la Ley de Tránsito, las siguientes:

Junta Directiva: Junta Directiva del CCDRC.

INS: El Instituto Nacional de Seguros.

Vehículo: Unidad móvil automotora propiedad del CCDRC, o puesta a su disposición mediante contrato o convenio, o sujeta a su administración.

Persona operadora de equipo móvil o conductora: Será la persona funcionaria del CCDRC encargada específicamente de la conducción de vehículos institucionales.

Usuaris y usuarios internos: Son las personas funcionarias del CCDRC que en virtud de la naturaleza de sus labores, utilizan los servicios de transporte institucional.

Persona conductora colaboradora: Es la persona funcionaria del CCDRC autorizada para conducir vehículos institucionales, que no tiene entre sus funciones regulares la conducción de vehículos institucionales.

Tercera o tercero autorizado: Persona no sujeta a relación laboral con la institución autorizada para viajar en los vehículos institucionales.

Unidad ejecutora: Unidad administrativa u operativa del CCDRC a la cual se le asigna el uso y custodia de un vehículo.

Ley de Tránsito: Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 04 de octubre de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012, y sus reformas. Ley de Estacionómetros: Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965 y sus reformas.

Artículo 4°—**Clasificación de los vehículos.** Para efectos de este reglamento, los vehículos del CCDRC se clasifican en:

- a. **Vehículos de uso administrativo general.** Destinados a brindar los servicios regulares de transporte de las diferentes unidades ejecutoras, en sus diferentes programas y servicios.
- b. **Vehículos de uso administrativo microbuses.** Destinados a brindar los servicios de transporte colectivo de personas directamente relacionadas con los programas y servicios del CCDRC, en labores y actividades que le son propias a la entidad. Esta categoría de vehículos estará sometida a las regulaciones especiales para vehículos de transporte colectivo vigentes.

Artículo 5°—**Distinción oficial.** Todos los vehículos del CCDRC llevarán impreso en ambas puertas delanteras el emblema o el logotipo de la entidad, cuyas dimensiones no serán menores de veinte centímetros de largo por diez centímetros de ancho, en lugar visible, y la frase “Uso Oficial”. Ambos distintivos deberán ser visibles con facilidad y en colores que sobresalgan en el color del vehículo.

CAPÍTULO II

De los deberes y responsabilidades

Artículo 6°—**Deberes y responsabilidades de la Junta Directiva del CCDRC.** Será responsabilidad de la Junta Directiva, velar porque personas conductoras y usuarias observen las normas de control interno necesarias, a efecto de garantizar un uso adecuado, racional, eficiente, eficaz y equitativo de los vehículos.

Además, deberá velar porque el CCDRC cuente con un procedimiento ágil para el conocimiento de las infracciones a la Ley de Tránsito y su oportuno trámite en las instancias administrativas y judiciales correspondientes.

La Junta Directiva deberá supervisar y fiscalizar a la persona que ocupe la Dirección Administrativa, quien es la encargada del día a día del control del uso de los vehículos institucionales.

Artículo 7°—**Deberes y responsabilidades de la Dirección Administrativa.** Será responsabilidad de la persona que ocupe la Dirección Administrativa, supervisar el uso, conservación, custodia, mantenimiento, reparación y rendimiento de los vehículos del CCDRC. Para ello deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Supervisar las actividades de orden administrativo y deportivo relacionadas con el uso, mantenimiento y custodia de los vehículos, en armonía con el presente reglamento.
- b. Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, conforme las leyes vigentes.
- c. Atender las solicitudes de transporte de las dependencias de la Institución que así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas. Asignar y distribuir los vehículos según las necesidades de transporte, prioridades, y disponibilidad.
- d. Vigilar que los vehículos del CCDRC se utilicen adecuadamente, en la realización de los servicios para los que fueron autorizados.
- e. Supervisar las labores de las personas que se desempeñen como conductoras.
- f. Informar a las personas conductoras, sobre los pesos y las dimensiones y demás aspectos asociados a las cargas, autorizados para cada vehículo automotor específico por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- g. Velar porque los servicios de reparación, conservación y mantenimiento de todos los vehículos del CCDRC sean realizados con la mayor eficiencia y eficacia. Para ello, deberá establecer un programa de mantenimiento y reparación de vehículos, así como registros de daños y averías por vehículo. Expedir las solicitudes de lubricantes y repuestos que requieran los automotores, así como llevar un control mensual de éstos, rendir un informe al superior inmediato. La adquisición de repuestos y servicios externos de mantenimiento se hará de conformidad con lo establecido la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, y el procedimiento institucional de adquisición de bienes y servicios.
- h. Verificar que los trámites de inscripción y desinscripción de vehículos a nombre de la institución se completen, así como todos requisitos necesarios para que dichas unidades circulen de acuerdo con los términos de las leyes aplicables, entre otros, los derechos de circulación, revisión técnica vehicular y pólizas de seguros.
- i. Coordinar la logística que conlleva cualquier traspaso de vehículos entre el CCDRC y otros entes.
- j. Realizar los trámites necesarios para la salida de operación de los vehículos institucionales, previa solicitud de las jefaturas administrativas correspondientes e informar a la Proveeduría para lo que corresponda.
- k. Mantener actualizada una adecuada información de control de cada automotor, efectuando para ello al menos un inventario físico anual y realizando inspecciones periódicas en todos los vehículos oficiales del CCDRC a efecto de verificar su existencia, localización, estado físico y mecánico y debida rotulación.
- l. Informarse con diligencia y prontitud de todos los trámites administrativos, judiciales y de análisis técnico que sean necesarios realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos institucionales. Promover que se atiendan y tramiten oportunamente dichos procesos, de manera que se asegure la mejor defensa del patrimonio de la CCDRC.
- m. Poner a disposición de las personas conductoras y usuarias un medio de comunicación ideal para cumplir con esta obligación de reportar cualquier accidente, incidente, irregularidad o infracción en que se involucre el vehículo institucional que conducen, en los horarios no hábiles.

- n. Realizar las pruebas teóricas y/o prácticas que se estime convenientes, a las personas funcionarias que por la especial índole de sus funciones requieran que se les otorgue permiso para conducir vehículos institucionales.
- o. Solicitar una valoración médica sobre las aptitudes físicas y mentales de las personas funcionarias para conducir vehículos institucionales, cuando sospeche que hay condiciones de alto riesgo para la persona conductora, usuaria y los activos del CCDRC.
- p. Otorgar la autorización respectiva para conducir vehículos institucionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- q. Autorizar previamente las terceras personas y miembros de la Junta Directiva del CCDRC, a utilizar los servicios de transporte en los vehículos institucionales.
- r. Mantener registros actualizados de las personas autorizadas para conducir vehículos oficiales, identificados por: persona operadora de equipo móvil o conductora y persona conductora colaboradora. Dicho registro debe contar al menos con la siguiente información y su respectivo respaldo documental: fotocopia de la cédula de identidad, fotocopia de la licencia de conducir y fecha de vigencia de la licencia.
- s. Solicitar a las personas funcionarias del CCDRC, los informes que sean necesarios para facilitar la labor de control sobre uso y mantenimiento de los vehículos.
- t. Hacer del conocimiento de todo el personal del CCDRC, las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y demás documentación pertinente, dictados en relación con el uso, control, mantenimiento de vehículos y prevención de accidentes.
- u. Evaluar las alternativas más convenientes para el aseguramiento de la flota vehicular y hacer las recomendaciones respectivas a la Junta Directiva del CCDRC.
- v. Efectuar los estudios respectivos a fin de determinar la necesidad de adquisición de nuevas unidades y las necesidades presupuestarias en los rubros correspondientes, y comunicárselo a la Junta Directiva del CCDRC.
- w. Coordinar la logística que conlleva la adquisición de las unidades. Constatar que las condiciones reales corresponden a las especificaciones de los documentos de compra.
- x. Llevar control de los vehículos que están fuera de servicio y fuera de operación.
- y. Llevar el control de las pólizas relacionadas con los vehículos automotores, y tramitar oportunamente el pago de los seguros, ya sean voluntario u obligatorio, y de derechos de circulación de los vehículos institucionales.
- z. Controlar los consumos de combustibles y kilometrajes de los vehículos al servicio del CCDRC.
- aa. Efectuar los trámites correspondientes para hacer el cobro de las infracciones de tránsito, a las funcionarias o funcionarios.
- bb. Investigar oportunamente, por los medios que el Consejo Nacional de Vialidad ponga a disposición, de las posibles suspensiones de licencia, pérdida de acreditación para conducir y cantidad de puntos acumulados de las personas funcionarias conductoras.
- cc. Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de transporte externo, cuando por razones de necesidad lo haya aprobado la Junta Directiva.
- dd. Llevar un expediente de cada vehículo que al menos contenga: características, lubricantes, reparación, localización del vehículo, kilometraje, combustible, seguros, número de activo, repuestos, herramientas y demás accesorios.
- ee. Llevar diariamente los registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio y establecer las responsabilidades del caso cuando se detecten daños, en un plazo máximo de veinticuatro horas.
- ff. Rendir informes periódicos sobre las actividades realizadas a la Junta Directiva.
- gg. Supervisar las labores de mantenimiento y reparación de los vehículos. Velar porque sean hechos con la mayor eficiencia y eficacia.

- hh. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento y con todas aquellas funciones atinentes que le solicite la Junta Directiva, reportando cualquier violación a las normas, leyes y procedimientos que se pudiera presentar en cuanto al uso, control y mantenimiento de vehículos, a la jefatura superior del infractor. Dicho reporte incluirá, cuando corresponda, la recomendación de la acción por seguir.

CAPÍTULO III

De la circulación de los vehículos

Artículo 8°—**Horarios de circulación de los vehículos.** Los vehículos de uso administrativo general, circularán dentro de los horarios de trabajo definidos por la institución. Solamente en casos especiales, cuya situación lo amerite, podrán circular fuera de aquellos horarios, previa autorización de la Dirección Administrativa.

Artículo 9°—**Prohibición de circulación.** No se permitirá la circulación de los vehículos que mantengan algún desperfecto mecánico, eléctrico o electrónico de grado tal que lo exponga al riesgo de un accidente o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, hasta tanto no se le hayan hecho las reparaciones, o que incumpla con lo establecido por las leyes y decretos vigentes.

Los vehículos que no tengan al día las pólizas de seguros sobre accidentes, los derechos de circulación y la revisión técnica, exigidos por ley, no podrán circular hasta tanto no cuente con dicho documento vigente.

Tampoco podrán circular los vehículos de la institución que no cuenten con sus placas de matrícula oficial y con los distintivos y emblemas de la institución en la forma y en las proporciones que indica el presente reglamento.

Artículo 10.—**Custodia de los vehículos.** Todos los vehículos del CCDRC deberán pernoctar, al finalizar la jornada ordinaria de trabajo, en el estacionamiento de uso institucional destinado para tal fin. Es terminantemente prohibido que los vehículos sean guardados en las casas de habitación de las personas funcionarias, aun cuando la persona servidora finalice labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando un vehículo se encuentre en gira, deberá guardarse en lugares que brinden condiciones de seguridad adecuadas y no podrá circular después de las horas indicadas en el permiso, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Artículo 11.—**De la circulación de vehículos fuera del país.** Ningún vehículo del CCDRC podrá circular fuera del territorio nacional sin la autorización escrita de la Junta Directiva y la respectiva autorización de salida del país extendida por el Registro Público.

CAPÍTULO I

De las personas usuarias de los servicios de transporte

Artículo 12.—**De las personas usuarias de los servicios de transporte.** Son usuarios y usuarias de los servicios de transporte institucional las siguientes personas:

- a. Los funcionarios y funcionarias de la institución con nombramientos en propiedad o interino en el ejercicio de sus cargos y con el carné que los acredite como tales.
- b. Las personas miembros de la junta directiva del CCDRC. La autorización expresa para el uso del servicio será extendida por la Dirección Administrativa.
- c. Los funcionarios y funcionarias de otras instituciones públicas o privadas en el ejercicio de sus cargos, que se encuentren participando, en virtud de convenios establecidos al efecto, dentro de los programas y servicios del CCDRC, que requieran de medio de transporte para realizar diligencias oficiales de interés institucional, siempre y cuando porten carné de identificación de la institución a la cual pertenecen o cualquier otro tipo de identificación, debidamente extendida para los efectos correspondientes. La autorización expresa para el uso del servicio será extendida por la Dirección Administrativa.

- d. Los destinatarios y destinatarias de los servicios de la institución que requieran ser transportados en ocasión de asuntos oficiales del CCDRC, siempre y cuando porten la autorización expresa extendida para cada caso por la Dirección Administrativa.

En casos de necesidad la Junta Directiva o la persona titular de la Dirección Administrativa podrán dar la autorización verbal para transportar personas, funcionarias o no, por el medio tecnológico disponible, asumiendo la responsabilidad de la autorización.

CAPÍTULO V

De las autorizaciones para conducir vehículos

Artículo 13.—Persona operadora de equipo móvil o conductora. La persona operadora de equipo móvil o conductora estará autorizada para conducir los vehículos que le sean asignados cuando sea nombrada y la Dirección Administrativa emita un refrendo de la acción de personal.

Artículo 14.—De la autorización de la persona conductora colaboradora. Tratándose de funcionarios o funcionarias que se ofrezcan para colaborar en la conducción de vehículos oficiales, estos requerirán autorización previa de la Dirección Administrativa.

Artículo 15.—Conducción de vehículos sin autorización. El funcionario o funcionaria que conduzca un vehículo del CCDRC sin estar debidamente autorizado, incurrirá en responsabilidad disciplinaria, para lo cual se deberá comunicar lo que corresponda a la Dirección Administrativa, a fin de que eleve a la Junta Directiva la solicitud de inicio de una investigación preliminar.

Igual responsabilidad tendrá quien, teniendo autoridad, permita o consienta que personas funcionarias o terceras no autorizadas conduzcan dichos vehículos.

CAPÍTULO VI

De los deberes las personas conductoras

Artículo 16°—Obligaciones de las personas conductoras. Las personas operadoras de equipo móvil y las personas conductoras colaboradoras se obligan a:

- a. Conducir a la defensiva, en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, la unidad que conduce, y otros vehículos y bienes.
- b. Conocer y cumplir estrictamente con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley de Reguladora de los Estacionómetros Públicos, el presente reglamento y cualquier otra normativa relacionada.
- c. Acatar las órdenes, instrucciones y directrices de la dirección administrativa o de la persona autorizada.
- d. Utilizar los vehículos automotores del CCDRC, únicamente en los usos que este Reglamento y la normativa vigente permiten, en cumplimiento del deber de probidad establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004, que obliga a la persona funcionaria a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, a demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de sus funciones y a administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- e. Responder personalmente por los daños y perjuicios causados al CCDRC o a terceras personas ante percances o accidentes derivados del dolo, la culpa grave, la impericia o la imprudencia en caso de que los Tribunales de Justicia lo declaren culpable.
- f. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito o Ley de Estacionómetros, ocasionados por su actuar, y remitir oportunamente a la Dirección Administrativa la copia del recibo o boleta de citación debidamente cancelado, dentro del plazo de los 8 días siguientes.
- g. Comunicar a la Dirección Administrativa, sobre cualquier accidente, incidente, irregularidad o infracción en que se involucre el vehículo que conduce o él mismo, en el menor tiempo posible, el cual no deberá superar el día natural siguiente a los hechos. En caso de accidente, deberá elaborar

un informe sobre los daños producidos y la causa del mismo y elevarlo a conocimiento de la Dirección Administrativa, el día hábil siguiente a la ocurrencia de los hechos o antes, si le resultare materialmente posible.

- h. Comunicar a la Dirección Administrativa, cualquier variación de los puntos correspondientes al Sistema de Evaluación Permanente de Conductores producto de infracciones o delitos penales, dispuesto por la Ley de Tránsito. Cuando la acumulación acarree la pérdida de validez de su licencia de conducir por la acumulación de puntos, la persona conductora deberá, además de comunicarlo a la Dirección Administrativa, abstenerse de conducir vehículos del CCDRC, hasta tanto no reciba instrucciones de la administración. La Dirección Administrativa elevará la situación a la Junta Directiva para que valore si la pérdida de la licencia de conducir acarrea una falta grave que justifique el cese de la relación laboral sin responsabilidad patronal, previo cumplimiento del debido proceso.
- i. Asumir el pago de las multas por infracciones de la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles a la persona conductora del vehículo. En este caso la persona conductora deberá remitir oportunamente a la Dirección Administrativa la copia del recibo debidamente cancelado presentando el original para su debida confrontación. De no cumplirse esta disposición el CCDRC cancelará la multa y por medio de los procedimientos administrativos o judiciales autorizados por ley, solicitará el pago de la erogación.
- j. Someterse a las pruebas bioanalíticas de sangre y aliento, saliva u orina y otras pruebas con fluidos biológicos permitidos, que las autoridades de tránsito o la Dirección Administrativa ordenen para determinar si se encuentran o no bajo los efectos de licor o drogas ilícitas o sustancias psicoactivas no autorizadas.
- k. Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y capacidad de pasajeros. Igualmente, velará por no trasladar personas en gradas, escaleras, cajones o dispositivos del vehículo, no aptos para ello.
- l. Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito, el presente Reglamento y la regulación atinente que le sea suministrada por la Dirección Administrativa.
- m. Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias de que disponga el vehículo.
- n. Cumplir los programas de mantenimiento establecidos para el vehículo.
- o. Cumplir estrictamente con las normas establecidas en este Reglamento y en el Reglamento para el control de activos, correspondiente a la salida de los vehículos automotores de las instalaciones del CCDRC.
- p. Guardar el vehículo al finalizar la jornada de trabajo, en el lugar que el CCDRC haya asignado para ese fin.
- q. Acatar las disposiciones que dicte la Junta Directiva, la Dirección Administrativa y la Proveeduría, en cuanto al suministro y uso del combustible que requieran los vehículos.
- r. Mantener el mejor estado de conservación y limpieza del vehículo bajo su responsabilidad.
- s. Mantener una conducta de respeto para las personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentren fuera de él.
- t. Velar porque quienes viajen en los vehículos institucionales guarden la debida compostura absteniéndose de perturbar o distraer la atención y la concentración del conductor. No deberán promover o participar de situaciones escandalosas, ni de cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de los otros ocupantes. Deberán utilizar siempre los cinturones de seguridad.
- u. Portar debidamente actualizada la licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo que maneja. Cada vez que renueve la licencia de conducir debe enviar fotocopia a la Dirección Administrativa.
- v. Portar el carné que lo identifica como funcionario o funcionaria del CCDRC, mientras viaja en vehículos de la institución, salvo el caso de terceras personas autorizadas.

- w. Portar en el vehículo título de propiedad original o en su defecto certificación emitida por Registro Nacional, expedida como máximo un año antes de la fecha, tarjeta de derecho de circulación original y de revisión técnica original.
- x. Verificar que el vehículo porte las placas de matrícula metálicas en el lugar designado del vehículo y el respectivo comprobante de revalidación.
- y. Portar la autorización para conducir vehículo oficial y el permiso para conducir fuera de días y horas no hábiles.
- z. Asegurarse de que en el vehículo cuente con las herramientas básicas y los dispositivos de seguridad necesarios tales como: un extintor de incendios, dos triángulos de seguridad, un chaleco retroreflectivo de color verde, naranja o rojo; un juego de cables para baterías, así como un botiquín elemental o básico de primeros auxilios.
- aa. Asegurarse que, en el caso de transportar personas menores de doce años, éstas viajen en la parte trasera de los vehículos, utilizando sillas de seguridad o cojín elevado (“booster”) de acuerdo con el peso y la edad de la persona y según las especificaciones técnicas definidas. En el caso de personas menores de un año y con un peso de diez kilogramos máximo, el dispositivo de seguridad (silla de seguridad) deberá colocarse de espaldas al conductor del vehículo y mirando hacia atrás.
- bb. Reportar a su jefatura inmediata y a la Dirección Administrativa, cualquier daño, falla mecánica o de carrocería que se detecte en el automotor.
- cc. Revisar antes de conducir un vehículo todo lo concerniente al buen mantenimiento del automotor: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustibles, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, etc. Procurar además que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza y efectuar el cambio de las llantas cuando se requiera. Los accesorios, repuestos y otros implementos de los vehículos, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por el responsable de esa pérdida en un plazo de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme se establece en los reglamentos respectivos, lo cual no exonera del pago de los implementos perdidos.
- dd. Seguir la ruta entre los puntos de salida y destino de cada servicio que represente el mejor uso del tiempo de él y sus pasajeros, el consumo más eficiente de combustible, y que no ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes.
- ee. Asegurarse de que tanto, al recibo como en la entrega del vehículo, se encuentre en buenas condiciones, llenando la boleta de “control diario de entradas y salidas de vehículos” emitida para tal efecto.
- ff. Transportar únicamente a personas funcionarias u otras personas ciudadanas previamente autorizadas para ello, según constancia escrita que indique el nombre de la persona que autoriza, hora, fecha y diligencia para la cual se autoriza, así como materiales o equipo. Excepcionalmente podrá transportarse a una persona sin la autorización indicada, cuando se presente un caso de emergencia comprobada, tales como víctimas de accidentes automovilísticos, de desastres o catástrofes naturales, mujeres en estado de gravidez u otras personas que requieran de atención médica inmediata, o situaciones análogas, en cuyo evento el conductor deberá reportarlo al Dirección Administrativa.
- gg. Atender los deberes, obligaciones y régimen de prohibiciones que establece el Reglamento Autónomo de Trabajo.

CAPÍTULO VII

Del uso y control del combustible

Artículo 17.—**Responsables en el control y uso de combustible.** La Dirección Administrativa o la persona a quien designe, será la responsable del control sobre el uso y el rendimiento del combustible de todos y cada uno de los vehículos oficiales de la Institución.

Los conductores serán responsables por el correcto uso del combustible.

CAPÍTULO VIII

Del mantenimiento y de las reparaciones de los vehículos

Artículo 18.—**Del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.** Todo vehículo del CCDRC deberá ser sometido a un mantenimiento preventivo y correctivo periódico, con el fin de prolongarle su vida útil y de prevenir cualquier tipo de percance o accidente. La Dirección Administrativa llevará un registro oficial por vehículo, debidamente foliado, de las revisiones técnicas y del mantenimiento que se le ha dado a la unidad.

Artículo 19.—**De la vigilancia de operación de los vehículos.** Las personas conductoras de los vehículos mantendrán vigilancia permanente acerca de las condiciones de operación de las unidades, debiendo reportar oportunamente a sus superiores acerca de cualquier desperfecto o irregularidad que observen en su funcionamiento, a fin de que sean sometidos a revisión técnica.

Artículo 20.—**De la reparación de los vehículos.** Cuando, como resultado de una revisión técnica, se determine que un vehículo tiene algún desperfecto o requiere de mantenimiento especial, se elaborará un presupuesto de costos para repararlo y gestionará los recursos para su entrega al taller. Para las reparaciones de los vehículos, la persona encargada de proveeduría, adjudicará el proceso de contratación respectivo en cumplimiento con la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, y el procedimiento institucional de adquisición de bienes y servicios.

CAPÍTULO IX

De los accidentes de tránsito en que intervienen los vehículos del CCDRC

Artículo 21.—**Del procedimiento general en caso de accidente.** En caso de accidente de un vehículo oficial la persona conductora deberá actuar de la forma siguiente:

- a. Permanecerá en el lugar del accidente sin separarse del vehículo, y con el motor apagado, los frenos puestos y todas las medidas de seguridad convenientes, salvo situaciones de emergencia comprobada.
- b. Dará aviso oportuno a las autoridades de tránsito y al inspector del Instituto Nacional de Seguros (INS) y les prestará toda la colaboración posible. Si las circunstancias le impiden llamar a las autoridades de tránsito y al inspector del INS al momento del accidente, deberá presentarse en la agencia del INS y a la autoridad judicial más cercana, a más tardar cinco días después del accidente, a plantear el respectivo aviso de accidente y la denuncia judicial correspondiente. En caso de que no se presente la denuncia dentro del plazo indicado, deberá presentar la correspondiente justificación ante el INS.
- c. Informará de inmediato en forma verbal a la Dirección Administrativa de los detalles del accidente, cuando ello esté dentro de sus posibilidades; en caso contrario lo hará al presentarse a la oficina.
- d. Tomará registro del nombre, apellidos, número de cédula, número de teléfono, de las personas que hubieren presenciado los hechos y que pudieren ser llamados como testigos, así como los números de placas de los vehículos involucrados.
- e. Obtendrá del inspector de tránsito la boleta de citación y la boleta de aviso de accidente con el inspector del INS, comunicándolo de inmediato a la Dirección Administrativa, a fin de que éste adopte las previsiones correspondientes.
- f. A más tardar el día hábil inmediato siguiente, contado a partir de la fecha del percance, rendirá un informe escrito a la Dirección Administrativa, contemplando lo siguiente:
 - i. Las circunstancias del accidente.
 - ii. Descripción de los daños causados a las personas y a los bienes afectados.
 - iii. Los nombres, apellidos, número de cédula, número de teléfono, de las personas que hubieren presenciado los hechos y que pudieren ser llamados como testigos.
 - iv. Los números de placas de los vehículos involucrados en el accidente.
- v. Cualquier otro dato relevante para esclarecer los hechos.

- g. Remitirá a la Dirección Administrativa el supra citado informe, junto con la boleta de citación del inspector de tránsito y la boleta de aviso de accidente del INS, para que realice los trámites requeridos
- h. Estar al pendiente del proceso judicial y cumplir con las disposiciones que emitan los tribunales de justicia, lo cual deberá coordinar con la Dirección Administrativa. Incluir fotocopia de la declaración realizada ante la autoridad judicial correspondiente y de la sumaria completa a la brevedad posible.

Artículo 22.—**Del arreglo extrajudicial.** En caso de accidentes con vehículos oficiales se prohíbe a la persona conductora efectuar arreglos extrajudiciales por sí sola. En caso de que todos los involucrados en una colisión deseen llegar a un arreglo o conciliación, deberán apersonarse o comunicarse con la Dirección Administrativa, para efectuar las gestiones correspondientes.

La Dirección Administrativa deberá velar porque en las conciliaciones o arreglos extrajudiciales se proteja adecuadamente el patrimonio y los intereses del CCDRC.

Artículo 23.—**De la responsabilidad de la persona conductora en caso de accidente.** Cuando en virtud del proceso judicial de tránsito o del procedimiento administrativo disciplinario se tuviere por demostrada una conducta dolosa, culposa, negligente o imprudente de la persona funcionaria del CCDRC conductora del vehículo accidentado, o de otros funcionarios directa o indirectamente involucrados en el percance, aquel o éstos responderán por los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceros. La distribución de responsabilidades se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del título sétimo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Artículo 24.—**De la exoneración de las responsabilidades de la persona conductora por daños a la administración, en caso de accidentes de tránsito.** En caso de que en sentencia judicial se declare culpable a la persona conductora de un vehículo institucional que participó en una colisión, atropello o accidente, pero en el proceso administrativo disciplinario se comprueba que las causas originarias del percance obedecieron a fallas o deficiencias mecánicas del vehículo, oportunamente reportadas por la persona conductora, pero desatendidas por la administración, dicho conductor será exonerado del pago de los daños y perjuicios causados a la Administración, corriendo éstos por cuenta de la institución, sin perjuicio de que posteriormente se le exija el reembolso a las personas responsables de las omisiones indicadas.

Artículo 25.—**De la responsabilidad del conductor por daños a terceros, en caso de accidente.** En caso de que en sentencia judicial se declare culpable a la persona conductora de un vehículo institucional que participó en una colisión, atropello o accidente, ésta deberá pagar el monto correspondiente al deducible y/o las indemnizaciones que deba hacer el CCDRC, en favor de terceras personas afectadas, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. Lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste a la administración de recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar el daño causado a un tercero por dolo o culpa grave de la persona servidora, de conformidad con el artículo 203 de la Ley General de la Administración Pública.

Es solidariamente responsable la persona funcionaria que permita a otra persona sin la debida autorización, conducir un vehículo oficial, sin causa justificada.

El pago de las multas de tránsito que se impongan a raíz del accidente debe ser cubierto oportunamente por la persona funcionaria del CCDRC, con el propósito de que se realice el levantamiento de la anotación del proceso judicial del vehículo institucional.

Artículo 26.—**Del cobro del deducible y otros rubros.** En el caso de que el responsable del accidente no realice el pago del deducible o el monto de la indemnización que corresponda sea asumido por el CCDRC, la institución podrá resarcirse de lo pagado, por medio de los mecanismos de ejecución previstos en la legislación vigente. Procederá de igual forma con respecto a cualquier determinación adicional de responsabilidad civil que se le haga al responsable del accidente.

Artículo 27.—**Condenatoria a terceras personas.** En el caso de que se condene a terceras personas como consecuencia de un accidente de tránsito, la dirección administrativa, en coordinación con la asesoría legal del CCDRC, instruirá las gestiones necesarias para que se proceda a la ejecución de sentencia en sede judicial.

CAPÍTULO X

De las sustracciones de los vehículos

Artículo 28.—**De la sustracción, robo o hurto.** Tratándose del robo o hurto de un vehículo de la institución, de sus accesorios o de su carga, la persona conductora que lo tuviere asignado, presentará al momento del conocimiento de los hechos, la denuncia respectiva las autoridades policiales, judiciales y administrativas correspondientes, cuyas copias remitirá a la Dirección Administrativa, junto con un informe escrito amplio y detallado de las circunstancias del caso.

Si lo sustraído fuere únicamente sus accesorios o su carga, adoptará todas las previsiones para evitar la desaparición o la destrucción de evidencias si lo considerase factible, solicitará al Organismo de Investigación Judicial la inspección ocular y dactilar.

CAPÍTULO XI

Prohibiciones

Artículo 29.—**De las prohibiciones.** Se prohíbe al personal del CCDRC que autoriza, revisa y/o utiliza vehículos institucionales:

- a. Colocar signos externos en el vehículo que no sean previamente autorizados.
- b. Colocarle adornos a los vehículos institucionales en cualquier parte del vehículo. Esto con el propósito de que los vehículos circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme.
- c. Usar los vehículos institucionales en actividades políticas.

Artículo 30.—**Prohibiciones.** Es absolutamente prohibido a las personas conductoras de vehículos del CCDRC, además de lo dispuesto por este Reglamento:

- a. Utilizar los vehículos del CCDRC para uso personal o particular, en tareas o situaciones que no sean propias de la entidad.
- b. Conducir vehículos del CCDRC bajo efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El desacato a esta disposición se considerará falta grave, por lo tanto será causal de despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la persona servidora en caso de accidente por todos los daños causados, una vez otorgado el derecho de defensa y el debido proceso.
- c. Conducir a velocidades que superen las establecidas en la Ley de Tránsito.
- d. Hacer intercambio de accesorios o de componentes de los vehículos, si no cuentan con la aprobación de la Dirección administrativa.
- e. Emplear los materiales, implementos, herramientas, repuestos y accesorios del vehículo, para fines distintos a la limpieza, el mantenimiento y el funcionamiento del vehículo oficial.
- f. Permitir que personas particulares que no son funcionarios de la institución, viajen en los vehículos oficiales, si no cuentan con la autorización expresa de la Dirección Administrativa, con excepción de casos de emergencias, según lo señalado en este reglamento.
- g. Ceder la conducción del vehículo a personas no autorizadas, excepto cuando se trate de situaciones imprevistas y de comprobada emergencia en cuyo caso una vez finalizada la gira deberá informar el motivo de ello a la Dirección Administrativa.
- h. Colocar adornos o calcomanías, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, ni mantener objetos que generen reflejos innecesarios que dificulten la visibilidad o perturben el buen manejo.
- i. Extraer el combustible del vehículo para utilizarlo en otro vehículo de la institución o privado o disponer de él en cualquier forma.
- j. Utilizar teléfonos celulares mientras se conduce el vehículo, solamente podrá hacerlo con el correspondiente dispositivo de manos libres.

- k. Estacionar los vehículos del CCDRC frente a cantinas, tabernas o similares, o frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo que la función que realice así lo amerite y por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 31.—**De la prohibición a las personas usuarias.** Es absolutamente prohibido a todas las personas usuarias de los vehículos del CCDRC, además de lo dispuesto por este reglamento:

- Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener su marcha debido a un desperfecto mecánico, cansancio, enfermedad o a causas atmosféricas y naturales.
- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona por la que circule. En el primer caso no se puede aducir urgencia del servicio.
- Obligar al conductor a violar la Ley de Tránsito, el presente reglamento o cualquier norma jurídica vigente.

CAPÍTULO XII

Sanciones

Artículo 32.—**De la responsabilidad disciplinaria de las personas conductoras.** Las faltas, contravenciones o incumplimientos al presente Reglamento se sancionarán según la gravedad de la falta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y concordantes, previo otorgamiento del derecho de defensa y debido proceso dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que puedan corresponder.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 33.—**Del cumplimiento de las disposiciones.** La Dirección Administrativa adoptará las provisiones necesarias para que el presente reglamento, sus reformas y sus interpretaciones auténticas, sean ampliamente divulgados. En cada unidad ejecutora existirá una carpeta en donde permanecerá el mismo, a disposición y para consulta de los servidores y las servidoras.

Artículo 34.—**De la definición de controles internos.** La Junta Directiva y la Dirección Administrativa serán responsables de proponer o definir las normas y procedimientos de control interno adicionales que estimen necesarias, tendientes a lograr un uso adecuado de los vehículos.

Artículo 35.—**Disposiciones y regulaciones de la Contraloría General de la República.** Las disposiciones y regulaciones que emita la Contraloría General de la República, relacionadas con el uso de vehículos oficiales serán de acatamiento obligatorio para el CCDRC y en caso de oponerse a lo dispuesto en este reglamento, se tendrá prevalencia la disposición de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación. Este reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Cartago, en sesión ordinaria, del día 27 de febrero del 2018, mediante el artículo XXII del acta 140-2018.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.— O. C. N° oc4037.—Solicitud N° 119943.—(IN2018251122).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marcela Andrea Salazar Morales, pasaporte N° P07974097, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniera Ambiental obtenido en la Universidad de Concepción. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 25 de mayo del 2018.— Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 119149.—(IN2018248695).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASESORÍA ÓPTIMA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL ASOSI S.A.

Asesoría Óptima en Seguridad Industrial ASOSI S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-229445, convoca a sus socios a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas Asesoría Óptima en Seguridad Industrial ASOSI S.A., ubicadas en San José, Goicoechea, El Alto de Guadalupe, el Cruce Moravia-Guadalupe, 500 metros al este, frente a Renaware, bodega N° 1, a las diecisiete horas del día veinte de julio de dos mil dieciocho. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes: **1-Apertura de sesión 2-Aumento de capital social 3-Asuntos varios y mociones de socios. 4-Elección de fiscal.** Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebra una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.—San José, 11 de junio de 2018.—Rándall Prado Álvarez, Presidente.—Fermín Prado Zúñiga, Secretario.—Javier Prado Álvarez, Tesorero.—1 vez.—(IN2018251468).

PUB IRLANDÉS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía Pub Irlandés Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y dos, (la “Compañía”), que se celebrará el doce (12) de julio del dos mil dieciocho (2018), en primera convocatoria a partir de las quince (15) horas, en el domicilio social de la compañía, sito en San José, Montes de Oca, Sabanilla, 50 metros norte del Banco de Costa Rica, Condominio Isabel número 19. A continuación, se detalla la agenda a seguir en la asamblea:

Agenda:

- Verificación de quórum.
- Nombramiento de presidente y secretario ad-hoc de ser necesario.
- Elección del nuevo tesorero y secretario de la junta directiva de la compañía, por el resto del plazo social.
- Elección del nuevo fiscal de la compañía, por el resto del plazo social.
- Elección de nuevo domicilio social para la compañía, por el resto del plazo social.
- Discusión, aprobación o desaprobación del informe del presidente de la compañía sobre los resultados económicos obtenidos por la compañía para el periodo 2017.
- Aprobación de los estados financieros de la compañía para el año 2016-2017 y discusión, aprobación o desaprobación de la propuesta de distribución de las utilidades del presidente de la compañía.
- Temas de orden: comisión de notarios para protocolizar e inscribir los acuerdos.

De no existir quorum a la hora señalada para la primera convocatoria, se llevará a cabo la asamblea en segunda convocatoria a las dieciséis (16) horas del mismo día. De conformidad con lo estipulado en el artículo 164 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con la asamblea estarán en el domicilio de la sociedad a disposición de los accionistas, previa coordinación con el presidente de la compañía.—Stefano Di Gioacchino Mora, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018251763).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, inscrito en nuestros registros bajo el Tomo XII, Folio 2, Asiento 54370

a nombre de Myriam Vargas Guerrero, cédula de identidad N° 502500172. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 23 de febrero del 2018.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2018248608).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Contaduría, inscrito en nuestros registros bajo el tomo XIV, folio 87, asiento 62262 de esta Universidad y del Título de Licenciatura en Contaduría Pública, inscrito bajo el tomo XV, folio 21, asiento 66034 a nombre de Hellen Francine Zamora Reyes, cédula de identidad número 113530033. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por pérdida de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 23 de febrero del 2018.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN21018248609).

CORPORACIÓN PEDREGAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Andrea Zamora Mora, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San José, Avenida Escazú, portadora de la cédula de identidad número 1-1324-875, en mi condición de representante legal de la sociedad Corporación Pedregal Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113891, solicito la reposición del certificado de acciones número 60 de la sociedad Cemex (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-018809, el cual representa 199.470 acciones comunes y nominativas de un colón cada una. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el bufete Consortium Legal, ubicado en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros al oeste, sexto piso.—San José, 31 de mayo del 2018.—Andrea Zamora Mora.—(IN2018248710).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UPE UNIDAD PRODUCTORA DE ENTRETENIMIENTO S. A.

UPE Unidad Productora de Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3-101-333923 hace del conocimiento público que la señora Arline Sobalvarro Sobalvarro, ha solicitado la reposición de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a esta Notaría ubicada en Goicoechea; 300 este y 300 sur, del Cementerio de Guadalupe, casa N-29.—San José, treinta de mayo de dos mil dieciocho.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—(IN2018249189).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ALQUIPROSA S. A.

ALQUIPROSA S. A., cédula jurídica N° 3-101-020963, domiciliada en San José centro, avenida 14, entre calles central y 1era, ante el extravío del tomo uno del Libro de Registro de Accionistas legalizado en su oportunidad por el Ministerio de Hacienda, procederá con su reposición. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 05 de junio del 2018.—Irene Cristina Vargas Morales, Presidente y Álvaro Apéstegui Barzuna, Secretario.—1 vez.—(IN2018248989).

CLÍNICA AMERICANA S. A.

Clínica Americana S. A., cédula jurídica 3-101-014154, domiciliada en San José centro, avenida 14, entre calles central y 1era, ante el extravío del tomo uno del Libro de Registro de Accionistas legalizado en su oportunidad por el Ministerio de Hacienda, procederá con su reposición. Se emplaza por 8 días hábiles

a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 05 de junio del 2018.—Irene Cristina Vargas Morales, Presidenta y Álvaro Apéstegui Barzuna, Secretario.—1 vez.—(IN2018248990).

MEDICAIRE ASOCIADOS S. A

Medicare Asociados S. A., cédula jurídica 3-101-054970, domiciliada en San José centro, avenida 14, entre calles central y 1era, edificio rotulado como Clínica Americana, ante el extravío del tomo uno del Libro de Registro de Accionistas legalizado en su oportunidad por Ministerio de Hacienda, procederá con su reposición. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 05 de junio del 2018.—Irene Vargas Morales, Presidente y Álvaro Apéstegui Barzuna, Secretario.—1 vez.—(IN2018248991).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE CUAJINIQUIL

Yo, Victoria Eugenia Lara Martínez, mayor, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad número: cinco-uno siete uno-siete ocho nueve, vecina de Cuajiniquil de La Cruz, Guanacaste, de la Escuela setenta y cinco metros norte, actuando en mi condición de presidenta con facultades de representante judicial y extrajudicial y apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación de Acueducto Rural de Cuajiniquil, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-uno nueve nueve tres seis cuatro, solicito al Departamento de Asociaciones de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Registro de Asociados, Actas de Asamblea de General, Actas del Órgano Directivo, Mayor, Diario, Inventario y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados debido a una inundación que sufrió la comunidad de Cuajiniquil por la tormenta Nate. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cuajiniquil, La Cruz, Guanacaste, treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.—Victoria Eugenia Lara Martínez, Presidenta.—1 vez.—(IN2018249002).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante este notario, a las catorce horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Smurfit Kappa Empaques de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se convierte el capital social a colones, se disminuye el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, cuatro de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—(IN2018248891).

Por escritura otorgada ante este notario, a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fotolit Sociedad Anónima**, mediante la cual se disminuye el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, cuatro de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—(IN2018248893).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por asamblea general extraordinaria de **3-101-697375 S. A.** cédula jurídica 3-101-697375 se modifica cláusula VI del Pacto Social.—San José, 05 de junio de 2018.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notario.—1 vez.—(IN2018248966).

Por escritura otorgada ante esta notaria, la sociedad **Cahumge del Este S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro, reforma la cláusula octava del pacto constitutivo para que se lea de la siguiente forma las convocatorias para reuniones de junta directiva: La junta directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando convoque el presidente o el secretario de la junta directiva, por medio de carta, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o físico legal que acredite la convocatoria, con al menos cuatro días naturales de anticipación. Se reunirán en el domicilio social. Habrá quórum con

la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el presidente. Se prescinde del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Es todo.— Heredia, 5 de junio del 2018.—Lic. Gerardo Villalobos Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018248971).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad **Cahumge del Este S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro, aprueba reformar el pacto constitutivo incluyendo una nueva cláusula para las convocatorias de las asambleas de accionistas que dirá: La asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria será convocada por el presidente o el secretario de la junta directiva con al menos diez días naturales de anticipación a su celebración, por medio de carta, correo electrónico o cualquier otro medio físico o electrónico que acredite la convocatoria, o bien en cualquier otro medio de aviso en cualquier diario de circulación nacional, no contándose dentro del término, ni el día del aviso ni el día de celebración de la Asamblea. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social. En todo caso, la asamblea general de accionistas se ajustará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, según sea ordinaria o extraordinaria. Es todo.—Heredia, 05 de junio del 2018.—Lic. Gerardo Villalobos Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018248972).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos setenta y cuatro-quince, de las diecinueve horas y treinta minutos del dos de mayo del dos mil dieciocho, Leonardo Enrique Rojas Rapso y Yetty Lilliam Rapso Varela, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada **Soleil Energía Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el gerente Leonardo Enrique Rojas Rapso tendrá la representación judicial y extrajudicial y administrativa de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 04 de junio del 2018.—Licda. Patricia Henríquez Escobar, Notaria.—1 vez.—(IN2018248973).

En esta notaría, se protocoliza mediante escritura número 235-6 del tomo sexto el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Marlusa Sociedad Anónima** en donde se solicita la disolución de la misma.—San José, 05 de junio de 2018.—Licda. Yiel Flores Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018248974).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Technokare Sociedad Anónima**, con un capital social de un millón de colones, representado por diez acciones comunes y nominativas con un valor de den mil colones cada una, la sociedad será representada por el presidente y tesorero, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 05 de junio del 2018.—Lic. Douglas Aymerich Matute, Notario.—1 vez.—(IN2018248976).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cinco de junio del dos mil dieciocho, protocolicé acta de la compañía **Shakti Finca S.R.L.**, en la cual se modifica la cláusula del nombre, domicilio y administración.—San José, cinco de junio de dos mil dieciocho.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018248978).

Alli de Jacó Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-313981, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—Jacó, 5 de junio 2018.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2018248983).

Se hace constar que mediante escritura otorgada a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, ante el notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó la modificación de la cláusula de administración de la empresa **Costa Rica Entertainment**

Group Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco.—San José, cinco de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2018248984).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula segunda del domicilio y la cláusula séptima de la Administración del pacto constitutivo en la entidad **Inversiones Ilicitanas del Mediterráneo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-669807. Es todo.—Jacó 05 de junio del 2018.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2018248985).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Grupo Iprint Intl Sociedad Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-siete dos cinco uno ocho cero, en donde se realiza nombramiento de gerente. Notario Público Pedro José Peña Rodríguez con carné: catorce mil novecientos treinta y ocho.—San José, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018248986).

Por escritura otorgada, a las doce horas cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos por los que se aumenta el capital social de la empresa **Polymer S. A.**—San José, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2018248992).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Internacional Escrow Trust MLS Sociedad Anónima**, se reforma cláusula octava, y nombramiento de nueva junta directiva: presidente, tesorero, y secretaria.—Arenal de Tilarán, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2018248998).

Ante el notario público Sergio Madriz Avendaño mediante escritura número 203 otorgada a las 18 horas del 4 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad de esta plaza **JM Servicios de Maquinaria Sociedad Anónima**.—San Rafael de Alajuela a las 10 horas 30 minutos del 4 de junio del año 2018.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2018249004).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las catorce horas del día de hoy, los socios Carlos Luis Valverde Vargas, cédula dos - doscientos sesenta y dos - seiscientos veintitrés, Sonia María Chacón Chacón, dos - doscientos setenta y dos - seiscientos veintitrés, Luis Alexander Valverde Chacón, cédula uno - setecientos cuatro - setecientos cuarenta y nueve, y Greivin Alberto Valverde Chacón, cédula uno - setecientos treinta y uno - setecientos nueve, como socios del cien por ciento de capital social de **Distribuidora Valverde Chacón, SRL**, cédula jurídica tres - ciento dos - dieciséis mil ciento setenta y seis, nombran liquidador.—San José, primero de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2018249005).

Los señores Mónica Molina Vargas y Fernando Piza Pozuelo, constituyen la sociedad **Pizmól S. A.** Capital cien mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 21:00 horas del día 15 de mayo del 2018, ante los notarios públicos Frank Araya Knudsen y Wagner Chacón Castillo.—Lic. Frank Araya Knudsen y Lic. Wagner Chacón Castillo, Notarios.—1 vez.—(IN2018249007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **KGBH LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2018249011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MH Construction Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Licda. Sofia Prado Salas, Notaria.—1 vez.—CE2018005549.—(IN2018249012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Florida Mango Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018005550.—(IN2018249013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Artemis Crea Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Gilbert Núñez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2018005551.—(IN2018249014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Karina Blue Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Evelin de Los Angeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2018005552.—(IN2018249015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **OZ Digital Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—CE2018005553.—(IN2018249016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **M & S Capital Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018005554.—(IN2018249017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CRV Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2018005555.—(IN2018249018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Autolavados SPA Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2018005556.—(IN2018249019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Insignal C.R Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2018.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2018005557.—(IN2018249020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rocoto Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2018005558.—(IN2018249021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RBR Grill Steps Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—CE2018005559.—(IN2018249022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lizad Servicios Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Sofia Alexandra Oviedo Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018005560.—(IN2018249023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Telenova Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Bernald Vargas Montero, Notario.—1 vez.—CE2018005561.—(IN2018249024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Big Coin Crypto Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2018005562.—(IN2018249025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Catalina Marketing Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018005563.—(IN2018249026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Surf Bird Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2018005564.—(IN2018249027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Full Events CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Carlos Francisco Millet Nieto, Notario.—1 vez.—CE2018005565.—(IN2018249028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Mazal Veintiuno de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2018005566.—(IN2018249029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Globales de Oriente Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2018005567.—(IN2018249030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **JN & LK Property Holdings Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2018005568.—(IN2018249031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **K.E.M.G. Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Rodrigo Alberto Bonilla Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2018005569.—(IN2018249032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Celebraciones Abordo Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2018005570.—(IN2018249033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Donda Sucesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018005571.—(IN2018249034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tanalto Industrias Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2018005572.—(IN2018249035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vocatus Holding**, la cual se traduce como **Alcohol Holding**, pudiendo abreviarse **Vocatus Holding Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018005573.—(IN2018249036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quirós & Castro Global Company Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Herman Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018005574.—(IN2018249037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **IAU Servicios Empresariales Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Silvia Garbanzo Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2018005575.—(IN2018249038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bell Bottom Blues Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2018005576.—(IN2018249039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería y Construcción Jomati Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018005577.—(IN2018249040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluna Inversiones Médicas Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—CE2018005578.—(IN2018249041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Construction PC Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2018249042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Collins-Schulman de Atenas Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2018005580.—(IN2018249043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **BYA Importaciones Boal Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018005581.—(IN2018249044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alexa y Ari Inversiones Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—CE2018005582.—(IN2018249045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 35 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Royal & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Carlos Orlando Villalobos Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2018005583.—(IN2018249046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 01 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DJG Soleil LLC Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2018005584.—(IN2018249047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro Plenus Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Walter Isidro Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2018005585.—(IN20182490148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Legal and Financial Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Ulises Alberto Obregón Alemán, Notario.—1 vez.—CE2018005586.—(IN2018249049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 20 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jayad Services Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Jenniffer María Salazar Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2018005587.—(IN2018249050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Saballos & Barreto Company Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Marianela Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2018005588.—(IN2018249051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **SP Servipiscinas SP Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Tatiana Vanessa Castro Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018005589.—(IN2018249052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kingdem Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2018005590.—(IN2018249053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AC & J Company Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2018005591.—(IN2018249054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mueblería El Jícaro Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Jovel Sánchez Díaz, Notario.—1 vez.—CE2018005592.—(IN2018249055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kalispera Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018005593.—(IN2018249056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sagapo Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018005594.—(IN2018249057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bahía Paradise Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2018005595.—(IN2018249058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 40 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kyma Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018005596.—(IN2018249059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Workings Escazú Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—CE2018005597.—(IN2018249060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Balde Verde Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018005598.—(IN2018249061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vocatus Holding Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018005599.—(IN2018249062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Universal Lei Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2018005600.—(IN2018249063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Panda Feliz P F Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notaria.—1 vez.—CE2018005601.—(IN2018249064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 01 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Beqbel International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Yiell Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018005602.—(IN2018249065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AlSanabel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Ricardo José Nássar Güell, Notario.—1 vez.—CE2018005603.—(IN2018249066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos y Materias Primas Mexicanas Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2018005604.—(IN2018249067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Patricris de C y P Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2018005605.—(IN2018249068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hectáreas Verdes de Valle de Diamantes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—CE2018005606.—(IN2018249069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Conejos de la Suerte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—CE2018005607.—(IN2018249070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Geval-General de Valores Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Annia María Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2018005608.—(IN2018249071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Veroari Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—CE2018005609.—(IN2018249072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bancuber Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. José Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—CE2018005610.—(IN2018249073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Makano M.M.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2018005611.—(IN2018249074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tuxedo Bandito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2018005612.—(IN2018249075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios en Seguridad Profesional Vaiva Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Giovanni Jiménez Chacón, Notario.—1 vez.—CE2018005613.—(IN2018249076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 05 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Princess Bella Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2018005614.—(IN2018249077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Spitz & Co Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2018005615.—(IN2018249078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alajuelita Vive CCI Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Dagoberto Venegas Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018005616.—(IN2018249079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 10 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cleo Properties Co Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2018005617.—(IN2018249080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mystic Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018005618.—(IN2018249081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Faz CHL Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2018005619.—(IN2018249082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Globo Rojo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—1 vez.—CE2018005620.—(IN2018249083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kevas Consultores y Asesores Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2018005621.—(IN2018249084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Langostino Ventanas de Manzanillo Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2018005622.—(IN2018249085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sixthsense Design Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. José Pablo González Trejos, Notario.—1 vez.—CE2018005623.—(IN2018249086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Excafirm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Wilber Leiva Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018005624.—(IN2018249087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hat Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—CE2018005625.—(IN2018249088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inside Thinking Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—CE2018005626.—(IN2018249089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ian Myn Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Rafael Elias Madrigal Brenes, Notario.—1 vez.—CE2018005627.—(IN2018249090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clínicas Dentales La Riviera Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2018005628.—(IN2018249091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **ILP Transportes Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2018005629.—(IN2018249092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tepuy Bistro Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2018005630.—(IN2018249093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Moda de Ángel Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Víctor Andrés Moreira Sirias, Notario.—1 vez.—CE2018005631.—(IN2018249094).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario, en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Alfa Seis Sociedad Anónima**, donde se procede a disolver la sociedad.—Lic. Mariajosé Víquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2018249098).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas veinte minutos del cinco de junio dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cuenca del Sol El Nogal S. A.**, donde se reforma la cláusula de la administración de los estatutos sociales.—Cartago, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2018249102).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del cinco de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tsuru Group S. A.**, donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales.—Cartago, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2018249103).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del cinco de junio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Moguntia Dorada S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo.—San José, 5 de junio del 2018.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2018249104).

Mediante escritura número ciento cuarenta y siete-dos, otorgada en conotariado ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Rafael Montenegro Peña, a las trece horas del cinco de junio del dos mil dieciocho, se modificó la cláusula primera, referente al nombre, del pacto social de la sociedad **El Pent-House de Calle Monasterio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Rafael Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2018249105).

En mi notaría, a las doce horas del veintitrés de marzo del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Jorma De Rima S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-322417. Se modificó cláusula segunda del pacto constitutivo, se revoca nombramiento de la fiscal y se hace nuevo nombramiento. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 02 de junio del 2018.—Licda. Sharon Vanessa Córdoba Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2018249111).

DESOFTECR Desarrollos de Software Sociedad Anónima. Ante esta notaría se modifica la cláusula primera del acta constitutiva de la sociedad.—Licda. María Lourdes Cuadra Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018249119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agencia de Aduana y Transportes Chin Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario.—1 vez.—CE2018005632.—(IN2018249121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Taller IAB Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2018005633.—(IN2018249122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Universales Sodi Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2018005634.—(IN2018249123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Santa Teresa JDS Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Karol Adriana Gómez Chacón, Notario.—1 vez.—CE2018005635.—(IN2018249124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Plásticos y Rodamientos de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018005636.—(IN2018249125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **PB Santos SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018005637.—(IN2018249126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Roalco Operadora de Tiendas Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2018.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018005638.—(IN2018249127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pechu-Go Distribución Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. David Gerardo Solera Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2018005639.—(IN2018249128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Amdere Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Víctor Manuel Herrera Jara, Notario.—1 vez.—CE2018005640.—(IN2018249129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 10 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sánchez Cascante Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Víctor Manuel Herrera Jara, Notario.—1 vez.—CE2018005641.—(IN2018249130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Eco Macetas Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Cristian Mora Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2018005642.—(IN2018249131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **NYA Hotel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018005643.—(IN2018249132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Four Net Commu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Priscilla Salas Salguero, Notaria.—1 vez.—CE2018005644.—(IN2018249133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agencia de Viajes Bestway Travel Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. María Gabriela Murillo Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018005645.—(IN2018249134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 01 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroguanacaste VH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Yenny Sandí Romero, Notaria.—1 vez.—CE2018005646.—(IN2018249135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aleduvi Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2018005647.—(IN2018249136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Flora y Fauna para Siempre Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2018005648.—(IN2018249137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 01 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DJG Plage LLC Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2018005649.—(IN2018249138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Precedex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2018005650.—(IN2018 249139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **We Up Marketing Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2018005651.—(IN2018249140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversión Universal Dos Mil Diecinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2018005652.—(IN2018249141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 40 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Muscle Group Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2018005653.—(IN2018249142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Constructivos QC Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2018005654.—(IN2018249143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Go Artisan de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018005655.—(IN2018249144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **M.S Inversiones del Pacífico Sur Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018005656.—(IN2018249145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Medicleasing Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2018005657.—(IN2018249146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Choripaneria Ovizam Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—CE2018005658.—(IN2018249147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Shekiná Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2018005659.—(IN2018249148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Daymar DMRV de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—CE2018005660.—(IN2018249149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 02 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cantimplora Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Ana Marcela Fernández Solís, Notaria.—1 vez.—CE2018005661.—(IN2018249150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **NPH Sisco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2018005662.—(IN2018249151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Zoco Mercado Web Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Ana Grettel Chaves Loria, Notaria.—1 vez.—CE2018005663.—(IN2018249152).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos, a las 12:00 horas del 02 de junio del 2018, la sociedad **Corporación Terranova de Puriscal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-194402 por asamblea general extraordinaria revoca nombramiento de su actual junta directiva y nombra de presidente Juan Luis Delgado Ugalde, cédula 1-634-344, tesorera Sonia Delgado Delgado, cédula 1-535-695, secretaria Dahiana Delgado Delgado, cédula 1-1488-139 y fiscal María José Delgado Delgado, cédula 1-1568-935 de la Junta Directiva.—Puriscal, a las quince horas del 02 junio del 2018.—Licda. Marlene Lobo Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2018249153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sueño del Rey Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—CE2018005664.—(IN2018249154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Herrera Jovel Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2018005665.—(IN2018249155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Imiloa CR LLC Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2018005666.—(IN2018249156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tres Perros Perezosos LLC Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2018005667.—(IN2018249157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alben Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018005668.—(IN2018249158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Importador MJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2018005669.—(IN2018249159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dani R V Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Maurene Mora Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2018005670.—(IN2018249160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Programa Punto Seguro Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—CE2018005671.—(IN2018249161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ukuchuma Sociedad Anónima**.—San José, 27 de Abril del 2018.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—CE2018005672.—(IN2018249162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 40 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Flor De Papaturo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018005673.—(IN2018249163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bahay Kubo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—CE2018005674.—(IN2018249164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lumvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—CE2018005675.—(IN2018249165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AM Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Alejandra Carolina Román Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2018005676.—(IN2018249166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agencias Maldonado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2018005677.—(IN2018249167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cuatro H JOP Jiménez Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—CE2018005678.—(IN2018249168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agregados Áridos de Centroamérica Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2018005679.—(IN2018249169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Top of The Hill L Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2018005680.—(IN2018249170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Verco Management Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018005681.—(IN2018249171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DBU Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Álvaro Masís Montero, Notario.—1 vez.—CE2018005682.—(IN2018249172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Studio Catorce Cincuenta y Tres M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018005683.—(IN2018249173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Shekiná del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2018005684.—(IN2018249174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Codeprope Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Ileana Garita Arce, Notaria.—1 vez.—CE2018005685.—(IN2018249175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DEJ Propert Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—CE2018005686.—(IN2018249176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bukisco Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2018005687.—(IN2018249177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Engranares Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. José Eduardo Jiménez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2018005688.—(IN2018249178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MMVXIII CR Mystic Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018005689.—(IN2018249179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tricon Energy de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018005690.—(IN2018249180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jokedagi Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—CE2018005691.—(IN2018249181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Estratégica Legal Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—CE2018005692.—(IN2018249182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **N. S. Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Quesada Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018005693.—(IN2018249183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Lanza F M C Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Lynnette Picado Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2018005694.—(IN2018249184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Negocios Comerciales AAA Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2018005695.—(IN2018249185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cocalza Plus, Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2018005696.—(IN2018249186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **SJNK Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2018005697.—(IN2018249187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Daffud Truck Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—CE2018005698.—(IN2018249192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Habe de Bagaces 2018 Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2018.—Licda. Monika Valerio de Ford, Notaria.—1 vez.—CE2018005699.—(IN2018249193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 01 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones CBEN Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2018.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018005700.—(IN2018249194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmoviliaria Venago Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2018.—Lic. José Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—CE2018005701.—(IN2018249195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Prismatic Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2018.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—CE2018005702.—(IN2018249196).

Ante esta notaría la sociedad **Ekrea El Taller Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta, se reforma la cláusula sexta: de la administración.—San José, treinta de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018249197).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca notario con oficina en Heredia, la sociedad **Innovation Pharma MLJP Sociedad Anónima**, amplió su capital social a diecisiete

millones cien mil colones.—Heredia, cinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2018249198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cortés Neira Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2018.—Licda. Lizbeth Chavarría Soto, Notaria.—1 vez.—CE2018005703.—(IN2018249200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Platino TCC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2018.—Licda. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2018005704.—(IN2018249201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **On Mode Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—CE2018005705.—(IN2018249202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cointech Systems Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2018005706.—(IN2018249203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Double Visión LLC Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga, Notaria.—1 vez.—CE2018005707.—(IN2018249204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Especiales Vargas Espinoza Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Ana Isabel Elizondo León, Notaria.—1 vez.—CE2018005708.—(IN2018249205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Doña Libia CR Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Guillermo Chacón Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2018005709.—(IN2018249206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AM Portrait Studios LLC Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2018005710.—(IN2018249207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Align Costa Rica Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2018005711.—(IN2018249208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CC ENT. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Wilber Leiva Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018005712.—(IN2018249209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kotoy Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018005713.—(IN2018249210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vargas y Flores Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018005714.—(IN2018249211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tobetos Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—CE2018005715.—(IN2018249212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Guido Market Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2018005716.—(IN2018249213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DAV & MAR Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—CE2018005717.—(IN2018249214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lucky Rabbits M L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—CE2018005718.—(IN2018249215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Taxistas del Aeropuerto Daniel Oduber Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Celimo Gerardo Fuentes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018005719.—(IN2018249216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Artcoup Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—CE2018005720.—(IN2018249217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cheryle At Los Almendros Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—CE2018005721.—(IN2018249218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Julmaso Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2018005722.—(IN2018249219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Atracadero Pez Vela Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—CE2018005723.—(IN2018249220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Berry Pacífico Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2018005724.—(IN2018249221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AC Acrílicos Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Harry Faeth Salas, Notario.—1 vez.—CE2018005725.—(IN2018249222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **GMGP International Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2018005726.—(IN2018249223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora S Y L San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Rebeca Marín Cambroner, Notaria.—1 vez.—CE2018005727.—(IN2018249224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Chicago Mango Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018005728.—(IN2018249225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Etmaglof Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2018005729.—(IN2018249226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico Santa Elena Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Eugenio Francisco Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018005730.—(IN2018249227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dalmazul Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2018005731.—(IN2018249228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—CE2018005732.—(IN2018249229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones VR de Centroamérica Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2018005733.—(IN2018249230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dorub International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—CE2018005734.—(IN2018249231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Riveños JMC del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018005735.—(IN2018249232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soinma Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2018005736.—(IN2018249233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Los Pibes de Puerto Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018005737.—(IN2018249234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sendit LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2018005738.—(IN2018249235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 35 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Visitas Treinta y Siete Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018005740.—(IN2018249237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Innova San Benito Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2018.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018005741.—(IN2018249238).

Por escritura número treinta y seis-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día seis de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comerciales de Llorente R.L.A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil cuatrocientos trece, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, bodegas de Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en sus cláusulas referentes a: (i) la asamblea de accionistas, y (ii) a su domicilio social, por lo que en adelante el mismo será: San José, cantón Central, distrito Hospital, entre calles veinticuatro y veintiocho, avenida primera, del parqueo trasero de Palí de Paseo Colón, cincuenta metros oeste, casa amarilla a mano izquierda. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018250833).

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° 001-2018-GRH-DGME.—Auto de apertura de procedimiento administrativo cobratorio, citación a comparecencia oral y privada.—Dirección General de Migración y Extranjería. Gestión de Recursos Humanos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil dieciocho.—Se le comunica al señor: Wilberth Aguilar Arias, mayor, ex funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería, con cédula de identidad N° 1-0897-0668, se inicia Procedimiento Administrativo Ordinario de Cobro de conformidad con los artículos 28, 214, 216, 217, 218, 220, 308, 309, 310, 311, 314, 315, 317 y 318 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 1, 18, 108, 109, 110 y 114 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuesto Público, 12 y 39 Ley General de Control Interno, 1, 147 inciso a), 185 inciso c) y 203 de la Ley de Tránsito y Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, por la suma de ¢1.695.726.72, (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos veintiséis colones con setenta y dos céntimos), por concepto de cobro de preaviso, dado que renunció al puesto con fecha 15 de mayo del 2017 (último día laborado), por motivos personales, afectando significativamente la Unidad de Valoración, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en oficio GE-903-05-2017, suscrito por la Licda. Yamileth Mora Campos, Gestora de Extranjería. Se le hace saber al encauzado que a fin de que se refiera a los hechos que se le imputan y aporte la prueba de descargo que considere pertinente; se ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada, personalmente, y no por medio de apoderado, a las **13:00 horas del día 13 de julio de 2018**, con la Licenciada: Wendy Eugenia Solano Irola, la cual fue nombrada

como Órgano Director mediante resolución N° 136-2018-DMG, de las 09:55 horas del 23 de marzo del 2018, dicha comparecencia se llevará a cabo en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ubicada en la Contiguo Aviación Civil, La Uruca, San José. Se le informa que en el expediente administrativo, en el que consta de 56 (cincuenta y seis) folios, que lleva esta Dirección, en el que consta las siguientes pruebas documentales: 1- Oficio de fecha 15 de mayo del 2017, de renuncia (F.1); 2- Oficio GRH-UTRC-2241-05-2013 de fecha 16 de mayo del 2017, de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, (F.2); 3- Oficio GE-903-05-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, de la Licda. Yamileth Mora Campos, Gestión de Extranjería; 4- Estudios de montos por cobrar, de la Unidad de Trámites, Registro y Control de la Dirección General de Migración y Extranjería; (f.4); Telegrama de Racsa de cobro de preaviso, ref. 2017-06-02-40-104271-000-1-815; (F. 5); 5- Correo electrónico de las 08:28 horas del 08 de junio del 2017, en el Asunto: Cobro de Preaviso, Dirección General de Migración y Extranjería; (F. 6); 6- Telegrama de Racsa de cobro de preaviso, ref. 2017-06-08-40-104271-000-4-815; (F. 7); 7- Correos electrónicos, sobre cobro de preaviso (F. 8 al 11); 8- Oficio sin número de fecha 04 de enero del 2018, remitido por el señor Wilberth Aguilar Arias, con el fin de que se efectuó el depósito de las prestaciones legales en la cuenta del sobrino, (F. 12 al 17); 9- Correos electrónicos, sobre la solicitud de depósito Wilberth Arias Aguilar, confirmación de recibidos por la Licda. Nathalia Achi Castrillo, del Subproceso de Trámite, Registro y Control de la Dirección General de Migración y Extranjería.- (F. 18-19); 10-Oficio GRH-UTRC-007-01-2018 de fecha 08 de enero del 2018, dirigido a Lic. Juan Carlos Borbón Cambronero, Coordinador Control y Validación de Pagos, Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda; (F.20); 11- Correos electrónicos, sobre el asunto: Juan Carlos Borbón (Autorización de Wilberth Aguilar Arias); (F. 21-22); 12-Correos Electrónicos, sobre el asunto: cuenta Wilberth Aguilar Arias. (F. 23-32); 13- Correos electrónicos, sobre el asunto: Juan Carlos Borbón (Autorización de Wilberth Aguilar Arias); (F. 33-36); 14- Correos electrónicos, sobre el asunto: Consulta sobre resolución; (F. 37-38); 15- Oficio TN-DF-DGP-USP-97-2018 de fecha 23 de enero del 2018, en atención al oficio GRH-UTRC-007-01-2018 de fecha 16 de mayo del 2017. (F. 39-40); 16- Correos electrónicos, en el asunto: solicitud; (F. 41-42); 17- Oficio GRH-UTRC-552-02-2018 de fecha 07 de febrero del 2018, de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, dirigido al Lic. Juan Carlos Borbón Cambronero, Coordinador Control y Validación de Pagos, Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda; (F.43-44); 18- Oficio GRH-UTRC-563-02-2018 de fecha 09 de febrero del 2018, de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, dirigido al señor Wilberth Aguilar Arias. (F. 45-47); 19- Resolución N° 539-2017-DMG, del Poder Ejecutivo de fecha 12:00 horas, del 20 de octubre del 2017 (F. 48-50); 20- Correo electrónico, de fecha 31 de enero del 2018, en el asunto: Solicitud, (F. 51); 21- Oficio GRH-UTRC-553-02-2018 de fecha 07 de febrero del 2018; de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, dirigido al Lic. Randall Chaves Meza, Coordinador de la Unidad de Presupuesto; (F. 52-53); 22- Acción de Personal, N° 95-604, del señora Aguilar Arias Wilberth. (F. 054); 23- Oficio GRH-UTRC-931-02-2018 de fecha 27 de febrero del 2018, dirigido a la Licda. Wendy Solano Irola, (F. 55); 24- Oficio GRH-UTRC-1026-03-2018 de fecha 06 de marzo del 2018; de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, certificación de montos por cobrar al señor Wilberth Aguilar Arias. (F. 56); 25- Oficio GRH-UTRC-1044-03-2018 de fecha 07 de marzo del 2018, certificación del expediente administrativo de cobro de preaviso. Se le recuerda al señor Aguilar Arias, que la comparecencia oral y privada señalada, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a esta dependencia antes o en el momento de la

comparecencia lo anterior con fundamento en los artículos 218, 297, 298, 309 de la Ley General de la Administración Pública. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, específicamente a que se refiere, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3, 314, 317 de la Ley General de la Administración Pública. Se le previene que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de esta notificación, deberá señalar ante este Despacho lugar donde atender futuras notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, preferiblemente; de lo contrario, se le estará notificando en la dirección con que cuenta la Administración, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública. Se le indica que tiene derecho a estudiar y fotocopiar el expediente, ofrecer argumentos y aportar todas las pruebas de descargo que estime convenientes en el ejercicio de su defensa, pudiendo hacerse acompañar de un abogado en el momento que lo desee, que dicho expediente se encuentra en custodia de la Asesora Legal de la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ubicada en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en la Contiguo Aviación Civil, La Uruca, San José, Telefax: 2296-4675, en días y horas hábiles. Contra este acto puede interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en el plazo de 24 horas dichos recursos deben presentarse en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, según la dirección anterior y de conformidad con los artículos 343, 345, y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Al señor Wilberth Aguilar Arias, en Heredia, La Asunción de Belén, contiguo Seminario Nuestra Señora de Guadalupe.—Gestión de Recursos Humanos.—Licda. Wendy Eugenia Solano Irola, Órgano Director.—O.C. N° 34000335851.—Solicitud N° 119753.—(IN2018250836).

Resolución N° 002-06-2018-GRH-DGME.—Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo Cobratorio, Citación a Comparecencia Oral y Privada.—Dirección General de Migración y Extranjería.—Gestión de Recursos Humanos.—San José, a las nueve horas del ocho de junio de dos mil dieciocho.—Se le comunica al señor: José Joaquín Jiménez Castillo, mayor, vecino de San José, ex funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería, portador de la cédula de identidad número 1-1266-0329, se inicia Procedimiento Administrativo Ordinario de Cobro de conformidad con los artículos 28, 214, 216, 217, 218, 220, 308, 309, 310, 311, 314, 315, 317 y 318 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 1, 18, 108, 109, 110 y 114 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuesto Público, 12 y 39 Ley General de Control Interno, 1, 147 inciso a), 185 inciso c) y 203 de la Ley de Tránsito y Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, por la suma de \$665.348.84, (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), por concepto de cobro de preaviso, dado que renunció al puesto con fecha 13 de junio del 2017 (último día laborado), por motivos personales, afectando significativamente la Gestión de Investigaciones, Análisis e Inteligencia de la Dirección de la Policía Profesional, GRF-1268-06-2017 de fecha 23 de junio del 2018, sin dar preaviso y con sumas pagadas por concepto de salario los días 14 y 15 de junio del 2017, a la Dirección General de Migración y Extranjería. Se le hace saber al encauzado que a fin de que se refiera a los hechos que se le imputan y aporte la prueba de descargo que considere pertinente; se ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada, personalmente, y no por medio de apoderado, a las **09:00 horas del día 13 de julio del 2018**, con la Licenciada: Wendy Eugenia Solano Irola, la cual fue nombrada como Órgano Director mediante resolución N° 135-2018-DMG, de las 09:20 horas del 13 de abril del 2018, dicha comparecencia se llevará a cabo en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ubicada en la Contiguo Aviación Civil, La Uruca, San José. Se le informa que en el expediente administrativo, en el que consta de 24 (veinticuatro) folios, que lleva esta Dirección, en el que consta las siguientes pruebas documentales: 1-Oficio N° 359-06-2017-PPM-

GI, de fecha 14 de junio del 2017, dirigido a Recursos Humanos, en el que presenta renunció. (F. 1); 2-Estudio de Montos por cobrar, al señor José Joaquín Jiménez Castillo. (F. 2-3); 3-Telegrama de cobro N° 2017-06-28-40-104271-000-20-13452, (F. 4-5). 3-Oficio GRH-UTRC-2780-06-2017, de fecha 27 de junio del 2017, dirigido al Lic. Elías Quesada Soto, Director a. í Policía Profesional de Migración; 4-Correo electrónico, con fecha 27 de junio del 2017, sobre el asunto: Montos Adeudados a la DGME José Joaquín Jiménez Castillo; (F.7); 5-Oficio GRF-1268-06-2017 de fecha 23 de junio del 2017, dirigido al Supervisor a. í, Gestión de Investigaciones, Análisis e Inteligencia; (F. 8); 6-Oficio 385-06-2017-PPM-GI, de fecha 28 de junio del 2017, dirigido Coordinador de Presupuesto, (F. 9-10); 7-Oficio 387-06-2017-PPM-GI, de fecha 28 de junio del 2017, atendiendo oficio GRH-UTRC-2780-06-2017, de fecha 27 de junio del 2017, (F. 11-12); 8-Oficio N° 161-06-2017-DPPM, de fecha 29 de junio del 2017, dirigido al Gestor de Recursos Humanos, MBa. Célmo Rodríguez Pagani; (F. 13); 9-Correo electrónico, con fecha 28 de junio del 2017, sobre el asunto: Montos Adeudados a la DGME José Joaquín Jiménez Castillo; (F.14); 10-Correo electrónico, con fecha 17 de julio del 2017, sobre el asunto: Cuenta Cliente José Joaquín Jiménez Castillo; (F 15-16); 11-Oficio GRH-UTRC-564-02-2018, de fecha 09 de febrero del 2018, de la Unidad de Trámite, Registro y Control de la Dirección General de Migración y Extranjería. (F. 17-19); 12-Certificación N° 4590-2015-DRH-DCODC-D de fecha 29 de junio del 2015. (F. 21); 13-Acción de Personal N° 1112005087, del señor José Joaquín Jiménez Castillo. (F. 22); 14-Oficio GRH-UTRC-931-02-2018 de fecha 27 de febrero del 2018, dirigido a la Licda. Wendy Solano Irola, (F. 23); 15-Oficio GRH-UTRC-1027-03-2018 de fecha 06 de marzo del 2018; de la Unidad de Trámite, Registro y Control, de la Dirección General de Migración y Extranjería, certificación de montos por cobrar al señor José Joaquín Jiménez Castillo. (F. 24); 16-Oficio GRH-UTRC-1043-03-2018 de fecha 07 de marzo del 2018, certificación del expediente administrativo de cobro de preaviso y sumas demás. Se le recuerda al señor Jiménez Castillo, que la comparecencia oral y privada señalada, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a esta dependencia antes o en el momento de la comparecencia lo anterior con fundamento en los artículos 218, 297, 298, 309 de la Ley General de la Administración Pública. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, específicamente a que se refiere, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3, 314, 317 de la Ley General de la Administración Pública. Se le previene que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de esta notificación, deberá señalar ante este Despacho lugar donde atender futuras notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, preferiblemente; de lo contrario, se le estará notificando en la dirección con que cuenta la Administración, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública. Se le indica que tiene derecho a estudiar y fotocopiar el expediente, ofrecer argumentos y aportar todas las pruebas de descargo que estime convenientes en el ejercicio de su defensa, pudiendo hacerse acompañar de un abogado en el momento que lo desee, que dicho expediente se encuentra en custodia de la Asesora Legal de la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ubicada en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en la Contiguo Aviación Civil, La Uruca, San José, telefax: 2296-4675, en días y horas hábiles. Contra este acto puede interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en el plazo de 24 horas dichos recursos deben presentarse en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, según la dirección anterior y de conformidad con los artículos 343, 345, y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Al señor José Joaquín Jiménez Castillo, sita en San José, Tibás, San Juan, sita en 100 metros la oeste de la entrada principal del cementerio, casa a mano izquierda, portón verde.— Gestión de Recursos Humanos.— Licda. Wendy Eugenia Solano Irola, Órgano Director.—O. C. N° 34000335851.—Solicitud N° 119754.—(IN2018250838).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2017/35824.—Uri Rosenstock Faingezicht, cédula de identidad N° 1-836-755.—Documento: Cancelación por falta de uso (Daoro Internacional LLC).—Nro. y fecha: Anotación/2-112389 de 26/06/2017.—Expediente: 2004-0000967.—Registro N° 149490 Daoro Joyería en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:08:16 del 29 de Agosto de 2017. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en caridad de apoderado Daoro Internacional LLC contra el registro del signo distintivo Daoro Joyería, Registro N° 149490, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a la exposición y comercialización de productos y bienes de joyería y relojería. Ubicado 250 metros al este de la Estación de Servicio Shell, San Rafael de Escazú, en clase internacional, propiedad de Uri Rosenstock Faingezicht, cédula de identidad N° 1-836-755. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018248654).

REGISTRO INMOBILIARIO

Carlos Cruz Matamoros cédula de identidad N° 6-0103-0983, en su condición de apoderado generalísimo y liquidador de la sociedad **Gefecar Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-216159, en su condición de titular registral de la finca de Limón 015053, y a la **Asociación de Servicios Múltiples de Pococí**, cédula jurídica 3-002-165331, en su condición de titular registral de la finca de Limón 077171, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, una posible doble inmatriculación entre las fincas del Partido de Limón matrículas 080958 y 077171, ambas relacionadas con el asiento catastral número L-0421890-1997, siendo que ambas fincas además presentan una descripción semejante en cuanto a naturaleza, situación, medida y linderos. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 10:42 horas del 13/02/2015, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca 077171, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:30 horas del 02/02/2018, se autorizó la publicación **por una única vez** de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionada, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los

alegatos que a su derecho convenga, y **se le previene** que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. **Notifíquese.** (Referencia Exp. 2014-2171-RIM).—Curridabat, 21 de mayo del 2018.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Fabricio Rojas Carballo.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 118055.—(IN2018249096).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN IGNACIO DE ACOSTA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los patronos Masis Arce Adenango, número patronal 0-00114060123-999-001, Godínez Chavarría Ronny, número patronal 0-00-112260374-999-001, Barrantes Calderón Gilberto, número patronal 0-00701270371-002-001, Gamboa Gamboa Juan Manuel, número patronal 0-00105590782-999-001, Gutiérrez Barboza Carlos, número patronal 0-00113040683-999-001, Siegele No indica otro, Harry Staples, número patronal 7-01640099201-001-001, Ureña Segura Óscar, número patronal 0-00602590150-001-001, la Sucursal San Ignacio de Acosta de la Dirección Regional Central de Sucursales, notifica avisos de cobro Números 120320180592681985, 1203201805926812332, 112320171289553572, 120320180592681292, 120320180492051643, 120320180592590391 y 120320180592680406, por un monto de ₡484.095.00, ₡1.336.484.00, ₡70.951.00, ₡690.346.00, ₡294.766.00, ₡7.985 627.00 y ₡815.178.00 respectivamente, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San Ignacio de Acosta. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Acosta, 22 de mayo del 2018.—Licda. Maricel Araya Rojas, Jefa.—(IN2018248914).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución RRG-399-2018.—San José, a las 9:30 horas del 4 de mayo del 2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, y contra Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra órgano director del procedimiento. Expediente N° OT-167-2018.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios

que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 06 de marzo del 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-228, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2018-26600306, confeccionada a nombre de Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, conductor del vehículo particular placas 757673, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 22 de febrero del 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02-07).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2018-26600306, se consigna: “*Conducir (sic) pone a circular vehículo presentando servicio remunerado de personas modalidad Taxi, Retiro vehículo, como medida cautelar, por prestar servicio sin permiso de Aresep ni CTP para tal efecto, según manifiesta Dennis Alvarado Céspedes, CI-503740140 y Cristian Gonzalez Saborío, CI 6-0307-0672 usan la aplicación UBER para viajar de Esparza a Puntarenas centro, por un monto de 7500 colones*” (folio 04).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Walter Aguilar Salazar, se consignó “*vehículo con conductor localizado circulando en vía pública, en prestación de servicio de transporte remunerado de personas a 2 pasajeros por medio de la aplicación UBER, del parque en el centro de Esparza al centro de Puntarenas por un monto de 7500 colones por el servicio de transporte el cual indica el pasajero que es cobrado por medio de dicha aplicación, además el conductor admite la prestación del servicio de transporte, indicando trabajar para la aplicación Uber no cuenta con permisos del CTP, ni Aresep para brindar dicho servicio, el vehículo queda detenido en la Delegación de la Policía de Tránsito en Esparza como medida cautelar artículo 44 y 38 inciso D Ley 7593 Boleta citación 2-2018-26600306 lugar de los hechos Puntarenas El Roble frente a Hogar Crea*” (folio 05).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 757673, es propiedad de Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582 (folio 08).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 757673, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 20).

VII.—Que mediante resolución RRG-156-2018 de 16 de marzo del 2018, se levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 757673, y se dispuso comunicar a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de este, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22-25).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 1734-DGAU-2018 del 20 de abril del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “*I. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 22 de febrero del 2018, Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en El Roble*

Puntarenas, con el vehículo placas 757673, propiedad de Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aressep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, y contra Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en

el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2018, según la circular N°198-2017, publicada en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢431.000.00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos).

Por tanto:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, y Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Maikol Andrés Madrigal Vargas, y a Dayana María Román Rodríguez, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 757673, es propiedad de Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582 (folio 08).

Segundo: Que el 22 de febrero del 2018, el oficial de Tránsito Walter Aguilar Salazar, en el Roble de Puntarenas, frente al Hogar Crea, detuvo el vehículo 757673, que era conducido por Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845 (folios 04-05).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 757673, viajaban como pasajeros Dennis Alvarado Céspedes, CI 503740140 y Cristian González Saborío, CI 6-0307-0672 (folio 04).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 757673, Maikol Andrés Madrigal Vargas, se encontraba prestando a Dennis Alvarado Céspedes, CI 503740140 y Cristian González Saborío, CI 6-0307-0672, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde el centro de Esparza hasta el centro de Puntarenas, a cambio de un monto de ¢7500,00 colones (folio 04 y 05).

Quinto: Que el vehículo placa 757673, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 20).

II.—Hacer saber a Maikol Andrés Madrigal Vargas y a Dayana María Román Rodríguez:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Dayana María Román Rodríguez, documento de identidad número 4-0198-0582, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
 - b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Maikol Andrés Madrigal Vargas y Dayana María Román Rodríguez, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2018 era de ¢431.000.00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), según circular N°198-2017, publicada en el *Boletín Judicial* N°14 del 25 de enero de 2018.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-228, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2018-266000306, confeccionada a nombre de Maikol Andrés Madrigal Vargas, documento de identidad número 4-0200-0845, conductor del vehículo particular placas 757673, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 22 de febrero del 2018.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2018-000356, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 757673.
4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Walter Aguilar Salazar, oficial de Tránsito código 0266, y Oscar Hernández González, Oficial de Tránsito Código 2461.

5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada, por celebrarse a las **9:30 horas del viernes 10 de agosto del 2018**, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, para lo cual deberán presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.
7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a Nathalie Artavia Chavarría, cédula de identidad número 1-0991-0959, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el

órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Maikol Andrés Madrigal Vargas y a Dayana María Román Rodríguez, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al ignorarse su domicilio.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 071-2018.—(IN2018248160).

Resolución RRG-463-2018 de las 11:20 horas del 16 de mayo de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Dennis Valverde Vargas (conductor) y contra la empresa ANC Car S. A., (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-135-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 16 de febrero de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-193 del 16 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-327600289, confeccionada a nombre del señor Dennis Valverde Vargas, portador de la cédula de identidad número 5-0381-0870, conductor del vehículo particular placas BJG-855 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 14 de febrero de 2018 y b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento N° 047010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 9).

III.—Que la boleta de citación número 2-2018-327600289 se consignó que: “[Se] Retiró el vehículo, como medida cautelar, por prestar servicio sin permiso de ARESEP. ... “Conductor sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP-MOPT ni permiso alguno de ARESEP. Traslada a Gori Alessio, pasaporte italiano # YA9175545 y a tres personas más desde el Costa Rica Love Hostel hacia San José, pagando un aproximado de 3850 colones por medio de una aplicación electrónica. El vehículo queda detenido según la Ley 7593 de Aresep y sus artículos 44 y 38D. N° de VIN del vehículo MA3ZF62SXGA741930. Notificado” (folio 4).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Hermes Saborío Rojas, se consignó que: “Nos encontrábamos en labores propias de nuestra función en San José, Merced, Avenida 19, calle 10, 25 metros al sur del puente del Río Torres, en el ingreso a la cuesta de Barrio México. Realizábamos un control en la zona cuando divisamos un vehículo marca Suzuki, color blanco y con placas # BJG855. Le realizamos señal de parada, pues su placa coincidía con los números de restricción vehicular de ese día. Le indico al conductor que me suministre su licencia de conducir y los documentos del vehículo y nos llama la atención que viajaba

con dos pasajeros en el asiento trasero y uno en el asiento de adelante, todos con maletas de viaje. Al identificarlos nos indican que son turistas, les preguntamos a uno de ellos si la persona con la viajaban les estaba prestando un servicio de transporte en el que hubieran tenido que pagar por dicho servicio, y el mismo nos indica que sí, que él solicitó el viaje por medio de la aplicación de UBER, mostrándonos dicha aplicación abierta (indica que no tenía conocimiento de que fuera ilegal en Costa Rica). La persona que nos manifiesta esto se llama Gori Alessio con pasaporte italiano N° YA9175545, las otras dos personas no mostraron su identificación. Además, nos manifiestan no conocer al conductor y que el viaje lo solicitaron en el Costa Rica Love Hostel y que el servicio era hasta San José centro por un monto aproximado de 3850 colones. Se le explican al conductor los alcances de la Ley 7593 y se le indica que el vehículo va a quedar detenido por prestar servicio de transporte remunerado sin los permisos requeridos para dicha función, esto según los artículos 38-D y 44 de dicha ley. Se le hace entrega del inventario del vehículo, el cual firma con su visto bueno” (folios 5 y 6).

V.—Que el 21 de febrero de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, verificando que el vehículo placas BJG-855 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la empresa Anc Car S. A., que tiene la cédula de personería jurídica 3-101-013775 (folio 10).

VI.—Que el 16 de febrero de 2018 el señor Dennis Valverde Vargas, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 2-2018-327600289 y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 13 al 19).

VII.—Que el 6 de marzo de 2018 se recibió la constancia DACP-2018-0337 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT a solicitud de la Autoridad Reguladora, según la cual el vehículo placa BJG-855, no aparece registrado en el sistema emisor del permiso especial estable SEETAXI, ni tampoco se le ha emitido código amparado a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte público modalidad taxi. Dicha constancia se solicitó al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT, para regular la prestación del servicio de transporte público (folio 28).

VIII.—Que el 15 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-144-2018 de las 8:30 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas BJG-855 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 30 al 33).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

X.—Que el 16 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 2107-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-327600289, el 14 de febrero de 2018 detuvo al señor Dennis Valverde Vargas portador de la cédula de identidad número 5-0381-0870 porque con el vehículo placas BJG-855, prestaba sin autorización el servicio de transporte

remunerado de personas, en San José, la Merced, Avenida 19, Calle 10, acceso de La Uruca a Barrio México. El vehículo es propiedad de la empresa Anc Car S. A., con cédula de personería jurídica 3-101-013775. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los

propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—**Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público.** Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—**Uso distinto de la naturaleza del vehículo.** Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes de este informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Dennis Valverde Vargas (conductor), portador de la cédula de identidad número 5-0381-0870 y contra la empresa Anc Car S. A., (propietaria registral), cédula de personería jurídica 3-101-013775; por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de acuerdo con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

1°—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

2°—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Dennis Valverde Vargas (conductor) y de la empresa Anc Car S. A., (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

3°—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Dennis Valverde Vargas y a la empresa Anc Car S. A., la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BLG-855 es propiedad de la empresa Anc Car S. A., con cédula de personería jurídica 3-101-013775 (folios 10 y 11).

Segundo: Que el 14 de febrero de 2018, el oficial de Tránsito Hermes Saborío Rojas, en San José, La Merced, avenida 19 y calle 10, acceso de La Uruca hacia Barrio México, detuvo el vehículo BJK-855, que era conducido por el señor Dennis Valverde Vargas (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido en el vehículo BJK-855, viajaba como pasajero el señor Gori Alessio (turista italiano) y otras dos personas sin identificar a quien el señor Dennis Valverde Vargas se encontraba prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, desde el Distrito La Merced al centro de San José a cambio de un monto aproximado de ₡3.850,00 (tres mil ochocientos cincuenta colones) convenido con la aplicación Uber (folios 4 al 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BJG-855 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad taxi (folio 28).

III. Hacer saber al señor Dennis Valverde Vargas y a la empresa Anc Car S. A., que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Dennis Valverde Vargas, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la empresa Anc Car S. A., se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Dennis Valverde Vargas y de la empresa Anc Car S. A., podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark, ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-193 del 16 de febrero de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-327600289 confeccionada a nombre del señor Dennis Valverde Vargas, portador de la cédula de identidad número 5-0381-0870, conductor del vehículo particular placas BJG-855 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 14 de febrero de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 047010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BJG-855.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Público sobre datos registrales de los investigados.

g) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 2-2018-327600289 presentado por el investigado.

h) Constancia DACP-2018-0337 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT sobre autorizaciones dadas al vehículo investigado.

i) Resolución RRG-144-2018 de las 8:30 horas del 15 de marzo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Hermes Saborío Rojas y Julio Ramírez Pacheco, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las 9:30 horas del jueves 26 de julio de 2018 en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
9. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Dennis Valverde Vargas (conductor) y a la empresa Anc Car S. A., (propietaria registral) en la dirección o medio

que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlos mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 073-2018.—(IN2018248161).

Resolución RRG-476-2018 de las 8:30 horas del 23 de mayo de 2018.—ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Frank Marín Castro (conductor) y la señora María Isabel Ureña Vargas (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-156-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 27 de febrero de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-208 del 22 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-216900030, confeccionada a nombre del señor Frank Marín Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1520-0579, conductor del vehículo particular placas BFF-658 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 16 de febrero de 2018 y b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento N° 046944 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 8).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2018-216900030 se consignó: “Conductor localizado en la vía pública en prestación de servicio remunerado de personas a 4 usuarios. Aplicación de la Ley 7593 ARESEP Art. 38D y 44 retiro de circulación del vehículo como medida cautelar a la orden de la ARESEP. Ver informe adjunto primer traslado DGPT puesto N° 8 La Chiclera notificado copia boleta” (folios 4 y 5).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Mario Chacón Navarro, se consignó que: “Conductor localizado en la vía pública, en prestación de servicio remunerado de personas a tres usuarios de terminal de buses de Tracopa a San Pedro UCR por un monto de ¢ 2037,60 colones manifiestan los usuarios, vía aplicación Uber. Usuarios se retiran del lugar en taxi TSJ-2542. Vehículo no cuenta con permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) para la prestación del servicio remunerado. Usuarios y conductor manifiestan que el vehículo se encuentra adscrito a la plataforma de servicios de Uber. El vehículo queda detenido en DGTP puesto 08-Chiclera medida cautelar art 44. Boleta de citación N° 2-2018-216900030 Ley 7593. Usuarios son extranjeros de Corea y manifiestan en la entrevista realizada que contratan servicio vía aplicación Uber. Viajan a Costa Rica por turismo y estudio en UCR no tienen dirección física permanente. Conductor manifiesta que se

trata de un servicio contratado por plataforma Uber y que reside en Guápiles y se traslada a San José para laborar con la plataforma de servicio remunerado de personas modalidad Uber” (folios 6 y 7).

V.—Que el 01 de marzo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placas BFF-658 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora María Isabel Ureña Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0961-0749 (folio 15).

VI.—Que el 13 de febrero de 2018 el señor Frank Marín Castro presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 2-2018-216900030, aportó prueba documental y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 18 al 24).

VII.—Que el 06 de marzo de 2018 se recibió la constancia DACP-2018-0345 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT a solicitud de la Autoridad Reguladora, según la cual el vehículo placa BFF-658, no aparece registrado en el sistema emisor del permiso especial estable Seetaxi, ni tampoco se le ha emitido código amparado a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte público, modalidad Seetaxi. Dicha constancia se solicitó al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT, para regular la prestación del servicio de transporte público (folio 25).

VIII.—Que el 14 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-124-2018 de las 13:50 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas BFF-658 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 27 al 30).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

X.—Que el 17 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 2153-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-216900030, el 16 de febrero de 2018 detuvo al señor Frank Marín Castro portador de la cédula de identidad número 1-1520-0579, porque con el vehículo placas BFF-658, prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, en San José, Catedral, frente a terminal de buses de Tracopa. El vehículo es propiedad la señora María Isabel Ureña Vargas portadora de la cédula de identidad número 1-0961-0749. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 05 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “*El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”. Además, ese artículo define la concesión, como el “*derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares*”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de

transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “*Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo*”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Frank Marín Castro portador de la cédula de identidad número 1-1520-0579 (conductor) y contra la señora María Isabel Ureña Vargas portadora de la cédula de identidad número 1-0961-0749 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de acuerdo con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA
RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Frank Marín Castro (conductor) y contra la señora María Isabel Ureña Vargas (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Frank Marín Castro y a la señora María Isabel Ureña Vargas, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018. Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BFF-658 es propiedad de la María Isabel Ureña Vargas portadora de la cédula de identidad número 1-0961-0749 (folio 15).

Segundo: Que el 16 de febrero de 2018, el oficial de Tránsito Mario Chacón Navarro, en San José, Catedral, frente a terminal de Tracopa, detuvo el vehículo BFF-658, que era conducido por el señor Frank Marín Castro (folios 4 y 5).

Tercero: Que, al momento de ser detenido en el vehículo BFF-658, viajaban 4 pasajeros de origen coreano, de nombres Dong Hyug Kim, Taeyeon Kim, Yoon Seung Shin y So Jung Oh, a quienes el señor Frank Marín Castro se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde la terminal de Tracopa hasta la UCR en San Pedro a cambio de un monto de ₡2.037,60 (dos mil treinta y siete colones con sesenta céntimos) empleando la aplicación Uber (folios 4 al 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BFF-658 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad taxi (folio 25).

III.—Hacer saber al señor Frank Marín Castro y a la señora María Isabel Ureña Vargas, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Frank Marín Castro, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte

remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora María Isabel Ureña Vargas se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Frank Marín Castro y María Isabel Ureña Vargas, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡ 431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-208 del 22 de febrero de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-216900030 confeccionada a nombre del señor Frank Marín Castro portador de la cédula de identidad número 1-1520-0579, conductor del vehículo particular placas BFF-658 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 16 de febrero de 2018
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y copias de pasaportes de pasajeros.
 - d) Documento N° 046944 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BFF-658.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 2-2018-216900030 presentado por el conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-2018-0345 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT sobre autorizaciones dadas al vehículo investigado.
 - i) Resolución RRG-124-2018 de las 13:50 horas del 14 de marzo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Mario Chacón Navarro y Mark Ureña Hidalgo, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.

7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del martes 7 de agosto de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Frank Marín Castro (conductor) y a la señora María Isabel Ureña Vargas (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlos mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato

siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 072-2018.—(IN2018248163).

Resolución RRG-479-2018 de las 11:25 horas del 23 de mayo de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Carlos Rivas Grillo (conductor y propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-172-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 6 de marzo de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-238 del 2 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 3000-0657197, confeccionada a nombre del señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228, conductor del vehículo particular placas CRG-422 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de febrero de 2018 y b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento N° 38967 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 7).

III.—Que en la boleta de citación número 3000-0657197 se consignó: “*Presta servicio remunerado de personas UBER sin contar con ningún permiso de CTP para brindar el servicio, viaja con Hazel Rodríguez Carrillo, cédula 6-0294-0520, Luis Arguedas Chaves, cédula 1-8790547, Rafael Jiménez Varela. También viaja Cristian Vidal, cédula 1-1043-0410. Manifiestan acompañantes que les están cobrando 8075 colones del Hotel Yadrán a Esparza. Descripción retiro del vehículo como medida cautelar*” (folio 4).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Elvis Arias Chavarria, se consignó que: “*Vehículo localizado circulando en vía pública. En prestación de servicio de transporte remunerado de personas de Puntarenas hacia Esparza sin contar con ningún permiso de CTP para brindar el servicio de transporte público de taxi. Viaja con Hazel Eduardo Rodríguez Carrillo, Cristian Vidal y Luis Guillermo Arguedas Chávez, vecinos de Puntarenas, el cual manifiesta que el señor le está cobrando 8075 colones. Se adjunta documentación aportada de la aplicación de Uber. Firma del conductor: no firmó*” (folio 5).

V.—Que el 14 de marzo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placas CRG-422 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228 (folio 9).

VI.—Que el 26 de febrero de 2018 el señor Carlos Rivas Grillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 3000-0657197, aportó prueba documental y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 13 al 19).

VII.—Que el 16 de marzo de 2018 se recibió la constancia DACP-2018-0305 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT a solicitud de la Autoridad Reguladora, según la cual el vehículo placa CRG-422, no aparece registrado en el sistema emisor del permiso especial

estable SEETAXI, ni tampoco se le ha emitido código amparado a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte público, modalidad seetaxi. Dicha constancia se solicitó al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT, para regular la prestación del servicio de transporte público (folio 28).

VIII.—Que el 13 de marzo de 2018 el señor Carlos Rivas Grillo señaló nuevo medio para atender notificaciones (folios 29 y 30).

IX.—Que el 22 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-203-2018 de las 15:15 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas CRG-422 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 32 al 35).

X.—Que el 3 de abril de 2018 el señor Carlos Rivas Grillo señaló otro nuevo medio para atender notificaciones (folio 41).

XI.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

XII.—Que el 18 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 2208-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: *“1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 3000-0657197, el 23 de febrero de 2018 detuvo al señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228, porque con el vehículo placas CRG-422, prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, en el puente sobre el Río Barranca. El vehículo es propiedad del señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.*

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la *“Prestación no autorizada del servicio público (...)”* aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la *“autorización”* para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.* Además, ese artículo define la concesión, como el *“derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.*

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma

jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “*Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo*”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228 (conductor y propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV. Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de acuerdo con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,
RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Carlos

Rivas Grillo (conductor y propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al Carlos Rivas Grillo, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: Que el vehículo placa CRG-422 es propiedad del señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228 (folio 9).

Segundo: Que el 23 de febrero de 2018, el oficial de Tránsito Elvis Arias Chavarría, en el puente sobre el Río Barranca, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, detuvo el vehículo CRG-422, que era conducido por el señor Carlos Rivas Grillo (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido en el vehículo CRG-422, viajaban varios pasajeros de nombre: Hazel Rodríguez Carrillo, cédula 6-0294-0520, Luis Arguedas Chaves, cédula 1-8790547, Rafael Jiménez Varela y Cristian Vidal, cédula 1-1043-0410, a quienes el señor Carlos Rivas Grillo se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde El Hotel Yadrán a Esparza, cobrándoles a cambio el monto de ¢ 8 075,00 (ocho mil setenta y cinco colones) empleando la aplicación Uber (folio 5).

Cuarto: Que el vehículo placa CRG-422 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 28).

III.—Hacer saber al señor Carlos Rivas Grillo, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Carlos Rivas Grillo, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Carlos Rivera Grillo, podría imponérsele una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro

- Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-238 del 2 de marzo de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 3000-0657197 confeccionada a nombre del señor Carlos Rivas Grillo, portador de la cédula de identidad número 6-0159-0228 conductor del vehículo particular placas CRG-422 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de febrero de 2018
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y copia de foto de pantalla de la aplicación UBER.
 - d) Documento N° 38967 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa CRG-422.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la boleta de citación número 3000-0657197 presentado por el conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-2018-0305 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT sobre autorizaciones dadas al vehículo investigado.
 - i) Escrito del conductor investigado comunicando nuevo medio para escuchar notificaciones.
 - j) Resolución RRG-203-2018 de las 15:15 horas del 22 de marzo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - k) Escrito del conductor investigado comunicando el cambio de medio para escuchar notificaciones.
 6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Elvis Arias Chavarría y Rafael Jiménez Varela, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del viernes 17 de agosto de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de

conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Carlos Rivera Grillo (conductor y propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 074-2018.—(IN2018248164).

Resolución RRG-488-2018 de las 9:20 horas del 24 de mayo del 2018.—Ordena la Reguladora General adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Walter Jiménez Solís (conductor) y la señora Ana Lorena Jiménez Castro (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-173-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 6 de marzo de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-242 del 2 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-251200608, confeccionada a nombre del señor Walter Jiménez Solís, portador de la cédula de identidad número 1-0760-0981, conductor del vehículo particular placas BKQ-402 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 22 de febrero de 2018 y b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento N° 38965 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 7).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2018-251200608 se consignó: “Se sorprende en vía pública prestando servicio remunerado de personas modalidad taxi por medio de la aplicación UBER sin contar con ningún tipo de permiso CTP. Según manifestaciones de pasajeros Ariel Recio Herrera 115340146 y Gabriel David González Saborío CI 603530297 piden el servicio del Hospital Monseñor Sanabria a Esparza por un monto de 4459,04 colones, monto dado por la aplicación. Se procede a decomiso por medida cautelar, basado en el 44 y 38D de la Ley 7593. No quiso firmar” (folio 4).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Gustavo Hidalgo Taylor, se consignó que: “Vehículo localizado circulando en vía pública. En prestación de servicio de transporte remunerado de personas por medio de la aplicación Uber sin contar con ningún permiso de CTP para brindar el servicio de transporte público de taxi. Viaja con los pasajeros indicados y manifiestan que el señor les cobró 4459,04 colones por prestarles el servicio del hospital Monseñor a Esparza, se procede basado al artículo 44 y 38D de la Ley 7593. Firma del conductor: no firmó” (folio 5).

V.—Que el 14 de marzo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placas BKQ-402 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Ana Lorena Jiménez Castro, portadora de la cédula de identidad número 4-0173-0014 (folio 8).

VI.—Que el 16 de marzo de 2018 se recibió la constancia DACP-2018-0307 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT a solicitud de la Autoridad Reguladora, según la cual el vehículo placa BKQ-402, no aparece registrado en el sistema emisor del permiso especial estable SEETAXI, ni tampoco se le ha emitido código amparado a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte público, modalidad seetaxi. Dicha constancia se solicitó al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT, para regular la prestación del servicio de transporte público (folio 11).

VII.—Que el 22 de marzo de 2018 el señor Walter Jiménez Solís señaló medio para atender notificaciones (folios 12 y 13).

VIII.—Que el 22 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-204-2018 de las 15:20 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas BKQ-402 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 15 al 18).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

X.—Que el 22 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 2313-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta

resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-251200608, el 22 de febrero de 2018 detuvo al señor Walter Jiménez Solís, portador de la cédula de identidad número 1-0760-0981, porque con el vehículo placas BKQ-402, prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, en el puente sobre el Río Barranca. El vehículo es propiedad de la señora Ana Lorena Jiménez Castro portadora de la cédula de identidad número 4-0173-0014. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de

mayo de 1965, dispuso que “*El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”. Además, ese artículo define la concesión, como el “*derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares*”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “*Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo*”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar

y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor el señor Walter Jiménez Solís portador de la cédula de identidad número 1-0760-0981 (conductor) y contra la señora Ana Lorena Jiménez Castro portadora de la cédula de identidad número 4-0173-0014 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de acuerdo con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Walter Jiménez Solís (conductor) y contra la señora Ana Lorena Jiménez Castro (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Walter Jiménez Solís y la señora Ana Lorena Jiménez Castro, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BKQ-402 es propiedad de la señora Ana Lorena Jiménez Castro portadora de la cédula de identidad número 4-0173-0014 (folio 8).

Segundo: Que el 22 de febrero de 2018, el oficial de Tránsito Gustavo Hidalgo Taylor, en el puente sobre el Río Barranca, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, detuvo el vehículo BKQ-402, que era conducido por el señor Walter Jiménez Solís (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido en el vehículo BKQ-402, viajaban dos pasajeros de nombre Ariel Recio Herrera cédula de identidad 1-1534-0146 y Gabriel González Saborío cédula de identidad 6-0353-0297, a quienes el señor Walter Jiménez Solís se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde El Hospital Monseñor Sanabria, Puntarenas a Esparza a cambio de un monto de ¢ 4 459,04 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con cuatro céntimos) empleando la aplicación Uber (folios 4 y 5).

Cuarto: Que el vehículo placa BKQ-402 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 11).

III.—Hacer saber al señor Walter Jiménez Solís y la señora Ana Lorena Jiménez Castro, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Walter Jiménez Solís, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Ana Lorena Jiménez Castro, se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Walter Jiménez Solís y la señora Ana Lorena Jiménez Castro, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-242 del 2 de marzo de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.

- b) Boleta de citación de citación número 2-2018-251200608 confeccionada a nombre del Walter Jiménez Solís, portador de la cédula de identidad número 1-0760-0981, conductor del vehículo particular placas BKQ-402 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 22 de febrero de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y copia de foto de pantalla de la aplicación UBER.
 - d) Documento N° 38965 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BKQ-402.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Constancia DACP-2018-0307 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT sobre autorizaciones dadas al vehículo investigado.
 - h) Escrito del conductor investigado comunicando medio para escuchar notificaciones.
 - i) Resolución RRG-204-2018 de las 15:20 horas del 22 de marzo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Gustavo Hidalgo Taylor, Rafael Jiménez Varela y Oscar Hernández González, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 20 de agosto de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin

que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.

11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Walter Jiménez Solís (conductor) y a la señora Ana Lorena Jiménez Castro (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlos mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 075-2018.—(IN2018248165).

Resolución RRG-508-2018 de las 15:20 horas del 24 de mayo de 2018.—Ordena la Reguladora General adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Luis Garza Sánchez (conductor) y el señor Óscar Murillo Rodríguez (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-174-2018

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 6 de marzo de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-244 del 2 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-48400018, confeccionada a nombre del señor Luis Garza Sánchez, portador de la cédula de identidad número 2-0556-0117, conductor del vehículo particular placas YRS-981 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de febrero de 2018 y b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento # 38966 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 8).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2018-48400018 se consignó: “Presta el servicio remunerado de personas, modalidad taxi sin contar con ningún tipo de permiso de transporte público,

según manifiestan los usuarios le pagan 8200 colones de Puntarenas a Esparza. Usuarios Cristian Jones Vindell y Luis Miguel Rodríguez Díaz” (folio 4).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Rafael Jiménez Varela, se consignó que: “Vehículo localizado circulando en vía pública. En prestación de servicio de transporte remunerado de personas de taxi, viaja con Cristian Jones Vindell y Luis Miguel Rodríguez Díaz, vecinos de Esparza el cual manifiesta que el señor le está cobrando 8200 colones (se adjunta documentación aportada de la aplicación de Uber). Firma del conductor: No firmó” (folios 5 y 6).

V.—Que el 14 de marzo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placas YRS-981 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Oscar Murillo Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-1570-0082 (folio 9).

VI.—Que el 16 de marzo de 2018 se recibió la constancia DACP-2018-0308 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT a solicitud de la Autoridad Reguladora, según la cual el vehículo placa YRS-981, no aparece registrado en el sistema emisor del permiso especial estable SEETAXI, ni tampoco se le ha emitido código amparado a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte público, modalidad seetaxi. Dicha constancia se solicitó al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT, para regular la prestación del servicio de transporte público (folio 12).

VII.—Que el 3 de abril de 2018 el señor Oscar Murillo Rodríguez presentó “carta de descargo”, solicitó la devolución del vehículo y señaló lugar y medio para atender notificaciones (folios 13 al 17).

VIII.—Que el 22 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-206-2018 de las 15:30 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placas YRS-981 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 19 al 22).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

X.—Que el 23 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 2331-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-48400018, el 23 de febrero de 2018 detuvo al señor Luis Garza Sánchez, portador de la cédula de identidad número 2-0556-0117, porque con el vehículo placas YRS-981, prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, en el puente sobre el Río Barranca. El vehículo es propiedad del señor Oscar Murillo Rodríguez portador de la cédula de identidad número 1-1570-0082. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una

sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—**Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público.** Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—**Uso distinto de la naturaleza del vehículo.** Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Luis Garza Sánchez portador de la cédula de identidad número 2-0556-0117 (conductor) y contra el señor Oscar murillo Rodríguez portador de la cédula de identidad número 1- 1570-0082 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de acuerdo con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto:**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Luis Garza Sánchez (conductor) y contra el señor Oscar Murillo Rodríguez (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Luis Garza Sánchez y al señor Oscar Murillo Rodríguez, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa YRS-981 es propiedad del señor Oscar Murillo Rodríguez portador de la cédula de identidad número 1-1570-0082 (folio 9).

Segundo: Que el 23 de febrero de 2018, el oficial de Tránsito Rafael Jiménez Varela, en el puente sobre el Río Barranca, en Espíritu Santo de Esparza, Puntarenas, detuvo el vehículo YRS-981, que era conducido por el señor Luis Garza Sánchez (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido en el vehículo YRS-981, viajaba dos pasajeros de nombre Cristian Jones Vindell y Luis Miguel Rodríguez Díaz, a quienes el señor Luis Garza Sánchez se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Puntarenas a Esparza a cambio de un monto de ₡ 8 200,00 (ocho mil doscientos colones) empleando la aplicación Uber (folios 4 al 6).

Cuarto: Que el vehículo placa YRS-981 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 12).

III.—Hacer saber al señor Luis Garza Sánchez y al señor Oscar Murillo Rodríguez, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición *indispensable (conditio sine qua non)* contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Luis Garza Sánchez, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Óscar Murillo Rodríguez se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Luis Garza Sánchez y Óscar Murillo Rodríguez, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones), de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-244 del 2 de marzo de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-48400018 confeccionada a nombre del señor Luis Garza Sánchez, portador de la cédula de identidad número 2-0556-0117, conductor del vehículo particular placas YRS-981 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de febrero de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y copia de foto de pantalla de la aplicación UBER.
 - d) Documento # 38966 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa YRS-981.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Constancia DACP-2018-0308 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT sobre autorizaciones dadas al vehículo investigado.
 - h) Escrito del dueño registral investigado solicitando la devolución del vehículo y señalando lugar y medio para escuchar notificaciones.
 - i) Resolución RRG-206-2018 de las 15:30 horas del 22 de marzo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Rafael Jiménez Varela y Gilberto Jiménez Porras, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las 9:30 horas del martes 21 de agosto de 2018 en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
9. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Luis Garza Sánchez (conductor) y al señor Oscar Murillo Rodríguez (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlos mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil

inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 076-2018.—(IN2018248166).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS EXHUMACIONES EN NICHOS, DE CUERPOS EN ABANDONO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 30 y 33 del Reglamento de los Cementerios de Montes de Oca, informa a los conocidos y familiares de los difuntos/ responsables (abajo en-listados); que se realizará exhumación general de los cuerpos que se encuentren en los Nichos Municipales del Cementerio de San Pedro, mismos que serán trasladados al Osario General de dicho Cementerio. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para quienes deseen dar un destino distinto a los restos, mediante la debida presentación ante la Administración Municipal.

PAB	NICHO	RESPONSABLE	DIFUNTO	FECHA DE DIFUNCIÓN
16	6	Salazar Araya Etti	Abarca Fallas Carmen	1/12/2004
17	67	Acuña Fernández Miriam	Acuña Fernández Zeneida	23/5/1977
6	22	Noel Arce Ortega	Adolfo Arce Narvaez	19/10/2006
9	7	Leonel Valein Jiménez	Adrian Jiménez Méndez	19/1/1980
8	8	Alvin Pessoa Draesake	Adrian Pessoa Araya	9/7/1976
17	6	Agüero Vargas Luis Alberto	Agüero Vargas Anita	19/6/1970
17	44	Carazo Espinoza Minor	Agüero Agüero José Mateo	23/10/1997
17	68	Charpentier Hernández Felicia	Aguilar Hernández Enriquez	28/10/1983
17	62	Aguilar Montenegro Lidieth	Aguilar Méndez Francisco	6/8/2007
1	21	Oscar Chavarria Portilla	Alan Mauricio Chavarria Arguedas	11/8/1987
7	24	Roberto Cid Rocas	Alberto Cid A.	26/12/1975
1	24	Rina Cano Vega	Alejandro José Cano Vega	13/1/1987
1	13	Eduardo Aguilar González	Alexander Francisco Aguilar Durán	26/10/1978
17	15	Alvarez Alfaro Ariel	Alvarado Alvarez Lisandro	29/11/2011
17	41	Álvarez Castro Liliana Eugenia	Álvarez González José	21/10/2003
16	26	Amador Castro Eduardo	Amador Granados Belén	14/12/1994
14	15	No hay datos	Amador Granados Roberto	8/3/2003
8	10	Raúl Viales Viales	Ana Cecilia Durán Vega	7/9/1997
7	36	Ana María Gutiérrez Lachner	Ana Julia Solís Díaz	18/5/1994
10	18	Marvin Cambroneiro Ortiz	Angel Granados Arrieta	27/4/1991
16	33	Méndez Méndez Carlos	Ángela Méndez	3/12/1980
8	23	Berta García García	Angélica García García	13/7/1974
8	32	Xinia Bravo Quesada	Antonio Hernández Carvajal	3/6/1990
17	31	Asociación de Desarrollo de Méndez	Araya Ballesterio María Ilma	19/2/1990
17	22	Madrigal José Fernando	Araya Quiros María Celenia	19/5/2011
16	29	Araya Madrigal Noemi	Araya Quiros Mario	20/6/2005
17	56	Tenorio Chinchilla Claudio	Araya Sánchez Guido	28/3/1997
17	21	Arias Abarca Oscar	Arias Álvarez Antonio	23/9/1991
17	43	Spencer Spencer Augusto	Arrieta Montenegro Elodia	4/9/2000
16	50	Rodríguez Alvarado Eddy	Arrieta Ramos Juan	18/1/1980
17	55	Balladares Díaz Sandra	Artavia Zuñiga María	23/2/2002
7	7	Jazmín Oviedo Ovaes	Arturo Oviedo Soto	19/4/1995
7	2	Gregorio Arias Arias	Atliana Arias Peralta	6/5/1986
8	2	Gregorio Arias Arias	Atliana Arias Peralta	6/5/1986
9	1	Ligia María Solís Granados	Bambino Solís Solís	28/6/1971
16	47	Bastos Fonseca Mario	Bastos Reyes Edgar	3/10/1995
17	46	Bermúdez Portilla María	Bermudez Bonnedid Carlos Luis	22/3/2007
17	51	Ramírez Chacón Fernando	Bermúdez Vargas Devora	5/5/1996
16	9	No hay datos	Bernardo Valverde J	11/9/1978
9	2	Carlos Nieto Sotomayor	Blanca Rosa Cordero Leiva	30/10/1986
16	22	Lámas Bonilla Enrique	Bonilla Bonilla José Ángel	7/1/1986
12	19	Granados Calvo Fernando	Brenes Seas Dayana	6/8/1993
17	60	Rojas Hernández Josefa	Brizuela Mora Juan José	4/8/1977
16	41	Jorge Luis Arguello	Cabrera Bojorge William	17/1/2002
14	4	Sandoval Balladares Cristina	Calderón Montoya Gustavo	14/8/2003
17	38	Camacho Ruiz Ana Cristina	Camacho Rojas Noé	27/9/1997
16	16	Campos Valverde Lilliam	Campos Valverde José	10/2/1990
7	34	Jesús Alberto Monestel Ortiz	Carlos Alberto Muñoz Vives	22/11/1979
7	11	Edwin Arroyo Chacón	Carlos Luis Arroyo Nuñez	2/6/1980
8	35	Alvaro Esquivel Alvarez	Carlos Manuel Salas Chavarria	7/1/1989
8	11	Carlos Milton Vargas Salasr	Carlos Milton Vargas Brenes	13/8/1997
8	1	Didier Vargas Farrier	Carmen Vargas Farrier	29/5/1998
17	66	Hernández Castro Regulo	Castro Bolaños Rosilda	19/6/1972
17	59	Castro Ramirez Flor María	Castro Ramirez Marta	21/4/1983
11	4	Zuñiga Villares Gerardo	Cen Chen Alfonso	2/4/1989
9	4	Felipe Rojas Soto	Cenobio Rojas Salazar	4/10/1991
16	24	Novoa Carazo Onofre	Centeno Obando Innominado	23/9/2001
17	5	Chacón González Bolivar	Chacón Bolaños Bolivar	15/7/1975

PAB	NICHO	RESPONSABLE	DIFUNTO	FECHA DE DIFUNCIÓN
11	16	Chinchilla Prado Miriam	Chavarría Brenes María	4/1/2014
11	3	Fernández Chavarría Jorge	Chavarría Rodríguez Soledad	16/12/1993
13	20	Chávez Pérez Evelyadis	Chávez Pérez Innomnado	8/6/2003
12	5	Rodríguez Sánchez Ana	Cisneros Rodríguez Camila	21/9/2004
14	10	Cordero Solís Victor Manuel	Cordoba Valenciana Celia	13/1/1998
12	17	Goubourne Baker Marlon	Correa Downer William	20/4/1992
4	10	Rodrigo Agüero Guevara	Cristian Agüero Chaves	21/4/1982
1	7	Rodríguez Rodríguez Gabriela	Cristopher Cortés Acevedo	13/8/1993
12	23	Cruz Cruz Sebastián	Cruz Cruz Isabel	18/3/2003
2	10	Amalia Mena Amador	Dimas Mena Cerdas	17/8/1984
10	15	Franklin Cascante Mora	Dixón Roque Cascante	7/8/2003
14	9	No hay datos	Durán Vega Miguel Ángel	20/7/1978
3	15	No hay Datos	Eduardo A. Rojas	5/3/1964
7	21	Norman Muñoz Solano	Elias Muñoz Sandí	14/5/1980
5	7	Manuel Hernández Miranda	Eloisa Hernández Miranda	26/3/1985
10	23	Felipe Arguedas Fernández	Emanuel Arguedas Vaverde	1/4/1995
7	31	Julio Chacón Guillén	Enrique Chacón Guillén	4/10/1971
9	3	Evaristo Bravo Serrano	Enrique Chacón Guillén	1/8/1989
7	13	Carlos Luis Romero Salazar	Enrique Romero Garcia	16/8/1984
8	25	Sergio Antonio Sancho López	Erika Auxiliadora Jiménez Sancho	5/11/1996
4	19	Angel Fedeli Milanta	Esperanza Barchi Fedeli	4/3/1976
17	63	Salazar Quiros Alfonso	Espinoza Chavarría Ivannia	23/6/2001
16	23	Esquivel Soto Edwin	Esquivel Soto Moises	3/9/1995
4	20	Rafael Ángel García García	Evelyn Vanessa Garcia Alvarez	21/3/1983
1	17	Cynthia Martínez Umaña	Fanny Patricia Martínez Umaña	19/7/1986
17	10	Vargas Farrier Didier	Farrier Wilson Clara	5/5/2010
16	21	Télez Gaitán Jimmy	Fernández Aguilar Innomnado	15/12/2001
17	18	José Luis Méndez Araya	Fernando Méndez Muñoz	6/2/1997
9	15	Orlando Enrique Córdoba Obando	Fidel Calvo Meneses	19/2/1991
7	25	Jorge Ramírez Coto	Florindo Ramirez B.	25/4/1985
16	7	Alfaro Mata Marvin	Fonseca Montoya Heilin	29/4/2005
16	20	Ordóñez Ramírez Rebeca	Fonseca Valverde José	28/3/2008
3	2	Alvaro González Rodríguez	Francisco Manuel González Quesada	3/11/1997
11	8	Freno Aburto Ana Beltris	Franqui Franeo Alberto	26/6/2009
17	24	Camacho Gamboa José Antoni	Gambio Ceciliano Expedito	4/1/1997
11	7	Garro Ramírez Fernando	Garro Solano Virginia	16/8/1997
17	30	No hay	Garrón Julio	Más de 15 años
6	3	Baldomero Lizano Calderón	Gilman Arturo Lizano	29/8/1976
16	35	Molise Molise Antonio	Giovanni Gianfagna	17/8/1996
9	13	Rafael Angel Mendez Mendez	Gladys Mendez Mendez	7/1/1978
16	18	Godínez Calderón Manuel	Godínez Vega María	16/3/1976
9	10	María Luisa Torres Castro	Godofredo Abarca Montero	17/9/1991
17	27	García Flores Jovany Del Carmen	Gómez Conde Cándida	20/5/2006
17	4	Rodríguez Muñoz Santiago	Gómez Muñoz Bery	27/6/1985
17	47	Gonzalez Mendoza Alexis Andrés	Gonzales Mendoza Manolo	16/7/2011
17	42	Chinchilla González Juan Guillermo	González Soto Abulia	19/2/2006
7	17	Rafael Angel Porras Morales	Graciela Garro Benavidez	30/11/1988
7	38	Rocio Moreno de Jenkins	Graciela Zilveti Arce	23/8/1973
14	8	Amador Castro Arnoldo	Granados Carvajal Isabel	11/5/1998
17	40	No hay responsable	Granados Elvira	Más de 15 años
17	61	Rodas Ramírez Alba Patricia	Grant Franklin Alan	3/4/1998
4	23	Victor Manuel Vargas Sánchez	Greivin Vargas Berrocal	31/7/1983
8	28	Victor Andrade Esquivel	Guillermo Esquivel Brizuela	19/1/1992
3	5	Guillermo Mario Reyes Mejía	Guillermo Mario Reyes Ramírez	25/3/1989
8	20	María Chacón Elizondo	Gustavo Hernández Gamboa	16/4/1988
12	4	Araya Gutiérrez José Francisco	Gutiérrez Carvajal	5/7/1992
17	65	Guzmán Solano Antonio	Guzmán Obando Efrain	1/7/1977
1	23	Sayda Bermúdez López	Harry Antonio Bermúdez López	13/9/1992
13	12	Rojas Hidalgo Judith	Heidebrand Montero Carolina	23/8/1978
8	29	Silvina Alvarez Contreras	Heman Smith Samuels	13/5/1993
14	11	Cervantes Hernández Luis Paulino	Hernández Rodríguez Delfina	25/8/1994
7	9	Gonzalo Ramírez González	Hilda González Soto	29/6/1975
17	37	Huertas Rodríguez José Francisco	Huertas Arabia Germán	17/4/1994
6	18	Ronald Muñoz Calderón	Innomnada Acevedo Balladares	6/6/1990
1	16	Alberto Camacho Pereira	Innomnada Camacho Rojas	22/12/1992
1	18	Daniel Cambroner Delgado	Innomnada Cambroner Castro	10/02/1887
4	12	José Francisco González Granados	Innomnada González Garro	22/3/1982
3	23	José Arguedas Montero	Innomnada Porras Arce	12/8/1985
4	14	Rodrigo Ramírez Coto	Innomnada Ramírez Coto	29/3/1982
3	19	Bertilda Rizo Centeno	Innomnada Rizo Centeno	1/6/1989
1	4	Gerardo Molina Villalobos	Innomnada Varela Quesada	24/11/1987
10	3	Ana Julia Viquez Sánchez	Innomnada Zúñiga Viquez	5/7/2002
3	4	No hay Datos	Innomnado	Más de 15 años
3	7	No hay Datos	Innomnado	Más de 15 años
3	11	No hay Datos	Innomnado	Más de 15 años
3	22	No hay Datos	Innomnado	Más de 15 años
4	1	No hay Datos	Innomnado	Más de 15 años
10	12	Leonel Abarca Cruz	Innomnado Abarca Peraza	6/3/1988
6	1	José Ernesto Alcocer Cortéz	Innomnado Alcocer Gutiérrez	13/1/1998
10	4	Luis Fernando Zúñiga Duarte	Innomnado Amador López	17/11/1993
3	12	Marcial Vargas Pereira	Innomnado Cambroner Ortiz	30/12/1987
1	19	Rodrigo González Petgrave	Innomnado Cordero González	18/3/1991
1	2	Espinoza Cordero Gabriel	Innomnado Espinoza Martínez	23/3/1993

PAB	NICHO	RESPONSABLE	DIFUNTO	FECHA DE DIFUNCIÓN
4	4	Roxana Gómez Vega	Innomnado Gómez Vega	22/11/1989
4	17	Victor Manuel González Ramírez	Innomnado González Vega	29/3/1979
10	22	Miriam Ledezma Soto	Innomnado Ledezma Soto	6/1/1983
10	2	Ernesto José Arce Vanegas	Innomnado López Acuña	14/7/1995
1	11	Josefa Mayorga Navarrete	Innomnado Mayorga Navarrete	24/10/1986
4	6	Marcos Javier Bolaños Román	Innomnado Montero Obando	24/9/1997
6	20	Santiago Ulloa Sánchez	Innomnado Nasser Román González	24/6/1989
4	18	Juan Ramón Nuñez Jimenez	Innomnado Nuñez Vargas	3/9/1984
6	14	William Araya Gutierrez	Innomnado Quesada Vargas	15/7/1989
10	10	Helmut Vinicio Oviedo Román	Innomnado Ramirez Fonseca	20/4/1994
1	6	Manrique Rodríguez Sancho	Innomnado Rodríguez Soto	28/10/1986
3	16	Rafael Angel Salas Esquivel	Innomnado Salas Chinchilla	10/5/1995
1	15	Hilda María Castro Centeno	Innomnado Serrano Castro	17/4/1996
4	7	Zaida Valerio Vázquez	Innomnado Valerio Vázquez	27/10/1995
1	9	No hay datos	Innomnado	Más de 15 años
12	22	Hidalgo Rojas Judith	Inter Brown Carolina	23/8/1983
11	12	No hay datos	Isabel Mendez	Más de 15 años
8	7	No hay datos	Isidora León A.	26/8/1995
10	11	No hay datos	Jaderik Ariel Peralta Espinoza	Más de 15 años
10	20	Jennifer Chanto Ruiz	Jennifer Chanto Ruiz	7/3/1980
3	13	Roger Uber Sánchez Parra	Jeremy Sánchez Tapia	21/1/1994
17	23	Diaz Fonseca Ricardo	Jiménez Cabezas Francisco	26/10/2001
13	9	Jiménez Mora Carlos Luis	Jiménez Calvo Inno	23/2/1984
11	13	Jiménez Cordero Enrique	Jiménez Cordero Mercedes	16/6/1986
12	6	Jiménez Jiménez Elida	Jiménez Jiménez Rogelio	20/4/1988
16	15	Valerín Jiménez Rolando	Jiménez Méndez Juan María	29/5/1989
16	34	Jiménez Loria Johnny	Jiménez Quirós Johnny	10/9/2003
16	39	Madrigal Barrantes Luis	Jiménez Solis Rafael	9/11/2005
12	2	Araya Solano Juan Carlos	Jiménez Valverde Niña	16/7/1997
1	14	Victor Hugo Soto Miranda	John Victor Palacios Villalta	9/3/1992
8	38	Lourdes Rodríguez Araya	Jorge Omar Jiménez Rodríguez	25/12/1992
8	22	Francisco Quesada Corrales	José Angel Umaña Barquero	17/11/1975
3	20	Alexander Cubero Valerio	José Cubero Flores	15/9/1990
8	9	José Ramón Rojas Ballesteros	José María Rojas Alvarado	20/4/1976
8	39	Leonel Vargas Durán	Josefina Durán Rojas	4/5/1995
5	9	Ricardo Hibbert Fernández	Joseph Nathaniel Hibbert Samuels	25/8/1996
2	6	Rafael Quesada Hidalgo	Juan Rafael Quesada Cabezas	27/4/1989
2	8	José Francisco Vargas Montero	Landelina Valverde Calvo	15/10/1995
1	1	No hay datos	Leal Meza Javier Antonio	28/10/1991
6	13	Silvia Yañez de Moro	Leula Al-Bayatay Moro	18/5/1993
7	32	Libia Pérez Ugalde	Libia Pérez Ugalde	1/11/1985
13	6	Miranda Agüero María Isabel	López Miranda Innomnada	26/7/1969
17	33	López Bermúdez Juan	López Pineda Daniel	18/3/2007
16	19	Chávez Alvarado Rigoberto	Loría Cordoba José	5/1/2008
3	24	No hay Datos	Luis Corrales Calderón	10/7/1982
10	14	No hay datos	Luis Gabriel Abarca Peraza	1/1/1988
4	3	Luis Hidalgo Villanueva	Luis Hidalgo Ramirez	28/8/1980
3	14	Ramón Granados Carballo	Luz María Romero Aguilar	8/8/2008
11	15	Campos Salas Miguel	Madrigal Solano Carmen	5/3/1986
1	3	Rodolfo Bejarano Naranjo	Maicol Steven Arce Castillo	14/12/1987
10	5	Manuel Antonio Martínez Cordero	Manuel Alejandro Martínez Marín	8/5/1990
7	26	No hay Datos	Manuel Godines Calderón	Más de 15 años
5	15	Eugenio González Barboza	Manuel Sánchez Fernández	26/2/1993
7	22	Luis Alberto Mendez Gutierrez	María Adela Gutiérrez Chavarría	18/4/1987
2	15	José Ángel Rojas Calderón	María Calderón Rivera	24/8/1978
2	13	William Guzmán Serrano	María de los Angeles Guzmán Serrano	12/12/1983
10	17	Albino Mora Ramirez	María de Los Angeles Ramirez Marín	14/4/1991
8	30	Carlos Durán Acuña	María Durán Acuña	18/1/1984
1	20	Jose Miguel Mate	María Inmaculada Mate Garabito	9/2/1973
8	4	Carlos Luis Morales Montero	María Montero González	30/5/1997
4	8	José Heriberto Chavarría Chavarría	María Pamela Chavarría Durán	7/2/1996
16	48	Herrera Mata Saturnino	Mariana Mata	21/11/1979
1	12	Miguel Obando Porras	Marianela Obando Chavarría	18/10/1990
17	9	Ramirez Marín Lilia	Marín Carvajal Clementina	3/6/1986
5	14	Carlos Camacho Chinchilla	Marina Vega Godínez	1/3/1990
1	25	Gustavo Retana Chavarría	Mario Chavarría Retana	1/2/1970
8	3	Julietta Sánchez López	Marta González González	16/5/1989
17	64	Gamboa Martínez Dagoberto	Martínez Camacho Filomena	24/6/1977
13	13	Obando Jiménez Yurly Rolando	Matarrita Artavia Innomnada	13/9/1995
9	12	Marta Cordoba Montero	Matias de Jesús Robles Gómez	2/7/1985
7	30	Mayela Urrea Vargas	Melinda Vizueta Salas	5/11/1988
17	50	Alvarado Villareal Johny Dionisio	Mena Amador Amalia	6/3/1997
17	48	Mena Jiménez Rommel	Mena Jiménez María del Rocio	5/3/2001
13	4	Méndez Gutiérrez Luis Alberto	Méndez González Luis Alberto	8/12/2003
3	9	María Marta Ramírez Rodríguez	Moises Obaldía Ramirez	10/5/1980
15	18	Montalbán Barberena Danilo	Moltanbán Rosales Yaret Mohun	22/7/2010
16	2	Montero González Juan	Montero Rojas María Elena	13/3/1978
12	21	Mora Porras Carlos	Mora Araya Ana Lucia	25/8/1982
17	57	Morales Campos Manuel	Morales Campos Cedi Patricia	6/8/1992
12	8	Lizano Sánchez María Esperanza	Muñoz Lizano Bery	12/2/1990
17	4	Lizano Sánchez Esperanza	Muñoz Lizano César	27/6/1985

PAB	NICHO	RESPONSABLE	DIFUNTO	FECHA DE DIFUNCIÓN
16	11	Muñoz Solano Rafael	Muñoz Solano Magdalena	31/8/1995
14	13	No hay datos	Murillo Ch. Anita	21/9/1980
13	2	Murillo Martínez Coberto	Murillo Santiago Antonio Jesús	23/8/2011
10	7	Ileana Gutiérrez Valdéz	Natalia Jimena Gutiérrez Valdéz	9/9/1994
4	9	No hay Datos	No hay datos	Más de 15 años
4	11	No hay Datos	No hay datos	Más de 15 años
4	13	No hay Datos	No hay datos	Más de 15 años
4	15	No hay Datos	No hay datos	Más de 15 años
6	5	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	6	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	7	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	8	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	10	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	11	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	12	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
6	16	No hay datos	No hay datos	24/3/1998
6	17	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
7	35	No hay Datos	No hay datos	Más de 15 años
8	12	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
8	21	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
9	16	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	1	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	6	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	8	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	9	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	13	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	19	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
10	21	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
11	9	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
11	14	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	1	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	7	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	9	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	10	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	11	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	13	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	14	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	15	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	16	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	18	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	20	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
12	24	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	1	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
14	6	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
14	12	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	1	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	2	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	3	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	4	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	5	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	6	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	7	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	8	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	9	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	10	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	11	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	12	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	13	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	14	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	16	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	17	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	19	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
15	20	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
16	1	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
16	17	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
16	31	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
17	8	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
17	17	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	3	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	7	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	8	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	10	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	11	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	14	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	15	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	17	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	18	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
13	19	No hay datos	No hay datos	Más de 15 años
16	45	Núñez Alfaro Isaac	Núñez Alfaro Edrulfo	13/7/2005
17	39	Vasquez Segura Edgar Miguel	Núñez Alvarado Dolores	17/2/1997
6	9	Orlando Segura Hernández	Orlando Salvador Castro Garro	31/8/1976
1	22	Olga Isabel Vives Marín	Oscar Eduardo Vives Marín	11/2/1987
3	10	Pedro Fallas Camacho	Pedro Manuel Fallas	18/3/1986
3	21	Pedro Fallas Camacho	Pedro Manuel Fallas	18/3/1986

PAB	NICHO	RESPONSABLE	DIFUNTO	FECHA DE DIFUNCIÓN
16	28	Ramos Peñaranda Ana Isabel	Peñaranda Chaves Clementina	27/3/2003
17	16	Cooper Aldecobar Johnny	Peralta Salazar Jorge	14/2/2008
17	26	Peralta Villareal Hilma	Peralta Villareal Margarita Hilda	29/5/2002
17	20	Pérez Serrano Juan	Pérez Ganita Henry	25/5/2000
8	15	Olman Miguel Céspedes Morales	Petrona Aragón Umaña	19/1/1988
16	36	Ponce Moreno Geraldina	Ponce Moreno Ricardo	26/1/2002
16	42	Romero Salazar Carlos	Quesada Serrano María	6/6/1971
16	13	Quirós Guevara José Manuel	Quirós Granados José	19/1/1981
7	33	María Angelina Brenes Masis	Rafael Angel Aguilera Alvarado	31/12/1987
4	16	Rafael Angel Garcia Garcia	Rafael Gerardo Garcia Cerdas	27/7/1981
7	28	Luz Maritza Mora Salazar	Rafael Mora Rodriguez	25/5/1988
9	14	Juan José Ulate Morales	Rafael Quesada Hidalgo	16/6/1993
8	5	Carlos Gerardo Espinoza Vargas	Rafael Vargas Salas	26/12/1978
17	34	Valerio Ramirez	Ramirez Arce Rosa	10/2/2001
17	19	Ramirez Montenegro Lisimaco	Ramirez Calvo Ismael	12/10/1970
16	43	Vargas Ramirez Carlos	Ramirez Cordoba María	29/9/2002
17	1	Ramirez Coto Rodrigo	Ramirez Coto Álvaro Antonio	28/12/1991
11	10	Redondo Solano Gerardo	Redondo Solano Mayela	7/3/1979
17	3	Retana Chavarria Gustavo	Retana Chavarria Servulo	19/12/1995
7	12	Rigoberto Barahona Rojas	Rigoberto Barahona Quesada	10/3/1987
17	49	Pérez Rivera Vera Violeta	Rivea Ulloa Clemencia	11/11/1986
5	11	Noe Camacho Rojas	Rodrigo Camacho Ruiz	16/2/1978
14	16	Gutiérrez Rodríguez Julio	Rodríguez Rivera Roberto	23/6/1997
11	5	Rodríguez Sequeira Gerardo Elias	Rodríguez Sequeira Ana Isabel	19/12/1995
16	12	Marín Rojas José	Rojas Rodríguez Rosa	18/12/1989
17	12	García Rojas Sonia	Rojas Rojas Carmen Hilma	10/12/1994
16	37	Rodríguez Román José	Román Rodríguez Rogelio	4/6/1986
14	3	No hay datos	Romero Aguilar Luz Marina	7/8/2008
2	14	Rafael Angel Garcia Garcia	Ronny Gerardo Garcia C.	18/3/1983
16	44	Olivares olivares Alejandro	Rosa María Vargas	28/1/1975
8	6	Guillermo Chavarria Quesada	Rosa Melinton Quesada Cordero	24/10/1973
5	12	Jorge Zúñiga Quiros	Rosario Quiros de Zúñiga	18/11/1977
3	18	Marcial Vargas Pereira	Rudy Esteban Vargas Cambrono	28/12/1987
17	32	Ruiz Brenes Manuel	Ruiz Brenes José María	27/10/2000
16	10	Cartín Ruiz Victor Manuel	Ruiz Brenes Mercedes	29/3/1993
17	11	Salas Campos Rafael	Salas Perez Lilliam	10/0/1975
14	5	Jarquín Salazar Plutarco	Salazar Acuña Emilce	25/2/1983
17	53	Vargas Salazar Carlos Milton	Salazar Porras Elsa María	12/8/1995
17	45	Sancho López Fernando Arturo	Sancho López José Roberto	22/3/2007
17	54	Serrano Ortiz David	Serrano Alfaro Rafael	16/3/2001
13	5	Serrano Valerín Guillermo	Serrano Carballo Guillermo	29/11/1980
5	10	Antonio Solís Alpizar	Socorro Cordoba Cordoba	10/9/1985
8	31	Jorge Vargas Vargas	Socorro Ureña Ulloa	1/4/1990
15	15	Solano Méndez Otto	Solano Cambrono Jackeline	20/10/1985
17	14	Soto Mayorga Bruno Pascual	Soto Blandón Benigno	5/12/1996
16	4	Soto Monge Edgar	Soto Monge Victor	23/4/1994
3	8	Joaquín Bernardo López Arroyo	Steven López Vargas	4/9/1990
16	8	Chavarria Rodríguez Digna María	Stewart Chavarria David	28/5/2002
7	27	Santiago González Gutiérrez	Teresa Gutiérrez Mendez	11/12/1992
17	7	Trejos Torres Arturo	Trejos Muñoz Arturo	26/7/1993
12	12	Ugalde Acuña Arturo	Ugalde González Innominado	1/12/1990
16	25	No hay datos	Ulate Méndez Hilda	23/2/2003
16	40	Campos Valverde Mario	Valverde Espinoza Hortensia	17/3/2010
11	2	Garro Solano Virginia	Valverde Gamboa Marcial	22/6/1993
16	38	Fernández Chavarria Jorge	Valverde Rodríguez Alexis	2/9/2004
3	17	Pedro Alberto Elizondo Agüero	Vanessa Elizondo Real	17/9/1979
14	2	Rodríguez Zamora Luzmilda	Vargas Alvarado Gilda	27/9/2003
16	32	Valverde Vargas Geovanni	Vargas Amador Virginia	19/1/2003
17	35	Torres Mora Ana Cecilia	Vargas Vargas Julia	24/2/2001
16	5	Rodríguez Alvarado Eddy	Vásquez Fernández Clementina	18/1/1980
11	11	Miranda Venegas Miguel	Venegas Venegas Marta	23/1/2009
10	24	María Esperanza Lizano Sánchez	Verny Santiago Rodríguez Muñoz	4/12/1992
2	12	Hugo Solís Leiton	Victor Manuel Solís Barquero	22/7/1988
5	16	Rafael Abelardo Ramírez Fuentes	Victor Ramírez Fuentes	30/4/1998
13	16	Villalobos Murillo Rafael Ángel	Villalobos Alvarado Innominado	11/2/1990
16	46	Mora Méndez Frank	Villalobos Madrigal Dulce	13/7/1999
17	2	Román Villalta Carne Cecilia	Villalta Diaz Rafael Humberto	21/1/1998
11	6	Cordero Jiménez Luis Paulino	Vintenes Cordero Sara del Socorro	24/10/2003
1	10	Fabio Pereira Hernández	Warren Jesús Pereira Gómez	9/12/1986
3	1	Epifania Jessenia Urbina Guzmán	Yerlín Amilka Urbina Guzmán	22/9/1997

Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada de Cementerios.—
(IN2018248473).